

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa en los municipios de Casas Grandes, Guerrero y Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua, ocurrida del 7 al 9 de octubre de 2016

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en los municipios de Pajapan, Tantoyuca y Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por lluvia severa e inundación pluvial y fluvial en el Municipio de Álamo Temapache de dicha entidad federativa, ocurridas los días 8 y 9 de octubre de 2016

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de noviembre de 2016

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2016

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria para la elección de tres Consejeros Propietarios y tres Consejeros Suplentes representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 31 de diciembre de 2015

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2016

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Independencia y Módulos, ubicado en la Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, código postal 04470, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con superficie de 25520.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Revolución, ubicado en la Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, código postal 04470, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con superficie de 5696.14 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Anáhuac Nuevo León, ubicado en lote urbano sin número, Sección La Granja, Colonia Distrito Riego 04 Don Martín, código postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 5000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina Auxiliar de la Coordinación Agraria Distrito de Desarrollo Rural Anáhuac, ubicado en Plaza Juárez, colonia Centro, código postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 4900.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado El Cuartel, ubicado en la calle Rotonda La Peregrina, Manzana 128, Lote 3, colonia Revolución, código postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 846.36 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Salinillas, ubicado en la Sección 26-9-C y 5 Segunda Unidad (Lote 0005 N), colonia Distrito de Riego 04 Don Martín, código postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 5000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Fracción de Terreno, ubicado en Domicilio Conocido sin número, Ciudad Jonuta Tabasco, código postal 86780, Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, con superficie de 35754995.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jefatura de Servicios A.V., ubicado en Boulevard Miguel Alemán Oriente número 250, colonia Las Rosas, código postal 35090, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, con superficie de 700.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 37.1355.2016 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica lo establecido en el Acuerdo INE/CG954/2015, referente a la acreditación de representantes generales y de mesa directiva de casilla para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-786/2015

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el plan y calendario integral de coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan presidentes de consejos locales y distritales en el Estado de México y Tabasco quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas juntas locales y distritales

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Respuesta a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los fructanos de agave, publicado el 18 de diciembre de 2015

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa en los municipios de Casas Grandes, Guerrero y Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua, ocurrida del 7 al 9 de octubre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de octubre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 533/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Casas Grandes, Guerrero y Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua por la presencia de granizada severa, ocurrida del 7 al 9 de octubre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1181/2016, de fecha 23 de octubre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 23 de octubre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 552/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Casas Grandes, Guerrero y Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua por la presencia de granizada severa, ocurrida del 7 al 9 de octubre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA EN LOS MUNICIPIOS DE CASAS GRANDES, GUERRERO Y NUEVO CASAS GRANDES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, OCURRIDA DEL 7 AL 9 DE OCTUBRE DE 2016

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Casas Grandes, Guerrero y Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua por la presencia de granizada severa, ocurrida del 7 al 9 de octubre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en los municipios de Pajapan, Tantoyuca y Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por lluvia severa e inundación pluvial y fluvial en el Municipio de Álamo Temapache de dicha entidad federativa, ocurridas los días 8 y 9 de octubre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de octubre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 534/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Pajapan, Tantoyuca y Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa; así como al municipio de Álamo Temapache de dicha entidad federativa por lluvia severa e inundación pluvial y fluvial, ocurridas los días 8 y 9 de octubre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1182/2016, de fecha 23 de octubre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 23 de octubre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 551/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Pajapan, Tantoyuca y Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa; así como para el municipio de Álamo Temapache de dicha entidad federativa por lluvia severa e inundación pluvial y fluvial, ocurridas los días 8 y 9 de octubre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
EN LOS MUNICIPIOS DE PAJAPAN, TANTOYUCA Y TUXPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO POR LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL
Y FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE DE DICHA ENTIDAD
FEDERATIVA, OCURRIDAS LOS DÍAS 8 Y 9 DE OCTUBRE DE 2016**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Pajapan, Tantoyuca y Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa; así como para el municipio de Álamo Temapache de dicha entidad federativa por lluvia severa e inundación pluvial y fluvial, ocurridas los días 8 y 9 de octubre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de noviembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 81/2016

Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de noviembre de 2016.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; primero y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero y segundo del Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de noviembre de 2016, conforme al siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Las cuotas complementarias aplicables para el mes de noviembre de 2016, que deben sumarse a las cuotas disminuidas a que se refiere el artículo segundo del Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican, publicado el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, así como a la cuota del diésel establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, son las siguientes:

Combustible	Cuota Complementaria (pesos/litro) noviembre 2016
Gasolina menor a 92 octanos	\$-0.887
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$-0.849
Diésel	\$-0.439
Combustibles no fósiles	\$-0.849

Artículo Segundo. Las cuotas definitivas aplicables durante el mes de noviembre de 2016, conforme a lo señalado en el artículo primero del presente Acuerdo, son las siguientes:

Combustible	Cuota Definitiva (pesos/litro) noviembre 2016
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.776
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$2.074
Diésel	\$4.141
Combustibles no fósiles	\$2.074

Artículo Tercero. Los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel durante el mes de noviembre de 2016 son los siguientes:

Combustible	Precio máximo al público (pesos/litro) noviembre 2016
Gasolina menor a 92 octanos	\$13.98
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$14.81
Diésel	\$14.63

En el Anexo de este Acuerdo, se presenta la memoria de cálculo de los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel aplicables para el mes de noviembre de 2016, la cual incluye las fuentes de información, así como la metodología aplicada para la determinación de los precios mencionados.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO. Metodología y Memoria de Cálculo para el mes de noviembre de 2016, previsto en el artículo Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (Decreto 2015).

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

- **MECANISMO:**

$$\mathbf{P_{max} = P \text{ referencia} + Margen + IEPS + Otros Conceptos}$$

Donde:

P_{max}: es el precio máximo de venta al público mensual del combustible correspondiente.

P referencia: Para cada uno de los combustibles será el promedio simple de las cotizaciones medias emitidas del día 21 del quinto mes anterior al día 20 del segundo mes inmediato anterior a aquel para el que se calcula el precio. Las cotizaciones medias se calcularán como el promedio aritmético de las cotizaciones alta y baja emitidas de cada día. En el caso de que en algún día no fuera emitida ya sea la cotización alta o la cotización baja, la cotización que se haya emitido se considerará como la cotización media.

El precio de referencia para las gasolinas y el diésel que corresponda será el promedio de las cotizaciones disponibles convertidas a pesos con el promedio para el mismo periodo del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Se considerarán las siguientes cotizaciones:

1. Gasolina menor a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 87, USGC, Houston, Waterborne, en US\$/galón, publicada por Platts US MarketScan.

2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 93, USGC, Houston, Waterborne, en US\$/galón, publicada por Platts US MarketScan.

3. Diésel.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para el diésel Ultra Low Sulfur Diesel (ULSD), USGC, Houston, en US\$/galón publicada por Platts US MarketScan.

El factor de conversión de galones a litros que se utilizará es de 0.26417287.

Margen: Es la suma de flete, merma, margen comercial, transporte, ajustes de calidad y costo de manejo observados en 2015. Se emplea la que es específica a cada tipo de combustible (gasolina menor a 92 octanos, gasolina mayor o igual a 92 octanos y diésel), y se estima con base en la información de Pemex enviada a la SHCP para el cálculo de las tasas del impuesto especial sobre producción y servicios durante 2015.

El margen se actualizará mensualmente de manera proporcional conforme a la inflación esperada para 2016 de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2016.

Se aclara que este margen no es un concepto regulatorio, ya que no se estará regulando la tarifa de ninguna actividad de suministro. Se incluye este concepto para que el precio máximo al público de los combustibles considere los costos actuales de las diversas actividades de suministro. Sin embargo, es posible que en la determinación final de precios que realicen estaciones de servicio, pueda observarse un menor precio en la medida en que se refuerce la competencia y la eficiencia en el sector.

IEPS: Cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, los estímulos fiscales establecidos mediante el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Otros Conceptos: Se incluirán las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de dicha Ley, y el impuesto al valor agregado.

• **APLICACIÓN DE LA BANDA DE PRECIOS Y CUOTAS COMPLEMENTARIAS**

Cuando el resultado de aplicar la fórmula establecida en la fracción III del artículo Quinto del Decreto 2015, sea mayor al valor máximo de la Banda aplicable para 2016 (Banda de precios) o inferior al valor mínimo de la misma, la SHCP podrá establecer cuotas complementarias y temporales a las establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Lo anterior, con objeto de que el precio máximo no se desvíe de la Banda de precios.

En estos casos, la determinación de las cuotas complementarias y temporales y de los precios máximos al consumidor se efectuará conforme a lo siguiente:

A.- Cuando el resultado de aplicar la fórmula establecida en el artículo Quinto, fracción III del Decreto 2015, sea inferior al valor mínimo de la Banda de precios, se aplicará como precio máximo al público dicho valor mínimo, y las cuotas complementarias para cada uno de los combustibles serán equivalentes al valor absoluto de la diferencia entre el precio máximo al público calculado para el mes correspondiente y el valor mínimo establecido en la Banda de precios para el combustible correspondiente.

Las cuotas complementarias se sumarán a las cuotas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda, y el resultado será la cuota aplicable, según se trate.

Tratándose de la cuota aplicable a los combustibles no fósiles establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 2, se sumará con la correspondiente a la gasolina mayor o igual a 92 octanos, y el resultado será la cuota aplicable en términos del citado artículo.

B.- Cuando el resultado de aplicar la fórmula establecida en el artículo Quinto, fracción III del Decreto 2015, sea superior al valor máximo de la Banda de precios, se aplicará como precio máximo al público dicho valor máximo, y las cuotas complementarias para cada uno de los combustibles serán equivalentes al valor absoluto de la diferencia entre el precio máximo al público calculado para el mes correspondiente y el valor máximo establecido en la Banda de precios para el combustible correspondiente.

Las cuotas complementarias se restarán de las cuotas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda, y el resultado será la cuota aplicable, según se trate.

Tratándose de la cuota aplicable a los combustibles no fósiles establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, se disminuirá con la correspondiente a la gasolina mayor o igual a 92 octanos, y el resultado será la cuota aplicable en términos del citado artículo.

MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL PARA NOVIEMBRE 2016

$$P_{\max} = P \text{ referencia} + \text{Margen} + \text{IEPS} + \text{Otros Conceptos}$$

Pesos/litro

Concepto	Gasolinas		Diésel
	Menor a 92 octanos	92 octanos o más	
Pref (pesos/litro)	7.02	7.57	6.86
Margen	1.83	2.63	1.21
IEPS	2.78	2.07	4.14
Ley IEPS	4.16	3.52	4.58
Estímulo Fiscal	-0.50	-0.60	0.00
Cuota Complementaria	-0.89	-0.85	-0.44
Otros Conceptos	2.36	2.54	2.42
Pmax	13.98	14.81	14.63

Por cuestiones de redondeo las sumas pueden no coincidir.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 82 /2016

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2016.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero y tercero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los estímulos fiscales, monto de los mismos, las cuotas disminuidas ajustadas y los precios máximos aplicables a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel de conformidad con los artículos primero y tercero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los estímulos fiscales aplicables para el mes de noviembre de 2016, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO noviembre 2016
Gasolina menor a 92 octanos	100%
Diésel	100%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas ajustadas y los precios máximos de la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de noviembre de 2016, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal noviembre 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.776
Diésel	\$4.141

Combustible	Cuota disminuida aplicable durante noviembre 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.000
Diésel	\$0.000

Combustible	Precio máximo noviembre 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$10.76
Diésel	\$9.83

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA para la elección de tres Consejeros Propietarios y tres Consejeros Suplentes representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES CONSEJEROS PROPIETARIOS Y TRES CONSEJEROS SUPLENTE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

La Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (la Comisión), con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (la Ley), 38, 39 y 40 de su Reglamento y 5, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión, y

CONSIDERANDO

Que en la integración del Consejo Técnico Consultivo (Consejo) habrá nueve representantes propietarios de organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por 3 años y quienes a su vez deben contar con un suplente.

Que cada año se debe renovar por tercios la representación de organizaciones en el Consejo, mediante la elección de tres Consejeros Propietarios y tres Consejeros Suplentes de organizaciones inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (el Registro) asimismo que los Consejeros Suplentes serán electos bajo el mismo procedimiento que sus propietarios, tendrán la misma duración respecto a la temporalidad que les corresponda a estos últimos y serán renovados de la misma manera; para lo cual emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (el Registro), para presentar candidaturas de representantes de las OSC para integrarse al Consejo, conforme a las siguientes bases:

1. Del Consejo

Conforme al artículo 26 de la Ley, el Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tiene por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de la Ley.

El Consejo concurrirá anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley, el Consejo tiene las funciones siguientes:

I. Analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de la Ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción;

III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;

V. Coadyuvar en la aplicación de la Ley;

VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de la Ley, y

VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

2. De la renovación de Consejeros

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción II de la Ley, y 38 de su Reglamento, para la integración del Consejo durante el ejercicio 2016 se elegirán tres consejeros propietarios y tres suplentes representantes de organizaciones, para un periodo de tres años.

3. De la recepción de propuestas

3.1 Las organizaciones inscritas en el Registro con estatus de activas y con representación legal vigente podrán proponer por escrito a los candidatos en calidad de sus representantes ante el Consejo. Las candidaturas deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley, que indica:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar un mínimo de cinco años de experiencia como miembro o directivo de organizaciones;
- III. No haber sido registrado como candidato de algún partido político a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
- V. No haber sido servidor público de cualquier nivel u orden de gobierno durante el año inmediato anterior al día de su postulación al Consejo.

3.2 De la documentación:

3.2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley, la propuesta de candidatos a formar parte del Consejo deberá contener:

- I. Nombre completo del candidato;
- II. Domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico, y
- III. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta, atendiendo los criterios de elegibilidad que se señalan en los artículos 27, fracción II de la Ley y 40 de su Reglamento, a saber: antigüedad, desempeño, membresía y representatividad en las organizaciones.

A la solicitud se deberá anexar un escrito libre, con firma autógrafa del candidato o candidata, dirigido a la Comisión, que contenga la información y documentación, y declare bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 41, tercer párrafo del Reglamento de la Ley, la solicitud deberá estar acompañada de copia simple de la siguiente documentación:

- I. Currículum vitae que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados (anexando copia de la documentación probatoria correspondiente);
- II. Identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), y
- III. Comprobante de domicilio.

El comprobante de domicilio (recibo de luz o teléfono), referido en el anterior inciso III del artículo 41 del Reglamento de la Ley, debe ser con antigüedad menor a dos meses. La documentación anterior se deberá entregar impresa y en medio magnético a través de un CD o memoria USB.

En el caso de no cumplir con los requisitos o éstos no sean verificables, la propuesta será desechada.

3.3 De los criterios de elegibilidad:

3.3.1. De conformidad con los artículos 27, fracción II de la Ley y 40 de su Reglamento, los candidatos o candidatas de las OSC se elegirán conforme a los siguientes criterios:

- I. Antigüedad, lapso en que una persona ha realizado acciones vinculadas con una o varias actividades dentro de organizaciones o en corresponsabilidad con los programas de gobierno o los de otros actores sociales;
- II. Desempeño, cumplimiento de las políticas y normas institucionales, así como de las funciones y metas convenidas legalmente de forma individual y/o colectiva por los candidatos, con base en sus capacidades para la realización de proyectos relacionados con cualquiera de las actividades;
- III. Membresía, la pertenencia a una o más organizaciones, y
- IV. Representatividad, cualidad del aspirante que reúne los conocimientos, habilidades y destrezas probados por su desempeño y que por su experiencia en actividades de fomento cuenta con el reconocimiento de terceros en materia de actividades y en la operación de las organizaciones.

La elegibilidad de las y los candidatos deberá cumplir con un equilibrio entre perfiles, género, y regiones del territorio nacional. Además de diversidad en las temáticas referidas en el artículo 5 de la Ley.

Los criterios antes mencionados, conformarán las directrices sobre las cuales se valorará a cada uno de los candidatos y candidatas.

4. Del plazo y lugar de la presentación de documentación

A partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la misma estará disponible en las páginas electrónicas de Gobierno Federal www.gob.mx, así como en el sitio de Internet www.corresponsabilidad.gob.mx.

El periodo de recepción de las propuestas o su envío por correo postal o mensajería será de veinte días naturales, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el DOF. Las propuestas se recibirán exclusivamente en la Secretaría Técnica de la Comisión que se encuentra en las oficinas del Indesol ubicadas en la Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas. Por consiguiente, sólo se recibirán aquellas cuya fecha de matasellos se ciña al horario y al periodo límite señalado.

5. Del proceso de elección

Una vez concluido el plazo señalado en el apartado anterior, la Comisión conformará un grupo de trabajo para verificar la integración de los expedientes y la idoneidad de los candidatos propuestos.

Derivado de este proceso de verificación de expedientes, de la idoneidad de las candidaturas propuestas y conforme a los criterios de selección establecidos en el procedimiento interno de la Comisión, se elaborará una relación de candidatas y candidatos para ser electos, a quienes se les hará una entrevista individual sobre su trayectoria, con el fin de que la Comisión pueda constatar la información proporcionada por las y los aspirantes.

Posteriormente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42, primer párrafo del Reglamento de la Ley, se celebrará una sesión extraordinaria de la Comisión para elegir a las consejeras y/o consejeros, lo que se hará por la mayoría de votos de los miembros de la Comisión presentes. La sesión extraordinaria se llevará a cabo en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir del cierre de la Convocatoria.

6. De la permanencia en el Consejo

La permanencia de los consejeros propietarios y suplentes de las OSC, será por un periodo de tres años. El lapso de permanencia empezará a contar a partir de la fecha de la toma de protesta correspondiente.

De conformidad con el artículo 26, primer párrafo de la Ley y 36 primer párrafo, de su Reglamento, el cargo de consejera o consejero será honorífico y, por lo tanto, no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

7. De los resultados

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, segundo párrafo del Reglamento de la Ley, los resultados se darán a conocer a través de las páginas electrónicas: www.gob.mx y www.corresponsabilidad.gob.mx, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la elección y la Comisión notificará mediante oficio a los representantes elegidos.

8. Facultad de la Comisión

Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2016.- Los integrantes de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil: por la Secretaría de Desarrollo Social: la Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social y Secretaria Técnica de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Gobernación: la Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico y Representante Propietaria ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **Zoad Faride Rodríguez Velasco**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Subsecretario de Ingresos y Representante Propietario ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y Representante Propietario ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **Miguel Ruíz Cabañas Izquierdo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 31 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 80, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 7 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos, siendo el último de ellos el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015 y su reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 30 de septiembre de 2016, el cual estableció precios de venta del gas licuado de petróleo que resultó en un precio promedio simple nacional al público de \$11.55 (once pesos con cincuenta y cinco centavos m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y

Que para cumplir con los propósitos señalados en los considerandos anteriores, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio simple nacional al público de \$11.55 (once pesos con cincuenta y cinco centavos m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 30 de noviembre de 2016”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de noviembre de 2016.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de octubre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo.

Que el Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo, los precios máximos serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo, el cual deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 31 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 31 de octubre de 2016, amplió la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015, el cual determinó que el precio promedio simple nacional al público sea de \$11.55 (once pesos 55/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de noviembre de 2016, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
1	Baja California	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
2	Baja California	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
3	Baja California	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
4	Sonora	16%	13.69	136.90	273.80	410.70	616.05	7.39
5	Sonora	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
6	Baja California	16%	13.14	131.40	262.80	394.20	591.30	7.10
7	Baja California S	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
8	Baja California S	16%	13.95	139.50	279.00	418.50	627.75	7.53
9	Baja California S	16%	14.90	149.00	298.00	447.00	670.50	8.05
10	Baja California S	16%	14.46	144.60	289.20	433.80	650.70	7.81
11	Sonora	16%	13.52	135.20	270.40	405.60	608.40	7.30
12	Sonora	16%	13.64	136.40	272.80	409.20	613.80	7.37
13	Sonora	16%	13.57	135.70	271.40	407.10	610.65	7.33
14	Sonora	16%	13.81	138.10	276.20	414.30	621.45	7.46
15	Sonora	16%	14.01	140.10	280.20	420.30	630.45	7.57
16	Sinaloa	16%	13.22	132.20	264.40	396.60	594.90	7.14
17	Sinaloa	16%	13.37	133.70	267.40	401.10	601.65	7.22
18	Sinaloa	16%	13.59	135.90	271.80	407.70	611.55	7.34
19	Nayarit	16%	13.75	137.50	275.00	412.50	618.75	7.43
19	Sinaloa	16%	13.75	137.50	275.00	412.50	618.75	7.43
20	Sinaloa	16%	13.71	137.10	274.20	411.30	616.95	7.40
21	Chihuahua	16%	12.98	129.80	259.60	389.40	584.10	7.01
22	Chihuahua	16%	13.28	132.80	265.60	398.40	597.60	7.17
23	Chihuahua	16%	13.29	132.90	265.80	398.70	598.05	7.18
24	Chihuahua	16%	13.56	135.60	271.20	406.80	610.20	7.32
25	Chihuahua	16%	13.48	134.80	269.60	404.40	606.60	7.28
26	Chihuahua	16%	13.73	137.30	274.60	411.90	617.85	7.41
27	Chihuahua	16%	13.71	137.10	274.20	411.30	616.95	7.40
28	Chihuahua	16%	14.05	140.50	281.00	421.50	632.25	7.59
29	Chihuahua	16%	13.66	136.60	273.20	409.80	614.70	7.38
30	Chihuahua	16%	13.62	136.20	272.40	408.60	612.90	7.35
31	Chihuahua	16%	13.55	135.50	271.00	406.50	609.75	7.32
32	Tamaulipas	16%	12.99	129.90	259.80	389.70	584.55	7.01
33	Tamaulipas	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
34	Coahuila	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
35	Coahuila	16%	13.26	132.60	265.20	397.80	596.70	7.16
36	Nuevo León	16%	13.51	135.10	270.20	405.30	607.95	7.30
37	Nuevo León	16%	13.26	132.60	265.20	397.80	596.70	7.16
38	Nuevo León	16%	13.10	131.00	262.00	393.00	589.50	7.07
39	Coahuila	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
40	Nuevo León	16%	13.22	132.20	264.40	396.60	594.90	7.14
40	Tamaulipas	16%	13.22	132.20	264.40	396.60	594.90	7.14
41	Coahuila	16%	13.17	131.70	263.40	395.10	592.65	7.11

42	Nuevo León	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
43	Tamaulipas	16%	13.13	131.30	262.60	393.90	590.85	7.09
44	Tamaulipas	16%	12.91	129.10	258.20	387.30	580.95	6.97
45	Tamaulipas	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
46	Nuevo León	16%	13.02	130.20	260.40	390.60	585.90	7.03
47	Coahuila	16%	13.73	137.30	274.60	411.90	617.85	7.41
47	Durango	16%	13.73	137.30	274.60	411.90	617.85	7.41
48	Durango	16%	14.31	143.10	286.20	429.30	643.95	7.73
49	Durango	16%	13.81	138.10	276.20	414.30	621.45	7.46
50	Durango	16%	13.99	139.90	279.80	419.70	629.55	7.55
51	Durango	16%	13.85	138.50	277.00	415.50	623.25	7.48
52	Durango	16%	13.99	139.90	279.80	419.70	629.55	7.55
53	Zacatecas	16%	13.70	137.00	274.00	411.00	616.50	7.40
54	San Luis Potosí	16%	13.46	134.60	269.20	403.80	605.70	7.27
55	Coahuila	16%	13.37	133.70	267.40	401.10	601.65	7.22
56	Jalisco	16%	13.31	133.10	266.20	399.30	598.95	7.19
57	Zacatecas	16%	13.53	135.30	270.60	405.90	608.85	7.31
58	Zacatecas	16%	13.65	136.50	273.00	409.50	614.25	7.37
59	San Luis Potosí	16%	13.48	134.80	269.60	404.40	606.60	7.28
60	San Luis Potosí	16%	13.43	134.30	268.60	402.90	604.35	7.25
61	San Luis Potosí	16%	13.53	135.30	270.60	405.90	608.85	7.31
62	San Luis Potosí	16%	13.45	134.50	269.00	403.50	605.25	7.26
62	Tamaulipas	16%	13.45	134.50	269.00	403.50	605.25	7.26
63	Aguascalientes	16%	13.37	133.70	267.40	401.10	601.65	7.22
63	Zacatecas	16%	13.37	133.70	267.40	401.10	601.65	7.22
64	Jalisco	16%	13.22	132.20	264.40	396.60	594.90	7.14
65	Jalisco	16%	13.14	131.40	262.80	394.20	591.30	7.10
66	Jalisco	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
66	Michoacán	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
67	Guanajuato	16%	13.14	131.40	262.80	394.20	591.30	7.10
68	Guanajuato	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
68	Michoacán	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
69	Guanajuato	16%	13.14	131.40	262.80	394.20	591.30	7.10
69	Michoacán	16%	13.14	131.40	262.80	394.20	591.30	7.10
70	Guanajuato	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
71	Michoacán	16%	13.27	132.70	265.40	398.10	597.15	7.17
72	Guanajuato	16%	13.32	133.20	266.40	399.60	599.40	7.19
73	Guanajuato	16%	13.24	132.40	264.80	397.20	595.80	7.15
74	Estado de México	16%	13.29	132.90	265.80	398.70	598.05	7.18
74	Michoacán	16%	13.29	132.90	265.80	398.70	598.05	7.18
75	Michoacán	16%	13.40	134.00	268.00	402.00	603.00	7.24
76	Michoacán	16%	13.51	135.10	270.20	405.30	607.95	7.30
77	Querétaro	16%	13.16	131.60	263.20	394.80	592.20	7.11
78	Querétaro	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13
79	Colima	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13

79	Jalisco	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13
80	Guerrero	16%	13.68	136.80	273.60	410.40	615.60	7.39
80	Michoacán	16%	13.68	136.80	273.60	410.40	615.60	7.39
81	Michoacán	16%	13.53	135.30	270.60	405.90	608.85	7.31
82	Querétaro	16%	13.37	133.70	267.40	401.10	601.65	7.22
83	Jalisco	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
84	Jalisco	16%	13.10	131.00	262.00	393.00	589.50	7.07
85	Jalisco	16%	13.29	132.90	265.80	398.70	598.05	7.18
86	Jalisco	16%	13.33	133.30	266.60	399.90	599.85	7.20
86	Nayarit	16%	13.33	133.30	266.60	399.90	599.85	7.20
87	Jalisco	16%	13.14	131.40	262.80	394.20	591.30	7.10
88	Colima	16%	13.37	133.70	267.40	401.10	601.65	7.22
89	Jalisco	16%	13.46	134.60	269.20	403.80	605.70	7.27
90	Jalisco	16%	13.55	135.50	271.00	406.50	609.75	7.32
90	Nayarit	16%	13.55	135.50	271.00	406.50	609.75	7.32
91	Nayarit	16%	13.44	134.40	268.80	403.20	604.80	7.26
92	Ciudad de México	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
92	Estado de México	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
92	Hidalgo	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
93	Estado de México	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
94	Estado de México	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
94	Hidalgo	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
95	Hidalgo	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13
96	Hidalgo	16%	13.10	131.00	262.00	393.00	589.50	7.07
96	Tlaxcala	16%	13.10	131.00	262.00	393.00	589.50	7.07
97	Veracruz	16%	13.05	130.50	261.00	391.50	587.25	7.05
98	Hidalgo	16%	13.29	132.90	265.80	398.70	598.05	7.18
99	Hidalgo	16%	13.16	131.60	263.20	394.80	592.20	7.11
100	Hidalgo	16%	12.94	129.40	258.80	388.20	582.30	6.99
101	Puebla	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
101	Veracruz	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
102	Puebla	16%	13.22	132.20	264.40	396.60	594.90	7.14
102	Veracruz	16%	13.22	132.20	264.40	396.60	594.90	7.14
103	Veracruz	16%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
104	Tamaulipas	16%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
105	Puebla	16%	12.92	129.20	258.40	387.60	581.40	6.98
105	Tlaxcala	16%	12.92	129.20	258.40	387.60	581.40	6.98
106	Morelos	16%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
106	Puebla	16%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
107	Tlaxcala	16%	13.06	130.60	261.20	391.80	587.70	7.05
108	Tlaxcala	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
109	Tlaxcala	16%	13.05	130.50	261.00	391.50	587.25	7.05
110	Puebla	16%	13.10	131.00	262.00	393.00	589.50	7.07
111	Veracruz	16%	13.14	131.40	262.80	394.20	591.30	7.10
112	Guerrero	16%	13.38	133.80	267.60	401.40	602.10	7.23

113	Guerrero	16%	13.53	135.30	270.60	405.90	608.85	7.31
114	Puebla	16%	13.16	131.60	263.20	394.80	592.20	7.11
115	Morelos	16%	13.28	132.80	265.60	398.40	597.60	7.17
116	Morelos	16%	13.24	132.40	264.80	397.20	595.80	7.15
117	Guerrero	16%	13.64	136.40	272.80	409.20	613.80	7.37
118	Guerrero	16%	13.57	135.70	271.40	407.10	610.65	7.33
119	Guerrero	16%	13.48	134.80	269.60	404.40	606.60	7.28
120	Guerrero	16%	13.46	134.60	269.20	403.80	605.70	7.27
121	Guerrero	16%	13.29	132.90	265.80	398.70	598.05	7.18
122	Oaxaca	16%	13.00	130.00	260.00	390.00	585.00	7.02
122	Veracruz	16%	13.00	130.00	260.00	390.00	585.00	7.02
123	Veracruz	16%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
124	Veracruz	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
125	Chiapas	16%	13.00	130.00	260.00	390.00	585.00	7.02
125	Tabasco	16%	13.00	130.00	260.00	390.00	585.00	7.02
126	Chiapas	16%	13.33	133.30	266.60	399.90	599.85	7.20
127	Campeche	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13
128	Campeche	16%	13.36	133.60	267.20	400.80	601.20	7.21
129	Campeche	16%	13.49	134.90	269.80	404.70	607.05	7.28
130	Chiapas	16%	13.30	133.00	266.00	399.00	598.50	7.18
131	Chiapas	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
131	Tabasco	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
132	Chiapas	16%	13.46	134.60	269.20	403.80	605.70	7.27
133	Chiapas	16%	13.49	134.90	269.80	404.70	607.05	7.28
134	Oaxaca	16%	13.33	133.30	266.60	399.90	599.85	7.20
135	Oaxaca	16%	13.13	131.30	262.60	393.90	590.85	7.09
136	Oaxaca	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
137	Oaxaca	16%	13.37	133.70	267.40	401.10	601.65	7.22
138	Quintana Roo	16%	13.76	137.60	275.20	412.80	619.20	7.43
139	Quintana Roo	16%	13.64	136.40	272.80	409.20	613.80	7.37
140	Yucatán	16%	13.64	136.40	272.80	409.20	613.80	7.37
141	Yucatán	16%	13.82	138.20	276.40	414.60	621.90	7.46
142	Yucatán	16%	13.92	139.20	278.40	417.60	626.40	7.52
143	Quintana Roo	16%	14.11	141.10	282.20	423.30	634.95	7.62
144	Quintana Roo	16%	14.01	140.10	280.20	420.30	630.45	7.57
145	Quintana Roo	16%	14.90	149.00	298.00	447.00	670.50	8.05

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de noviembre de 2016.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Independencia y Módulos, ubicado en la Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, código postal 04470, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con superficie de 25520.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "INDEPENDENCIA Y MODULOS", UBICADO EN LA AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR NÚMERO 669, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 04470, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 25520.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "INDEPENDENCIA Y MODULOS", UBICADO EN LA AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR NÚMERO 669, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 04470, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 25520.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "INDEPENDENCIA Y MODULOS", ubicado en la Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con superficie de 25520.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17005-7, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Avenida Santa Ana	108.4500
Sur	SEMAR	108.5900
Este	Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 701	234.6100
Oeste	Calle Ramón Rivera	249.6700

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Revolución, ubicado en la Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, código postal 04470, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con superficie de 5696.14 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "REVOLUCIÓN", UBICADO EN LA AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR NÚMERO 701, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 04470, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 5696.14 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "REVOLUCIÓN", UBICADO EN LA AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR NÚMERO 701, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 04470, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 5696.14 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "REVOLUCIÓN", ubicado en la Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con superficie de 5696.14 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-21127-6, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Secretaria de la Reforma Agraria Avenida Heroica Escuela Naval Militar N° 669	108.5900
Sur	Hospital General Naval de Alta Especialidad	108.6800
Este	Avenida Heroica Escuela Naval Militar	45.3400
Oeste	Calle Ramón Rivera Fernández	42.8800

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Anáhuac Nuevo León, ubicado en lote urbano sin número, Sección La Granja, Colonia Distrito Riego 04 Don Martín, código postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 5000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ANAHUAC NUEVO LEON", UBICADO EN LOTE URBANO SIN NÚMERO, SECCIÓN LA GRANJA, COLONIA DISTRITO RIEGO 04 DON MARTÍN, CÓDIGO POSTAL 65030, MUNICIPIO DE ANÁHUAC, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 5000.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ANAHUAC NUEVO LEON", UBICADO EN LOTE URBANO SIN NÚMERO, SECCIÓN LA GRANJA, COLONIA DISTRITO RIEGO 04 DON MARTÍN, CÓDIGO POSTAL 65030, MUNICIPIO DE ANÁHUAC, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 5000.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ANAHUAC NUEVO LEON", ubicado en lote urbano sin número, Sección La Granja, Colonia Distrito Riego 04 Don Martín, Código Postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 5000.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 19-16312-7, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Lote Agrícola 1-A L.Q.	49.0000
Sur	Dren	49.0000
Este	Lote Agrícola 1 L.Q.	80.0000
Oeste	Colonia La Granja	100.0000

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina Auxiliar de la Coordinación Agraria Distrito de Desarrollo Rural Anáhuac, ubicado en Plaza Juárez, colonia Centro, código postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 4900.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN AGRARIA DISTRITO DE DESARROLLO RURAL ANAHUAC", UBICADO EN PLAZA JUÁREZ, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 65030, MUNICIPIO DE ANÁHUAC, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 4900.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN AGRARIA DISTRITO DE DESARROLLO RURAL ANAHUAC", UBICADO EN PLAZA JUÁREZ, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 65030, MUNICIPIO DE ANÁHUAC, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 4900.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "OFICINA AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN AGRARIA DISTRITO DE DESARROLLO RURAL ANAHUAC", ubicado en Plaza Juárez, Colonia Centro, Código Postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 4900.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 19-16313-6, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Avenida General Mariano Escobedo	70.0000
Sur	Avenida Margarita Maza de Juárez	70.0000
Este	Plaza Juárez	50.0000
Oeste	Calle Ingenieros	90.0000

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado El Cuartel, ubicado en la calle Rotonda La Peregrina, Manzana 128, Lote 3, colonia Revolución, código postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 846.36 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "EL CUARTEL", UBICADO EN LA CALLE ROTONDA LA PEREGRINA, MANZANA 128, LOTE 3, COLONIA REVOLUCIÓN, CÓDIGO POSTAL 65030, MUNICIPIO DE ANÁHUAC, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 846.36 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "EL CUARTEL", UBICADO EN LA CALLE ROTONDA LA PEREGRINA, MANZANA 128, LOTE 3, COLONIA REVOLUCIÓN, CÓDIGO POSTAL 65030, MUNICIPIO DE ANÁHUAC, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 846.36 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "EL CUARTEL", ubicado en la calle Rotonda La Peregrina, Manzana 128, Lote 3, Colonia Revolución, Código Postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 846.36 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 19-16314-5, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Calle Prolongación Ajonjolí	48.0000
Sur	Rotonda La Peregrina	27.0000
Este	Avenida Río Nadadores	32.0000
Oeste	Edificio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia	33.0000

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Salinillas, ubicado en la Sección 26-9-C y 5 Segunda Unidad (Lote 0005 N), colonia Distrito de Riego 04 Don Martín, código postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 5000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SALINILLAS", UBICADO EN LA SECCIÓN 26-9-C Y 5 SEGUNDA UNIDAD (LOTE 0005 N), COLONIA DISTRITO DE RIEGO 04 DON MARTIN, CÓDIGO POSTAL 65030, MUNICIPIO DE ANÁHUAC, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 5000.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SALINILLAS", UBICADO EN LA SECCIÓN 26-9-C Y 5 SEGUNDA UNIDAD (LOTE 0005 N), COLONIA DISTRITO DE RIEGO 04 DON MARTIN, CÓDIGO POSTAL 65030, MUNICIPIO DE ANÁHUAC, ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON SUPERFICIE DE 5000.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "SALINILLAS", ubicado en la Sección 26-9-C y 5 Segunda Unidad (Lote 0005 N), Colonia Distrito de Riego 04 Don Martin, Código Postal 65030, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con superficie de 5000.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 19-16315-4, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Calle Principal	65.7900
Sur	Laguna de Salinillas	65.7900
Este	Laguna de Salinillas	76.0000
Oeste	Calle Laguna	76.0000

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Fracción de Terreno, ubicado en Domicilio Conocido sin número, Ciudad Jonuta Tabasco, código postal 86780, Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, con superficie de 35754995.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "FRACCIÓN DE TERRENO", UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO, CIUDAD JONUTA TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86780, MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, CON SUPERFICIE DE 35754995.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "FRACCIÓN DE TERRENO", UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO, CIUDAD JONUTA TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86780, MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, CON SUPERFICIE DE 35754995.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "FRACCIÓN DE TERRENO", ubicado en Domicilio conocido sin número, Ciudad Jonuta Tabasco, Código Postal 86780, Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, con superficie de 35754995.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 27-10057-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jefatura de Servicios A.V., ubicado en Boulevard Miguel Alemán Oriente número 250, colonia Las Rosas, código postal 35090, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, con superficie de 700.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JEFATURA DE SERVICIOS A.V.", UBICADO EN BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN ORIENTE NÚMERO 250, COLONIA LAS ROSAS, CÓDIGO POSTAL 35090, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, CON SUPERFICIE DE 700.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JEFATURA DE SERVICIOS A.V.", UBICADO EN BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN ORIENTE NÚMERO 250, COLONIA LAS ROSAS, CÓDIGO POSTAL 35090, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, CON SUPERFICIE DE 700.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "JEFATURA DE SERVICIOS A.V.", ubicado en Boulevard Miguel Alemán Oriente número 250, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, con superficie de 700.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 10-4754-8, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Boulevard Miguel Alemán	24.0000
Sur	Terrenos del Parque Gómez Palacio	21.0000
Este	Parque Gómez Palacios	29.0000
Oeste	Calle Sonora	31.5000

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Turismo, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO A PUEBLOS MAGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y DESARROLLO TURISTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUIN GONZALEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE DESTINOS MTRO. JOSE ANGEL DIAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ANTONIO SALVADOR GARCIA LOPEZ, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION, C.P.C. GILBERTO ENRÍQUEZ SÁNCHEZ, LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 13 de marzo de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios", sería por un importe de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados al proyecto que a continuación se señala; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Dolores Hidalgo	3a. Etapa creación del Andador en la Av. José Alfredo Jiménez, en Dolores Hidalgo, Gto.	\$5'000,000.00

2	Infraestructura y Servicios	Purísima del Rincón (Jalpa De Cánovas)	3a. Etapa de Imagen Urbana del Centro Histórico de Jalpa de Cánovas.	\$2'500,000.00
3	Infraestructura y Servicios	San Luis de la Paz	5a. Etapa Imagen Urbana de Mineral de Pozos	\$4'000,000.00
4	Equipamiento turístico	Estatad	Proyecciones Multimedia en los Pueblos Mágicos	\$1'000,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Salvatierra	3a. Etapa Rehabilitación de Imagen Urbana en el Municipio de Salvatierra	\$3'500,000.00
6	Infraestructura y Servicios	Yuriria	Comunicación del Centro Histórico con el Malecón de la Ribera de la Laguna de Yuriria, 4a. Etapa, para formar un Andador	\$4'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado: \$20'000,000.00				

Así mismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).
- V. Que con fecha 21 de mayo de 2015, mediante oficio No. SECTUR/DGDT/DDP/186/15, emitido por el Lic. Omar Murillo Núñez, Director General de Desarrollo Turístico de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Mtro. José Angel Díaz Rebolledo, Director General de la Dirección General de Gestión de Destinos de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a un proyecto señalado en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII. La Cláusula DECIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.
- VIII. Con fecha 21 de mayo de 2015, fue autorizada por la Dirección General de Gestión de Destinos la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - El estado de Guanajuato solicita la corrección del nombre del proyecto de "3er. Etapa Creación del Andador en Av. José Alfredo Jiménez, en Dolores Hidalgo" a "4a. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Histórico en Dolores Hidalgo".

DECLARACIONES**I. De “LA SECTUR”:**

- I.1** Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, con excepción de la referida en la Declaración I.3, en virtud que con fecha 27 de agosto de 2015, con fundamento en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue nombrado como Secretario de Turismo el Mtro. Enrique de la Madrid Cordero, por lo cual quedará en los términos siguientes:
- I.3.** Que el maestro Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, adiciona la declaración II.6, la cual quedará en los términos siguientes:
- II.6** El C.P.C. Gilberto Enríquez Sánchez, en su carácter de suplente y encargado de despacho de la Secretaría de finanzas, Inversión y Administración, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende del Oficio No. 0350/2015 de fecha 26 de agosto de 2015, expedido a su favor el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:
- III.3** “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.
- III.4** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.
- III.5** La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexos 1 y 2, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA; así como los Anexos 1 y 2, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento y la Cláusula Segunda y Cuarta; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”, un importe de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Dolores Hidalgo	4a. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Histórico en Dolores Hidalgo.	\$5'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Purísima del Rincón (Jalpa De Cánovas)	3a. Etapa de Imagen Urbana del Centro Histórico de Jalpa de Cánovas.	\$2'500,000.00

3	Infraestructura y Servicios	San Luis de la Paz	5a. Etapa Imagen Urbana de Mineral de Pozos	\$4'000,000.00
4	Equipamiento turístico	Estatad	Proyecciones Multimedia en los Pueblos Mágicos	\$1'000,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Salvatierra	3a. Etapa Rehabilitación de Imagen Urbana en el Municipio de Salvatierra	\$3'500,000.00
6	Infraestructura y Servicios	Yuriria	Comunicación del Centro Histórico con el Malecón de la Ribera de la Laguna de Yuriria, 4a. Etapa, para formar un Andador	\$4'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado: \$20'000,000.00				

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

"LA SECTUR" se abstendrá de otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 1 y 2.

CUARTA.- RADICACION DE RECURSOS.- La radicación de recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexos 1 y 2 de este Convenio.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 2, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificadorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificadorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios PROMAGICO, celebrado el 13 de marzo de 2015, lo firman por cuadruplicado de conformidad y para constancia, el día 28 de agosto de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Angel Díaz Rebolledo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Márquez Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, **Gilberto Enríquez Sánchez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Fernando Olivera Rocha.-** Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 37.1355.2016 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/PJD/559/2016.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 8 de septiembre de 2016, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento de Servicios Médicos, se tomó el siguiente:

ACUERDO 37.1355.2016.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 28 segundo párrafo, 208 fracción IX y 214 fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 14 fracción I del Estatuto Orgánico, por unanimidad, aprueba el:

REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento del seguro de salud que comprende la atención médica preventiva, curativa y maternidad, rehabilitación física y mental, la investigación para la salud, la formación de recursos humanos, la educación médica continua, así como la asistencia médica integral derivada de los riesgos de trabajo que se proporciona en las Unidades Médicas, además de otorgar el seguro de salud protegiendo los derechos humanos y sin discriminación alguna, en beneficio de los Derechohabientes.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de carácter general y serán de observancia obligatoria para la Secretaría General, las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, y las Unidades Médicas del Instituto, con fundamento en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accidente de Trabajo.-** La lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el Trabajador directamente de su domicilio y/o a la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa;
- II. **Aseguradora.-** La que se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato;
- III. **Atención Médica.-** El conjunto de servicios médicos que se le proporcionan al paciente para proteger, promover y restaurar su salud dicha atención puede apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud;
- IV. **Atención Médica Ambulatoria.-** El conjunto de servicios médicos que se proporcionan, en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes o usuarios que no requieren Hospitalización;
- V. **Atención Médica Curativa.-** El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, mediante acciones que permitan un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno y eficaz;
- VI. **Atención Médica Domiciliaria.-** El conjunto de servicios de Atención Médica que se le proporcionan al Usuario en su domicilio que por las condiciones de salud en que se encuentra no le permite asistir a la Unidad Médica correspondiente, dando preferencia a grupos vulnerables como son pediátricos, de la tercera edad, discapacitados y embarazadas, con el propósito de proteger, promover y restaurar su salud;
- VII. **Atención Médica Hospitalaria.-** El internamiento del paciente en una Unidad Hospitalaria, cuando es necesario por la naturaleza del padecimiento y a juicio del Médico Tratante;

- VIII. Atención Médica Preventiva.-** La Atención Médica dirigida al desarrollo de acciones de fomento y educación para la salud, detección, protección específica, diagnóstico, tratamiento, limitación del daño, Rehabilitación y control, realizadas en beneficio de la salud del individuo, de la familia y de la comunidad;
- IX. Atención Médico-Quirúrgica.-** El conjunto de acciones orientadas a curar y prevenir mayores daños a la salud, mediante la aplicación de las técnicas quirúrgicas aceptadas por la Medicina;
- X. Banco de Sangre.-** El establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana, así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;
- XI. Consentimiento Informado.-** La autorización escrita firmada por el Paciente o su representante legal o familiar más cercano, mediante la cual se acepta, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, con fines diagnóstico-terapéuticos o rehabilitatorios paliativos o de investigación, una vez que el Paciente ha recibido la información de los riesgos y beneficios esperados;
- XII. Catálogo Institucional de Insumos para la Salud.-** El documento que integra la Dirección Médica con el listado de los medicamentos, material de curación, material radiológico, material odontológico, material protésico que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adquiere y suministra, en razón de las necesidades de los Usuarios, mismos que se encuentran considerados en el cuadro básico para el primer nivel de atención y el catálogo de insumos para el segundo y tercer nivel de atención que autoriza el Consejo de Salubridad General;
- XIII. Consulta Externa Especializada.-** El proceso mediante el cual el Médico Tratante o especialista proporciona Atención Médica a través de la prevención, diagnóstico, tratamiento y Rehabilitación a Pacientes ambulatorios, así como aquellas intervenciones especializadas que realizan otros profesionales de la salud en el Segundo y Tercer Nivel de Atención a la Salud;
- XIV. Consulta Externa General.-** El proceso mediante el cual el Médico Tratante, proporciona Atención Médica a través de acciones de promoción y educación para la salud, prevención, diagnóstico, y tratamiento al paciente ambulatorio en el Primer Nivel de Atención a la Salud;
- XV. Delegaciones.-** Las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto;
- XVI. Dependencias.-** Las señaladas en la fracción VII del artículo 6 de la Ley;
- XVII. Derechohabiente(s).-** Los Trabajadores, Jubilados, Pensionados y Familiares Derechohabientes señalados en las fracciones VIII y XII del artículo 6 de la Ley;
- XVIII. Emergencia Obstétrica.-** El estado nosológico que pone en peligro la vida de la mujer durante la etapa grávido-puerperal y/o el producto de la concepción que requiere de atención médica y/o quirúrgica inmediata por personal calificado, adscrito a Unidades Médicas con capacidad resolutive suficiente para atender las patologías descritas en la Guía de Práctica Clínica, Detección y Tratamiento Inicial de las Emergencias Obstétricas. Asimismo, las estipuladas en el Anexo 2 del Convenio General de Colaboración celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fecha 28 de mayo de 2009, así como también, las patologías que a juicio del médico tratante se consideren como emergencia obstétrica;
- XIX. Enfermedad.-** La alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible;
- XX. Enfermedad de Trabajo.-** El estado patológico derivado de la acción continuada de una causa, que tenga su origen o motivo, en el trabajo o en el medio en que el Trabajador se vea obligado a prestar sus servicios;
- XXI. Entidades.-** Las señaladas en el artículo 6 fracción X de la Ley;
- XXII. Expediente Clínico.-** El conjunto único de información y datos personales de un Paciente, que se integra para la Atención Médica, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la Atención Médica del Paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXIII. Expediente Clínico Electrónico.-** El medio electrónico en el cual el personal de salud deberá registrar, anotar y certificar su intervención relacionada con el Paciente en términos de las disposiciones sanitarias, que permita la gestión de un único registro de salud longitudinal de cada Paciente en un formato digital;
- XXIV. Extensión Hospitalaria al Domicilio.-** El servicio que proporciona tratamiento activo por parte de los profesionales de la asistencia sanitaria, en el hogar del Paciente, para una Enfermedad que de otro modo requeriría la atención del Paciente en un hospital de agudos, siempre durante un periodo limitado;
- XXV. Formato RT-09.-** El certificado médico de invalidez por Enfermedad, accidente ajeno al trabajo de incapacidad total o parcial; defunción por Riesgo de Trabajo expedido por el Médico Tratante, por medio del cual se hace constatar la aptitud física y mental de un Trabajador para continuar o no prestando sus servicios con efectos legales y administrativos;
- XXVI. Hospitalización.-** El servicio de internamiento de Pacientes para su diagnóstico, tratamiento y/o Rehabilitación, así como para los cuidados paliativos;
- XXVII. Instituto.-** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXVIII. Interconsulta.-** El procedimiento que se realiza de manera interna en una misma Unidad Médica que permite la participación en una consulta de otro profesional de la salud a fin de proporcionar atención integral al Paciente, a solicitud del Médico Tratante;
- XXIX. Ley.-** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente;
- XXX. Licencia Médica.-** El documento médico legal de carácter público que expide el Médico Tratante a favor del Trabajador en las Unidades Médicas, mediante el uso de los formatos oficiales, en los que se certifica el estado de incapacidad por Enfermedad, Maternidad o Riesgo de Trabajo durante un tiempo determinado;
- XXXI. Licencia Médica Inicial.-** El documento médico legal que expide el Médico Tratante al Trabajador por primera vez, cuando un padecimiento lo incapacita en forma temporal para el trabajo;
- XXXII. Licencia Médica Retroactiva.-** El documento médico legal que, con carácter inicial y subsecuente, se expide al Trabajador para amparar una incapacidad ocurrida en fecha anterior a aquella en que acude ante el Médico Tratante del Instituto;
- XXXIII. Licencia Médica Subsecuente.-** El documento médico legal que se expide al Trabajador, posterior a la Licencia Médica Inicial, por continuar con la atención a la misma Enfermedad o padecimiento, hasta restablecer su salud;
- XXXIV. Maternidad.-** El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana con relación al embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia;
- XXXV. Médico Familiar.-** El profesional responsable de proporcionar Atención Médica integral y continua, de los problemas de salud más frecuentes en los individuos, familias o comunidades;
- XXXVI. Médico Tratante.-** El médico del Instituto que interviene directamente en la Atención Médica del Paciente;
- XXXVII. No Derechohabiente.-** Las personas que, mediante alguno de los mecanismos autorizados con base en la legislación o la normatividad institucional, reciben los servicios de Atención Médica que ofrece el Instituto, sin que tengan originalmente el derecho legal de recibirlos;
- XXXVIII. Paciente.-** El Derechohabiente o No Derechohabiente, que recibe la Atención Médica por parte del Instituto;
- XXXIX. Primer Nivel de Atención a la Salud.-** Las acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud general mediante actividades de promoción, prevención, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico, así como el diagnóstico y tratamiento oportuno, a través de consultorios auxiliares y las unidades y clínicas de medicina familiar;
- XL. Puesto de Sangrado.-** El establecimiento móvil o fijo con los elementos necesarios exclusivamente para extraer sangre y que funciona bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre; de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- XLI. Reglamento.-** El Reglamento de Servicios Médicos del Instituto;
- XLII. Rehabilitación.-** El conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social y ocupacional;

- XLIII. Referencia-Contrarreferencia.-** El procedimiento médico-administrativo entre unidades médicas de Primero, Segundo y Tercer Nivel de atención para facilitar el envío-recepción-regreso de Pacientes con el propósito de brindar Servicios de Atención Médica oportuna, integral y de calidad;
- XLIV. Regionalización.-** La red de Unidades Médicas organizada por ámbito geográfico y niveles de atención a la salud, para facilitar el acceso, jerarquizar la complejidad y optimizar la capacidad resolutive;
- XLV. Responsiva Médica.-** El documento mediante el cual un médico del Instituto autoriza el traslado de un Paciente hospitalizado de una Unidad Médica a otra, habiendo valorado el riesgo/beneficio implícito;
- XLVI. Riesgo de Trabajo.-** Los accidentes o enfermedades a los que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio de su trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- XLVII. Secretaría.-** La Secretaría de Salud;
- XLVIII. Sector.-** El Sector Salud integrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Servicios Estatales de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y otros servicios de salud de carácter social y privado;
- XLIX. Segundo Nivel de Atención a la Salud.-** Los Servicios de Atención Médica ambulatoria especializada y de Hospitalización a Pacientes referidos del Primer Nivel de Atención a la Salud o los que se presenten con alguna Urgencia médica-quirúrgica, o Enfermedad cuya resolución demanda la conjunción de técnicas y servicios de mediana complejidad a cargo de personal especializado; así como acciones de vigilancia epidemiológica en apoyo a las realizadas en el Primer Nivel de Atención a la Salud. Lo integran las Clínicas de Especialidades, las Clínicas Hospital y los Hospitales Generales;
- L. Servicios de Atención Médica.-** El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo para prevenir, tratar o rehabilitar una enfermedad;
- LI. Servicio de Transfusión.-** El servicio autorizado para el manejo, conservación y aplicación de sangre y sus componentes, obtenidos de un Banco de Sangre, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- LII. Servicio de Urgencias.-** El conjunto de áreas, equipos, personal profesional y técnico de salud, ubicados dentro de un establecimiento público, social o privado, destinados a la atención inmediata de una Urgencia médica o quirúrgica;
- LIII. Servicios Subrogados.-** Los Servicios de Atención Médica relativos al seguro de salud y al seguro de riesgos de trabajo, que proporciona el Instituto a través de convenios con organismos públicos o privados, para complementar la prestación de Atención Médica a los Derechohabientes;
- LIV. Sistema Institucional de Servicios de Salud.-** El conjunto de Unidades Médicas integrado por niveles de atención y organizado por regiones, para el otorgamiento de los Servicios de Atención Médica a los Derechohabientes;
- LV. Tercer Nivel de Atención a la Salud.-** Los servicios encaminados a restaurar la salud y rehabilitar a Pacientes referidos por el Primer y Segundo Nivel de Atención a la Salud, que requieren de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento a través de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas; así como funciones de apoyo especializado para la vigilancia epidemiológica, actividades de investigación, desarrollo y capacitación de recursos humanos. Lo constituyen los Hospitales Regionales y el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre";
- LVI. Trabajador(es).-** Los previstos por el artículo 6 fracción XXIX de la Ley;
- LVII. TRIAGE.-** El proceso de valoración clínica preliminar que ordena a los pacientes en función de su urgencia o gravedad, antes de la valoración diagnóstica y terapéutica completa en el servicio de Urgencias y que en una situación de disminución de recursos o saturación por demanda de atención médica, procura que los pacientes más graves sean tratados primero;
- LVIII. Una misma Enfermedad.-** La alteración orgánica física o mental en el individuo, generada por la misma causa o agente etiológico, así como las complicaciones o recaídas que se presenten en su curso incluso, si éstas resultan por efectos de tratamiento médico o quirúrgico;

- LIX. Unidades Administrativas.-** Las señaladas en el artículo 5 del Estatuto Orgánico;
- LX. Unidades Administrativas Centrales.-** Las Unidades Administrativas del Instituto, señaladas en la fracción II del Artículo 5 del Estatuto Orgánico;
- LXI. Unidades Hospitalarias.-** Las Unidades Médicas que otorgan atención al Paciente que se interna para su diagnóstico, tratamiento o Rehabilitación, así como para Pacientes ambulatorios, en donde se desarrollan actividades de investigación, formación y desarrollo del personal para la salud;
- LXII. Unidad(es) Médica(s).-** El Consultorio Médico en Centro de Trabajo, Consultorio de Atención Familiar, unidades y clínicas de medicina familiar, Clínica de Medicina Familiar con especialidades, Clínica de Medicina Familiar con Especialidades y Quirófano, Clínicas de especialidades, Clínica de Especialidades con Quirófano, Clínicas Hospital, Hospitales Generales, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad y el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”;
- LXIII. Unidades Médicas Desconcentradas.-** El Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y los Hospitales Regionales;
- LXIV. Urgencia.-** El problema médico o médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, un órgano o una función del Paciente y que requiere atención inmediata, y
- LXV. Usuarios.-** Los Trabajadores, jubilados, pensionados, familiares Derechohabientes, ex Trabajadores en conservación de derechos, ex Trabajadores en continuación voluntaria y No Derechohabientes que resulten beneficiarios de los servicios médicos que otorgan las Unidades Médicas, así como sus acompañantes.

Artículo 4.- La Dirección Médica será responsable de implementar, difundir, aplicar y dar seguimiento al cumplimiento del Reglamento, con el fin de otorgar el seguro de salud, las prestaciones y los servicios establecidos en la Ley; así como la formación de recursos humanos en el campo de la salud y brindar educación médica continua e investigación, con base en lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 5.- Para recibir los servicios y prestaciones del Seguro de Salud, los Derechohabientes deberán estar inscritos al régimen obligatorio, voluntario o contar con la prestación derivada de convenios con el Instituto.

Para el Paciente No Derechohabiente, los Servicios de Atención Médica se otorgarán sólo en caso de Urgencias hasta la estabilización y que se encuentre en condiciones de ser trasladado a otra unidad privada o gubernamental o de lo contrario, se cobrará el servicio de acuerdo al tabulador del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de este Reglamento y en la Ley.

Los Servicios de Atención Médica que tiene encomendados el Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgos de trabajo, los prestará el Instituto directamente o por medio de convenios que celebre con quienes presten dichos servicios.

Artículo 6.- La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, corresponde a la Dirección Jurídica, en términos del artículo 57, fracción XVI del Estatuto Orgánico.

Artículo 7.- Los servidores públicos de la Dirección Médica y de las Unidades Médicas deberán responder de manera oportuna, fundada y motivada, las solicitudes ciudadanas en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que se les presenten en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las que se les requiera para la atención de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 8.- El Instituto otorgará Atención Médica Preventiva y curativa tendientes a proteger la salud de los Derechohabientes, así como brindar atención de Maternidad y de Rehabilitación, tendiente a corregir la invalidez física y mental y comprenderá los siguientes servicios:

- I. Medicina familiar;
- II. Medicina de especialidad;

- III. Gerontológico y geriátrico;
- IV. Traumatología y Urgencias;
- V. Oncológicos;
- VI. Quirúrgicos, y
- VII. Extensión hospitalaria.

Artículo 9.- Los Servicios de Atención Médica serán proporcionados en las Unidades Médicas propias y las subrogadas, así como en el domicilio del Paciente, en los términos de este Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 10.- El Instituto registrará al Paciente en la unidad o clínica de medicina familiar que le corresponda en razón de su domicilio, o en otra unidad de adscripción, cuando éste notifique cambio del mismo.

Artículo 11.- El Instituto podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios de las Unidades Médicas, cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico o infectocontagioso, que haga indispensable aislar total o parcialmente a la Unidad Médica; cuando sobrevenga algún fenómeno natural o causa operativa que impida la prestación del servicio y en caso de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble, durante el cual no sea posible la prestación del servicio en condiciones normales o se ponga en riesgo la seguridad del Paciente y de los Trabajadores. El Paciente deberá acudir a otra Unidad Médica que le señale el Instituto, para recibir los Servicios de Atención Médica.

En caso de que el impedimento en la prestación del servicio sea una causa operativa, el Instituto deberá avisar al Paciente oportunamente y éste podrá acudir a otra Unidad Médica, conforme a lo indicado por el Instituto, para recibir los Servicios de Atención Médica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ESCALONAMIENTO DE LAS UNIDADES MEDICAS Y DE LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

Artículo 12.- El funcionamiento de los Servicios de Atención Médica en las Unidades Médicas de menor a mayor complejidad, se realizará a través del escalonamiento de servicios tomando en cuenta la capacidad resolutoria, existencia de recursos y la definición de criterios de distribución del universo de Usuarios y del esquema de Regionalización.

Artículo 13.- Cuando a juicio del Médico Tratante la Atención Médica de un Paciente requiera medios especializados y la unidad no cuente con ellos, se procederá a la Referencia del Paciente a una Unidad Médica del siguiente nivel de atención, de conformidad con el esquema de Regionalización y las disposiciones que al efecto emita la Dirección Médica.

Artículo 14.- La Referencia-Contrarreferencia de Pacientes se realizará invariablemente de conformidad con la normatividad aplicable y los sistemas que para tal efecto implemente la Dirección Médica.

Artículo 15.- Cuando la atención a un Paciente, por la naturaleza de su padecimiento, requiera que ésta se proporcione en una Unidad Médica distinta a la de su adscripción, el Instituto a través de la Unidad Médica y con base en las tarifas establecidas, cubrirá los gastos de traslado del Paciente y los de un acompañante, cuando así se justifique por el Médico Tratante.

Artículo 16.- La Referencia de Pacientes al Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", se efectuará por parte de los Hospitales Regionales y de las Unidades Médicas que establezca el esquema de Regionalización.

Artículo 17.- En las Unidades Médicas Desconcentradas, la transferencia de Pacientes entre servicios de la misma Unidad Médica, sólo podrá ser autorizada por los Jefes de división o de área médica del servicio a quienes se solicite la transferencia, excepto cuando ésta se gestione como apoyo al diagnóstico y tratamiento de la Enfermedad que motivó la misma.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Médica que refiere, realizar la gestión ante la unidad receptora y en caso de negativa de atención por saturación o por carecer de la infraestructura necesaria, se podrá subrogar la atención de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Médica receptora del Paciente, proporcionar la Atención Médica que le haya sido solicitada por la Unidad Médica emisora, evitar diferir la atención, verificar la existencia del Expediente Clínico o en su caso la apertura del mismo para atender al Paciente hasta por cinco consultas subsecuentes por el mismo diagnóstico, excepto en los casos que se justifique y se sustente en el Expediente Clínico. Para la Contrarreferencia del Paciente, la Unidad Médica deberá establecer mecanismos que permitan la supervisión, registro y seguimiento de los Pacientes referidos y contrarreferidos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 20.- Las Unidades Médicas deberán contar, sin excepción, con las autorizaciones sanitarias necesarias para su funcionamiento y corresponderá al área médica y administrativa tramitar ante las autoridades competentes su expedición de conformidad con la normatividad aplicable, previa asesoría del área jurídica.

Artículo 21.- La incorporación de nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de los Servicios de Atención Médica, deberá estar sustentada y comprobada con los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas y epidemiológicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, de conformidad con los criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a las normas éticas profesionales que orientan la práctica médica y aceptabilidad entre la derechohabiente.

Artículo 22.- El Médico Tratante será el responsable ante el Instituto y sus Pacientes, de los diagnósticos y tratamientos que establezca dentro de las instalaciones del Instituto, de igual manera tendrán responsabilidad la enfermera, el personal de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, y demás personal que intervenga en el manejo del Paciente, respecto al servicio que cada uno proporcione, en los términos de la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Médico Tratante responsable de la atención al Paciente, estará obligado a proporcionar información a éste, al Derechohabiente, familiar directo o autorizado o representante legal, información clara oportuna, veraz y completa sobre el diagnóstico, evolución, pronóstico y tratamiento dentro de su horario de trabajo.

Artículo 24.- Los Directores o responsables de las Unidades Médicas estarán obligados a proporcionar al Paciente, Derechohabiente, familiar directo o representante legal, un resumen clínico cuando éstos lo soliciten, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 25.- En las Unidades Hospitalarias se conformarán órganos colegiados médicos como foro de análisis y recomendaciones para el mejoramiento de los Servicios de Atención Médica.

Artículo 26.- Las Unidades Médicas proporcionarán Atención Médica a discapacitados y grupos vulnerables de manera preferencial.

Artículo 27.- El Servicio de Atención Médica Preventiva podrá realizarse en las Unidades Médicas, Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, planteles educativos, centros de trabajo, sitios de reunión institucionales y en su caso en el domicilio del Paciente o en lugares estratégicos cuando se trate de población No Derechohabiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA TELEMEDICINA

Artículo 28.- La Dirección Médica establecerá los criterios de operación del Programa Nacional de Telemedicina.

Artículo 29.- La Dirección Médica supervisará y vigilará la aplicación de la normatividad del Programa Nacional de Telemedicina, de acuerdo con las políticas institucionales y Sectoriales en la materia.

Artículo 30.- Los Directores o responsables de las Unidades Médicas incorporadas al Programa Nacional de Telemedicina, llevarán a cabo acciones de supervisión operativa, atendiendo a la normatividad aplicable.

Artículo 31.- Los médicos del Instituto adscritos a las Unidades Médicas incorporadas al Programa Nacional de Telemedicina, serán quienes determinen la necesidad de solicitar teleconsulta a través de videoconferencia.

Artículo 32.- El Médico Tratante será directa e individualmente responsable ante el Instituto y sus Pacientes, de tramitar y programar con siete días de anticipación y como mínimo 48 horas la consulta de especialidad ante las unidades interconsultantes, la teleconsulta requerida, además de contar con el consentimiento bajo información del Paciente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

Artículo 33.- En los casos en que el Instituto no cuente con la posibilidad, infraestructura o medios para la prestación de los Servicios de Atención Médica se podrán celebrar contratos o convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, para subrogar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Asociaciones Público Privadas y la demás normatividad aplicable.

Artículo 34.- En los instrumentos jurídicos que se celebren para la subrogación de los Servicios de Atención Médica se incluirán, además de los requisitos legales y administrativos establecidos, medidas para que la calidad de los Servicios de Atención Médica cumplan con los estándares que establezca la Dirección Médica, y las instalaciones cuenten con la infraestructura y capacidad resolutive en su otorgamiento y para el cumplimiento de la obligación por parte de la unidad de Servicios de Atención Médica subrogados conforme a las normas e instructivos oficiales, los cuales deben proporcionar la información que le requiera el Instituto con la periodicidad que éste señale.

Artículo 35.- La Secretaría General, la Dirección de Administración, la Dirección Médica, la Dirección de Finanzas, las Subdelegaciones Médicas y las Unidades Médicas Desconcentradas, en el ámbito de su competencia, supervisarán la prestación de los Servicios de Atención Médica Subrogados.

TÍTULO TERCERO

DEL SEGURO DE SALUD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREVENTIVA

Artículo 36.- La Dirección Médica instrumentará lineamientos institucionales y aplicará los sectoriales, supervisando su implementación y vigilando el cumplimiento de programas de Atención Médica Preventiva, a través de actividades de promoción y educación para la salud de manera permanente, y éstas se extenderán a la población No Derechohabiente.

Artículo 37.- Las Unidades Médicas apoyarán los programas de salud que se lleven a cabo en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto y en las escuelas de la demarcación cuando así lo requieran.

Artículo 38.- La Dirección Médica elaborará los programas de promoción, prevención y educación en materia de salud ocupacional, en coordinación con la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales.

Artículo 39.- Las Unidades Médicas realizarán acciones médico-preventivas de fomento y educación para preservar la salud, para la detección y control de enfermedades transmisibles y en su caso, adoptarán las medidas sanitarias de vigilancia e investigación epidemiológica que correspondan, en coordinación con las autoridades competentes del Sector, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 40.- Las Unidades Médicas realizarán actividades de promoción, fomento y educación en la salud para el control de enfermedades no transmisibles crónico-degenerativas y en su caso, otorgarán tratamiento y seguimiento en el control de las mismas.

Artículo 41.- Las Unidades Médicas de acuerdo con su nivel de atención desarrollarán acciones para el control de enfermedades prevenibles conforme al comportamiento epidemiológico de los padecimientos mediante programas permanentes, campañas intensivas de vacunación u otras estrategias que se adopten en forma coordinada con el Sector.

Las vacunas se aplicarán a toda persona que lo demande, de acuerdo a las indicaciones y disposiciones que al efecto emita la Secretaría y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 42.- La atención materno-infantil se realizará para el control del desarrollo del niño sano, del periodo prenatal y puerperio, conforme a las disposiciones institucionales y las que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 43.- Las Unidades Médicas proporcionarán a los Derechohabientes o a la población en general, la información, orientación y asesoría que les permita tomar decisiones de manera voluntaria e informada en torno a la planificación familiar.

Las acciones de salud reproductiva tendrán como propósito promover la educación sexual, el fomento del ejercicio pleno así como responsable de los derechos reproductivos y de salud en los individuos.

Artículo 44.- Las Unidades Médicas otorgarán a los Derechohabientes y a la población en general en edad fértil, los métodos anticonceptivos temporales o definitivos, disponibles durante las campañas o cuando les sean solicitados.

Artículo 45.- Las Unidades Médicas del Instituto promoverán acciones para conocer oportunamente el estado de salud bucal del Derechohabiente, a fin de proporcionar atención para la prevención y control de enfermedades bucales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 46.- Los programas de salud mental y adicciones, estarán orientados a la prevención, tratamiento, control y Rehabilitación de los trastornos mentales y padecimientos derivados del uso, abuso y dependencia de sustancias, a través de la promoción y educación para la salud, intervenciones terapéuticas integrales y de Rehabilitación, para preservar y favorecer la salud mental de los Derechohabientes.

Artículo 47.- Las Unidades Médicas difundirán la información necesaria a los Derechohabientes para mejorar el saneamiento básico de hogares, unidades habitacionales, Estancias para el Bienestar y el Desarrollo Infantil, planteles educativos y centros de trabajo.

Artículo 48.- La Dirección Médica coordinará en el ámbito institucional, el sistema de vigilancia epidemiológica cuyo propósito es detectar, cuantificar y notificar los riesgos y daños a la salud, así como sugerir acciones a realizar, a través de un proceso continuo, dinámico y permanente de capacitación, procesamiento, análisis, interpretación y difusión de la información en salud que se recabe y notifique a las Unidades Médicas, conforme a lo establecido por la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

Artículo 49.- El Derechohabiente podrá solicitar a la Unidad Médica revisión general médico preventiva, que es independiente de los programas de prevención y control institucionales o sectoriales, aun sin indicios de Enfermedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ATENCIÓN MÉDICA CURATIVA

Artículo 50.- El Servicio de Atención Médica Curativa y de Maternidad podrá realizarse en las Unidades Médicas del Instituto, en su caso en el domicilio del Derechohabiente o en lugares estratégicos cuando se trate de población No Derechohabiente.

Artículo 51.- Los Derechohabientes tendrán derecho a la Atención Médica Curativa que comprende los servicios de medicina familiar; medicina de especialidades; gerontológicos y geriátricos, de traumatología y Urgencias; oncológicos; y de extensión hospitalaria; de apoyo diagnóstico; odontología; hospitalario; farmacéutico; psicología; nutricional y de Rehabilitación de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 52.- En caso de Enfermedad, el Trabajador deberá acudir a Consulta Externa General de la Unidad Médica de adscripción, a fin de que el Médico Tratante, constate el inicio de la misma y reciba Atención Médica, desde el comienzo de la patología y con un plazo máximo de cincuenta y dos semanas consecutivas de Licencia Médica para una misma Enfermedad.

En el caso de Enfermedad ambulatoria cuyo tratamiento médico no impida trabajar, se continuará hasta su curación, en su caso, deberá expedir la Licencia Médica, de conformidad con este Reglamento y el procedimiento respectivo.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR

Artículo 53.- Las Unidades Médicas efectuarán la apertura del Expediente Clínico, cuando el Derechohabiente presente la documentación para certificar sus derechos y asista por primera vez a solicitar Servicios de Atención Médica a que se refiere esta sección. Se deberá utilizar el Expediente Clínico Electrónico proporcionado por el Instituto, y en caso de no contar con el sistema, utilizarán medios escritos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 54.- El Médico Tratante así como el personal paramédico, auxiliar o técnico, que intervenga en la atención del Paciente, tendrá que integrar en forma ética y profesional el Expediente Clínico conforme a los lineamientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico.

Artículo 55.- La información, datos y documentos que integrarán el Expediente Clínico, serán estrictamente confidenciales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia; con excepción de los supuestos que los referidos instrumentos jurídicos señalan. Cuando el Paciente Derechohabiente, familiar responsable o representante legal solicite por escrito la información de su expediente será mediante un resumen clínico conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 56.- Las Unidades Médicas de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Médica y una vez que dispongan del Sistema Electrónico de Cita Médica, deberán utilizarlo y cumplir con el estándar de atención que se requiere para agendar dichas citas, por este medio.

Artículo 57.- Cuando un Derechohabiente acuda a Consulta Externa General y el Médico Tratante, en el ejercicio de la práctica médica requiera explorarlo, invariablemente lo hará en presencia del personal de enfermería, de un adulto familiar o acompañante autorizado por el Paciente con total respeto a su integridad física y moral.

Artículo 58.- Los Pacientes que requieran atención odontológica, podrán ser enviados al servicio correspondiente por su Médico Familiar o general o bien, presentarse en la Unidad Médica de adscripción, sin necesidad de ser referidos.

Artículo 59.- El Médico Tratante deberá dejar constancia en el Expediente Clínico y en el formato de control institucional de la atención proporcionada, del tratamiento prescrito al Paciente y, en su caso, de la expedición de la constancia de Enfermedad, del tiempo de atención o de Licencia Médica conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 60.- Las Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel de Atención a la Salud, cuando proporcionen Consulta Externa Especializada a Pacientes que les sean referidos por primera vez, procederán a la apertura del Expediente Clínico o en su caso, a la del Expediente Clínico Electrónico.

Artículo 61.- El médico que brinde Atención Hospitalaria, Rehabilitación o de consulta externa, estará obligado a notificar a su jefe inmediato superior, aquellos casos comprobados y sustentados de simulación de Enfermedad por parte del Paciente, con el propósito de deslindar responsabilidades y proceder en los términos médico-administrativos o legales respectivos.

Artículo 62.- Si el Médico Tratante, con base en la evaluación clínica, estima que el problema de salud del Paciente requiere consulta de especialidad, éste será referido de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de Referencia-Contrarreferencia correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA HOSPITALIZACIÓN, URGENCIAS Y ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA

Artículo 63.- La Hospitalización de los Pacientes procederá a juicio del Médico Tratante, cuando la Enfermedad requiera Atención Médico-Quirúrgica que no pueda ser proporcionada en forma ambulatoria y cuando el estado de salud del Paciente, requiera de la observación constante o de un manejo que sólo pueda realizarse en una Unidad Hospitalaria.

Artículo 64.- El Instituto, con base en los diagnósticos emitidos, resultados de estudios de laboratorio y gabinete, tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de Rehabilitación, brindará el servicio de Hospitalización en sus Unidades Médicas de segundo y tercer nivel de atención a la Salud y, en su caso, en las unidades subrogadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 y 31 de la Ley. La Hospitalización de un Paciente deberá ser determinada por el Médico Tratante, por el médico del Servicio de Urgencias o bien, por el responsable de admisión continua, y en caso de ser necesaria la Referencia del Paciente, se hará con base en la Regionalización del Instituto.

Artículo 65.- Para brindar el servicio de Hospitalización a un Paciente, el Médico Tratante deberá obtener la Carta de Consentimiento Informado del Paciente, su familiar o acompañante. En el caso de Urgencias o cuando así lo amerite la Enfermedad, se puede prescindir de ésta.

Artículo 66.- El Médico Tratante deberá abrir un Expediente Clínico o en su caso, utilizar el Expediente Clínico Electrónico, cuando un Paciente ingrese al servicio de Hospitalización.

Artículo 67.- El Paciente hospitalizado, sus familiares y acompañantes se sujetarán a las políticas internas que establezca la Unidad Hospitalaria para su estancia, visitas y demás actividades.

Artículo 68.- La Hospitalización del Paciente deberá restringirse a lo previsto en el procedimiento establecido por la Dirección Médica para atender la Enfermedad que propició el ingreso a la Unidad Médica.

Artículo 69.- Las Unidades Hospitalarias del Instituto, recibirán para internamiento a los Pacientes hospitalizados en unidades ajenas al mismo, a solicitud de éste, del familiar o acompañante, cuando exista cama disponible, para ello, el Paciente deberá presentar alta voluntaria del hospital externo, informe clínico y Responsiva Médica.

Artículo 70.- El médico que designe el Instituto autorizará el traslado sólo en caso de excepción, previa emisión de la Responsiva Médica y bajo los criterios que establezca la Dirección Médica, Delegación o Unidad Médica desconcentrada según corresponda.

Artículo 71.- Las Unidades Hospitalarias del Instituto recibirán para atención de Urgencias a los Derechohabientes que sean referidos por las Unidades Médicas móviles, que proporcionen Atención Médica prehospitalaria, tanto del propio Instituto como de otras instituciones, previa autorización de ingreso.

Las Unidades Médicas ingresarán para atención de Urgencias a los Derechohabientes, de acuerdo con el procedimiento de TRIAGE normado por la Dirección Médica.

Artículo 72.- Las Unidades Hospitalarias procederán a generar el egreso de Pacientes cuando se haya resuelto o controlado el problema de salud que motivó su ingreso; por su traslado derivado de la necesidad de atención en alguna Unidad Hospitalaria de mayor capacidad resolutive; cuando la Atención Hospitalaria no represente ningún beneficio para el Paciente o incluso algún riesgo; por alta voluntaria y por defunción.

Artículo 73.- Cuando un Derechohabiente por su voluntad sea atendido en una Unidad Hospitalaria ajena al Instituto, podrá obtener la Licencia Médica que en el caso particular proceda.

Artículo 74.- Si por la naturaleza de su padecimiento, el Paciente necesita permanecer en el área de observación del Servicio de Urgencias, se le otorgará la Atención Médica hasta lograr la estabilización de los signos vitales y eliminar el peligro de muerte por las alteraciones sufridas, cuyo término determinará su egreso del Servicio de Urgencias o su Hospitalización.

Artículo 75.- El Médico Tratante al tomar la decisión de egreso del Servicio de Urgencias, deberá enviar al Paciente con el Médico Familiar o especialista, según sea el caso, con la nota médica del Servicio de Urgencias; y el tratamiento otorgado para el proceso agudo, o el registro en los medios electrónicos que el Instituto proporcione.

Artículo 76.- Tratándose de un Paciente No Derechohabiente, se otorgará Atención Médica en el Servicio de Urgencias hasta su estabilización y que se encuentre en condiciones de ser trasladado a otra Unidad Hospitalaria, tiempo durante el cual se determinará su traslado a alguna Unidad Hospitalaria pública o privada, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica.

Para el caso de que el Paciente No Derechohabiente decida continuar con su tratamiento en la Unidad Hospitalaria que lo atendió, se procederá a realizar los trámites para el cobro de los servicios prestados que incluyen la atención de la Urgencia y hasta su egreso, con base en lo establecido en el procedimiento y el tabulador respectivo.

Artículo 77.- Las Delegaciones, a través de las Subdelegaciones Médicas y Unidades Médicas Desconcentradas, establecerán acciones para dar Servicios de Atención Médica Domiciliaria, Extensión Hospitalaria al Domicilio con base en los diagnósticos emitidos, resultados de estudios de laboratorio y gabinete, tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de Rehabilitación, conforme a los mecanismos que expida la Dirección Médica.

Artículo 78.- La Atención Médica Domiciliaria se brindará a los Pacientes cuando se encuentren imposibilitados física o psíquicamente o en su caso, por presentar un evento de presencia súbita que ponga en riesgo la pérdida total o parcial de un órgano o la vida del Paciente, situación que imposibilita acudir a Consulta Externa General o al Servicio de Urgencias hospitalaria.

Tratándose de la Extensión Hospitalaria al Domicilio, ésta se brindará como un servicio que proporciona tratamiento activo por parte de los profesionales de la asistencia sanitaria, en el hogar del Paciente, para una Enfermedad que de otro modo requeriría la atención del Paciente en un hospital de agudos, y siempre será durante un periodo limitado.

Artículo 79.- Los Servicios de Atención Médica Domiciliaria a Pacientes vulnerables (niños, mujeres embarazadas y adultos mayores) y Extensión Hospitalaria al Domicilio, deberán solicitarse en la Unidad Médica de adscripción, Unidad Hospitalaria y, en el caso de la presencia súbita de alguna Enfermedad, de ser necesario, podrá pedir apoyo vía telefónica al servicio de ISSSTEMERGENCIAS, debiendo proporcionar a este servicio todos los datos de afiliación y vigencia del Derechohabiente, para facilitar la comprobación de derechos del Paciente y recibir la Atención Médica respectiva.

Artículo 80.- La Atención Médica Domiciliaria y/o Extensión Hospitalaria al Domicilio, se ajustará al horario de Atención Médica Ambulatoria de las Unidades Médicas respectivas. Para el caso de Urgencias médicas, la atención se brindará las 24 horas los 365 días del año.

Artículo 81.- La Extensión Hospitalaria al Domicilio comprenderá el manejo y control del padecimiento por personal médico y de enfermería.

La Atención Médica de Urgencias comprenderá, la valoración y estabilización de la Enfermedad súbita, que se brindará por personal médico y paramédico y de ser necesario se efectuará el traslado a la Unidad Hospitalaria más cercana a su domicilio, con base en la Regionalización autorizada por la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 82.- El Médico Tratante asignado para la Atención Médica Domiciliaria, estará facultado de acuerdo al diagnóstico y evolución del Paciente, para darlo de alta o en su caso, para solicitar su Hospitalización.

SECCIÓN TERCERA**DE LOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN**

Artículo 83.- La organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, deberán ajustarse a los ordenamientos establecidos por la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

Artículo 84.- Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, en los que se apoyan las Unidades Médicas para el estudio, resolución y tratamiento de problemas de salud de los Pacientes, únicamente podrán efectuarse previa solicitud por escrito y con autorización del Médico Tratante.

Artículo 85.- Las Unidades Médicas, según su nivel de atención a la salud, contarán con los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, de laboratorio de análisis clínicos, laboratorio de anatomía patológica y citología exfoliativa, así como del servicio de imagenología.

Artículo 86.- Las Unidades Médicas que no cuenten con los servicios de laboratorio de análisis clínicos o imagenología, se apoyarán en las Unidades Médicas que dispongan de estos servicios, observando para tal efecto la Regionalización autorizada y el procedimiento de Referencia-Contrarreferencia, contenido en el instrumento respectivo, sin que se considere como tal.

Artículo 87.- Los servicios de Rehabilitación, tendrán como objetivo (brindar atención, mejorar o restituir) al Derechohabiente con secuelas invalidantes, sus capacidades físicas y mentales por medio de procedimientos de terapia física, ocupacional y de lenguaje, así como de cirugía de Rehabilitación y otros servicios especializados que coadyuven a su reincorporación a la vida diaria.

SECCIÓN CUARTA**DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA**

Artículo 88.- El Instituto otorgará los medicamentos y material de curación prescritos por el Médico Tratante normados en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud, mediante el formato previsto en el procedimiento correspondiente, y serán entregados en las Unidades Médicas del Instituto o en aquellas farmacias que designe el Instituto. Así mismo se deberán proporcionar otros agentes terapéuticos señalados en el artículo 194 BIS de la Ley General de Salud.

El responsable del área de almacén deberá informar diariamente las existencias de los medicamentos y material de curación, a los Médicos Tratantes para considerarlas en la prescripción de los mismos, al Paciente.

Artículo 89.- El Médico Tratante con base en la Enfermedad del Paciente, y derivado de los diagnósticos, resultados de estudios de laboratorio y gabinete; tratamientos farmacológicos; quirúrgicos o de Rehabilitación; determinará el número y la cantidad de los medicamentos, según la evolución y duración del padecimiento, debiendo dejar constancia en el Expediente Clínico o en su caso, en el Expediente Clínico Electrónico; para los Pacientes con patología crónico-degenerativa, en caso que hayan expresado su consentimiento se prescribirán los medicamentos mediante Recetas Médicas Resurtibles, para un periodo de 90 días, sin necesidad de consulta médica, en caso de no haber indicación médica en contrario.

El Médico Tratante prescribirá únicamente los medicamentos e insumos para la salud normados en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud. De igual forma, deberá prescribir el o los medicamentos que requiera el Paciente cuando otorgue alta temporal, hasta nueva valoración.

Artículo 90.- En el Servicio de Urgencias, el Médico Tratante aplicará dentro del servicio, los medicamentos que el Paciente requiera de acuerdo a su patología, debiendo determinar lo procedente de conformidad con los artículos 74 y 75 de este Reglamento.

Para los casos de la consulta general o de especialidad, el Médico Tratante expedirá la receta respectiva para que el Paciente tramite el surtimiento de sus medicamentos y/u otros agentes terapéuticos necesarios para su tratamiento.

Artículo 91.- El Médico Tratante deberá registrar la prescripción de los medicamentos y/u otro agente terapéutico en forma clara, en el caso de no contar con la aplicación informática institucional y proporcionará la información necesaria al Paciente y a sus familiares sobre el empleo de éstos, así como del régimen que habrá de observarse durante el tratamiento.

Artículo 92.- Para que los medicamentos prescritos sean surtidos en las farmacias de las Unidades Médicas, las recetas deberán presentarse con letra legible, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones y en un lapso no mayor de 72 horas, contadas a partir de su expedición; la prescripción de no más de dos

medicamentos diferentes por receta quedará registrada a través de la aplicación informática institucional con excepción de las Unidades Médicas que no cuenten con ésta quienes las registrarán en el sistema manual que utilicen para el registro de movimientos.

En el caso de la Receta Médica Resurtible, el Paciente recibirá del Médico Tratante, tres formatos originales de la receta médica, mismos que deberá presentar para surtimiento en las 72 horas previas o posteriores a la fecha señalada en la misma, en las farmacias de las Unidades Médicas o en las farmacias alternas designadas por el Instituto, sin necesidad de nueva consulta. En caso de no hacerlo, la receta quedará sin efecto y el Paciente debe solicitar nueva consulta.

Artículo 93.- El Director de la Unidad Médica o en quien delegue esta responsabilidad, realizará la supervisión, respectivamente, del almacén y la farmacia sobre de las claves disponibles, faltantes, de lento y nulo movimiento y en su caso, próximas a caducar o caducas, y dará aviso al área correspondiente (Subdelegación Médica para unidades médicas de Primer y Segundo Nivel de Atención a la Salud y Subdirección de Infraestructura de la Dirección de Administración para Hospitales Regionales y Centro Médico Nacional "20 de Noviembre") de los medicamentos y material de curación que se necesiten para su reabastecimiento, previo cumplimiento de la normatividad vigente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE MATERNIDAD

Artículo 94.- Las Unidades Médicas proporcionarán Asistencia Obstétrica a Trabajadoras, pensionadas, esposas de Trabajadores o pensionistas y en su caso, a la concubina de uno u otro, y a las hijas solteras, menores de 18 años y que dependan económicamente del Derechohabiente, siempre y cuando, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos o los del Trabajador o Pensionado del que se deriven estas prestaciones.

Así mismo, será obligatoria la atención de la urgencia obstétrica, de conformidad con el numeral XVIII, del artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 95.- El derecho a la Asistencia Obstétrica comenzará a partir de que la Unidad Médica certifique el estado de embarazo, momento en el cual, se debe determinar la fecha probable de parto, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en los artículos 8 y 40 de la Ley.

Artículo 96.- La Licencia Médica por Maternidad se le otorgará a la Trabajadora, de conformidad con lo que establece el Título Quinto, Capítulo Primero de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, CON FINES TERAPÉUTICOS

Artículo 97.- Las Unidades Hospitalarias que realicen extracción y trasplantes de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, deberán contar con un responsable sanitario, que será el Director de la Unidad Médica, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 98.- Las Unidades Hospitalarias que realicen extracción y trasplantes de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, deberán contar con un Coordinador de Trasplantes, quien deberá ser un médico especialista en la materia. De su nombramiento, se dará aviso a la Secretaría y a la Dirección Médica.

Artículo 99.- Toda Unidad Hospitalaria que lleve a cabo los procesos de extracción y trasplantes de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, deberá contar con el Comité Interno de Trasplantes, el cual será presidido por el Director de la Unidad Médica, o en su caso por el Subdirector Médico.

Artículo 100.- De existir más de un programa de trasplantes autorizado por la Dirección Médica y registrado ante la Secretaría, se constituirán subcomités por cada órgano, tejido o células; estos subcomités serán presididos por el responsable del programa específico de trasplantes registrado ante la Secretaría, y reportar al Comité Interno de Trasplantes.

Artículo 101.- La Dirección Médica conforme al programa de trabajo anual, verificará el avance físico financiero de los recursos para el sustento, desarrollo y consolidación del Sistema Institucional de Trasplantes y Procuración de Órganos Tejidos y Células con fines Terapéuticos, observando la Regionalización autorizada.

Artículo 102.- La Dirección Médica o el área en que se delegue esta función, deberá coordinar a nivel nacional los procesos de extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; trasplante de órganos y tejidos, así como la asignación de un órgano o tejido proveniente de donador cadavérico.

Artículo 103.- La Dirección Médica llevará a cabo la identificación, registro, formación y asignación de estímulos a los recursos humanos que participan en el proceso de donación y trasplantes, y será la instancia representante ante la Secretaría en todos los programas de donación y trasplantes.

La Dirección Médica será responsable del registro de los profesionales de la salud que participen en la procuración y trasplantes en el Instituto, así como del registro de los Pacientes que requieren trasplante, de los donadores y de los trasplantes efectuados en las Unidades Médicas, y deberá cumplir con las disposiciones relativas a la protección de datos personales en los términos de la Ley en la materia.

Artículo 104.- La Dirección Médica coordinará con las Delegaciones y Unidades Médicas Desconcentradas, los procesos de procuración y trasplante de órganos, tejidos y células, la formación, capacitación y desarrollo del personal médico y paramédico adscrito al Sistema Institucional de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células con fines Terapéuticos, así como la investigación relacionada con el trasplante de los mismos.

Artículo 105.- El Instituto, a través de la Dirección Médica, fomentará la cultura de donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para el tratamiento de las enfermedades crónico-degenerativas que afectan a los Derechohabientes, y desarrollará una base de datos de donadores y receptores a nivel nacional en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 106.- En la Unidad Hospitalaria el proceso de promoción, registro y extracción de órganos, tejidos y células por conducto de la donación cadavérica altruista, estará bajo la responsabilidad de un Coordinador de Donación o de Trasplantes, y éste reportará al Subdirector Médico de la misma.

Artículo 107.- Cada Unidad Médica participará en la promoción y registro de los donadores vivos y cadavéricos, así como el de los receptores en espera de trasplante, y proporcionará al donador una credencial de identificación con base en lo establecido en el artículo 329 de la Ley General de Salud, indicando los órganos o tejidos que desee donar, e integrando esta información a la base de datos local, delegacional y central, y deberá enviarla a la Dirección Médica para su revisión y homologación y ésta a la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA

Artículo 108.- La organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los Bancos de Sangre y Plasma, Puesto de Sangrado y Servicio de Transfusión, deberán ajustarse a los ordenamientos establecidos en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

Artículo 109.- Todo Paciente sujeto a intervención quirúrgica, procurará contar con el número de donantes familiares o, en su caso, altruistas que la Unidad Hospitalaria considere necesarios.

Artículo 110.- El material utilizado en la obtención, conservación y aplicación de la sangre y sus componentes, deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

Artículo 111.- Los Directores de las Unidades Médicas y los Médicos Tratantes, darán aviso inmediatamente a las instancias correspondientes, de los casos de enfermedades que se considere hayan sido transmitidas por la transfusión de sangre o sus componentes. Cuando se presuma la existencia del Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH, deberán además, aportar toda la información disponible y cumplir con las disposiciones relativas a la protección de datos personales en los términos de la Ley en la materia.

TÍTULO CUARTO

DE LA ATENCIÓN MÉDICA CON MOTIVO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 112.- Las Unidades Médicas proporcionarán a los Trabajadores Atención Médica, diagnóstica y terapéutica, servicio de Hospitalización, aparatos de prótesis, ortopedia y Rehabilitación cuando éstos deriven de un Riesgo de Trabajo.

Artículo 113.- El Médico Tratante, determinará mediante el formato Certificado de Informe Médico Inicial RT-02, las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales que sufran los Trabajadores, derivadas de un Riesgo de Trabajo registrado en el Expediente Clínico, a efecto de que el área de medicina del trabajo correspondiente proceda al dictamen.

Artículo 114.- El Médico Tratante deberá solicitar los exámenes médicos trimestrales (estudios de laboratorio y gabinete) para sustentar el diagnóstico, tratamiento y secuelas respectivas, lo que permitirá emitir el alta médica o el certificado médico con relación al probable Riesgo de Trabajo ya sea por accidente o Enfermedad; en cuyo caso, se enviará el Expediente Clínico a medicina del trabajo de la jurisdicción respectiva para que proceda el dictamen final.

En los casos de probable Riesgo de Trabajo ya sea por accidente o Enfermedad, se expedirá la Licencia Médica a título de Enfermedad general en tanto no se califique como Riesgo de Trabajo; una vez calificado como tal, se expedirá la Licencia Médica como accidente o Enfermedad de Trabajo según corresponda, de uno a veintiocho días y hasta por cincuenta y dos semanas; de conformidad con la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 115.- En el caso de Enfermedad profesional del Trabajador, las Unidades Médicas a través del Médico Tratante, emitirán el dictamen inicial que corresponda, tomando como base los registros en el Expediente Clínico.

TÍTULO QUINTO

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS Y CERTIFICADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS LICENCIAS MÉDICAS

Artículo 116.- El titular de la Unidad Médica será responsable de supervisar y evaluar la expedición de las Licencias Médicas, de dotar y controlar los formatos oficiales de Licencias Médicas, de formular informes y enviarlos a las instancias correspondientes, y de aplicar los procedimientos emitidos por la Dirección Médica.

Artículo 117.- El Médico Tratante, en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dentro de su jornada laboral derivada de una consulta médica, al expedir una Licencia Médica actuará bajo su absoluta responsabilidad y ética profesional, así como en estricto apego a la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 118.- En las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención a la Salud, los Médicos Tratantes, generales, familiares u odontólogos podrán expedir y autorizar la Licencia Médica Inicial por un periodo de uno hasta siete días naturales, hasta por un total de veintiocho días, con base en la patología que presente el Trabajador y a los días sugeridos por las Guías de Práctica Clínica; salvo lo previsto en el artículo 125 del presente Reglamento.

- I. La Licencia Médica Subsecuente, será expedida y autorizada por el Médico Tratante por periodos de uno a siete días naturales, hasta ajustar un máximo acumulable de veintiún días; de requerirse continuar con la expedición de la misma, ésta deberá ser autorizada por el director de la Unidad Médica o en quien delegue esta función, previa revisión del caso en el Expediente Clínico.

En caso de diagnóstico por fractura, la Licencia Médica Subsecuente, se podrá otorgar por un periodo de hasta veintiocho días naturales.

- II. En las Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel de Atención a la Salud, así como en el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", el médico especialista podrá expedir y autorizar la Licencia Médica por un periodo de uno y hasta veintiocho días naturales. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en las Guías de Práctica Clínica aplicables.
- III. En los servicios de Urgencias, el Médico Tratante podrá expedir y autorizar la Licencia Médica únicamente por un periodo de uno a tres días naturales; salvo lo previsto en el artículo 125 del presente Reglamento, debiendo sustentar su expedición en la hoja de Urgencias.

Artículo 119.- La expedición de la Licencia Médica, en el caso de Trabajadores no atendidos en el Instituto, se efectuará de conformidad con el procedimiento que al efecto establezca la Dirección Médica.

Artículo 120.- Cuando una Enfermedad no profesional incapacite al Trabajador para el desempeño de sus labores, se le expedirá Licencia Médica hasta por cincuenta y dos semanas, y puede tener derecho a cincuenta y dos semanas más de Licencia Médica, previa emisión del Formato RT-09 y su envío a la Delegación correspondiente para su estudio y dictamen, conforme lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 121.- La Licencia Médica por Maternidad, se otorgará por el Médico Tratante a las aseguradas en la etapa de gestación por un periodo de noventa días naturales, de los cuales treinta tienen por objeto proteger a la madre y el producto antes de la fecha aproximada del parto, y los sesenta restantes para cuidados maternos, dicha Licencia Médica puede expedirse a partir de la semana treinta y seis del embarazo.

Cuando el producto sea prematuro, los días de descanso no disfrutados antes del parto por la madre, se podrán sumar a la licencia de Maternidad de sesenta días posteriores al parto, a fin de garantizar los noventa días señalados por la normatividad aplicable.

Artículo 122.- En caso de muerte fetal a partir de la semana veintiocho, se otorgará a la Trabajadora asegurada Licencia Médica por sesenta días, tiempo en el cual, el Médico Tratante valorará si se encuentra en condiciones de salud fisiológica y emocional favorables para el desarrollo de sus actividades laborales,

previa presentación de original y copia del certificado de defunción, así como el resumen clínico del evento obstétrico. Tendrá un tiempo de tres días hábiles posteriores al parto para presentar los documentos antes mencionados. Se deberá anexar copia de todos estos documentos al Expediente Clínico.

Artículo 123.- Cuando el parto sea atendido en el domicilio de la Trabajadora, el Director de la Unidad Médica de adscripción o a quien designe la facultad, o bien la unidad hospitalaria de Referencia expedirá la Licencia Médica a la que tiene derecho, previo cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 124.- Cuando un Trabajador solicite la expedición de Licencia Médica Retroactiva en la Unidad Médica de adscripción, ésta se la podrá autorizar sustentada en la opinión del Médico Tratante y en el análisis de la documentación comprobatoria.

El Médico Tratante estará facultado para proporcionar Licencias Médicas con retroactividad no mayor de 15 días; cuando se trate de unidades médicas de Primer y Segundo Nivel de Atención a la Salud, asimismo, el Médico Tratante deberá solicitar autorización al Director o responsable de la Unidad Médica. El Director a su vez se encargará de informar a la Subdelegación Médica.

En caso de exceder los quince días, la Licencia Médica deberá autorizarse por el Subdelegado Médico respectivo. Tratándose de Hospitales Regionales y CMN "20 de Noviembre" el Director autorizará la retroactividad.

Artículo 125.- Las Licencias Médicas por Excepción deberán ser autorizadas por el Director de la Unidad Médica, el responsable o a quien se designe la función en los siguientes casos:

- I. El Médico Tratante de la Unidad Médica de Primer Nivel de Atención a la Salud, podrá expedir Licencia Médica, hasta por veintiocho días en una sola emisión cuando lo amerite el padecimiento médico o quirúrgico, previa valoración y clínicamente sustentable en el Expediente Clínico, previa autorización del Director de la Unidad Médica o a quien se designe.
- II. El Médico Tratante del Servicio de Urgencias, podrá expedir Licencia Médica, hasta por veintiocho días en una sola emisión cuando el padecimiento médico o quirúrgico amerite mayor tiempo para su recuperación y se sustente en la nota médica correspondiente, derivado de la atención de Urgencias, previa autorización del Director de la Unidad Médica o a quien se designe.
- III. El Médico Tratante de la Unidad Médica de Primer Nivel de Atención a la Salud, podrá expedir Licencia Médica al Paciente referido, cuando lo amerite el padecimiento médico o quirúrgico, hasta la fecha de la cita con el especialista, previa valoración médica debiendo sustentarlo en el Expediente Clínico.
- IV. Cuando un Trabajador en tránsito en una localidad diferente a la de su adscripción laboral o que se encuentre a más de 80 km. de su clínica de adscripción y que requiera ser atendido médicamente, podrá acudir a la Unidad Médica del Instituto más cercana y, a juicio del Médico Tratante, se le podrá otorgar Licencia Médica.
- V. Cuando la Unidad Médica no cuente con visita domiciliaria, el Médico Tratante podrá renovar la expedición de Licencia Médica a solicitud de un tercero en aquellos casos previamente diagnosticados, que por la patología o situación del Paciente lo imposibiliten para acudir a la Unidad Médica de adscripción.
- VI. Todos los casos de Licencias Médicas otorgadas por excepción deberán ser informados al Subdelegado Médico o Director de la Unidad Médica de Tercer Nivel de Atención a la Salud en forma mensual, mediante el formato diseñado para tal fin. En este caso, el Director de la Unidad Médica de Tercer Nivel de Atención a la Salud o Subdelegado Médico se reserva el derecho de solicitar la documentación que considere necesaria, para el análisis del caso y tomar las medidas preventivas y correctivas procedentes, y en su caso, dar vista a las áreas fiscalizadoras competentes.
- VII. Los Trabajadores que se encuentren en tratamiento en los centros de Rehabilitación de alcoholismo y drogadicción se les podrá otorgar Licencia Médica previa valoración médica efectuada y/o previa verificación física que determine la autoridad de la Unidad Médica que corresponda, hasta por veintiocho días, anexando al Expediente Clínico la nota médica y la documentación soporte del caso. Lo anterior, por ser una Enfermedad crónica que afecta al individuo física y mentalmente, por lo que se deberá otorgar la Licencia Médica de conformidad con lo previsto en el presente instrumento normativo.

- VIII.** En los casos de Trabajadores en proceso de conclusión de dictamen médico por Riesgo de Trabajo o invalidez, el Médico Tratante podrá expedir Licencias Médicas, en caso de que el Trabajador continúe con incapacidad para desempeñar sus actividades laborales, la Licencia Médica podrá expedirse hasta que se concluya el trámite de dictaminación, mediante autorización del Director de la Unidad Médica, debiendo sustentarlo y justificarlo en el Expediente Clínico con base a la NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.
- IX.** En los casos en que la Licencia Médica señale que el Trabajador labora en dos o más Dependencias o Entidades y a su solicitud, el Director, el responsable de la Unidad Médica o a quien se designe, otorgará una copia fotostática que contenga el sello de la Unidad Médica y la leyenda "Copia para la segunda Dependencia o Entidad".

Artículo 126.- A efecto de verificar la validez y procedencia de las Licencias Médicas emitidas a favor de sus Trabajadores por el Instituto, las Dependencias o Entidades afiliadas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de control que consideren pertinentes.

Artículo 127.- Cuando la Dependencia o Entidad afiliada detecte que un Trabajador ha hecho uso distinto de los efectos para los cuales fue expedida la Licencia Médica, la Unidad Médica procederá a realizar la investigación, en consecuencia, la Dependencia o Entidad procederá a ejercer las acciones legales pertinentes.

Artículo 128.- El Instituto atenderá la solicitud de las Dependencias o Entidades afiliadas a través de la Delegación correspondiente, para la investigación de Licencias Médicas cuando exista la sospecha de alteración o falsificación de la misma, que el documento haya sido expedido por una Unidad Médica distinta a la adscripción del Trabajador o cuando se presuma que éste simula un padecimiento para obtener una Licencia Médica. La investigación se realizará sin comprometer los datos personales protegidos por la normatividad en la materia.

Artículo 129.- Las Licencias Médicas Excepcionales, podrán ser expedidas por el Médico Tratante con la autorización del titular de la Unidad Médica o de la persona en quien éste delegue la función, e informar mensualmente al Subdelegado Médico y a la Dirección Médica, mismos que podrán revisar en cualquier momento la expedición de la Licencia Médica por caso de excepción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE RIESGO DE TRABAJO, DE DEFUNCIÓN, DE MUERTE FETAL, DE SALUD Y DE NACIMIENTO

Artículo 130.- El Médico Tratante que dé la atención inmediata al recién nacido será el responsable de requisitar el certificado de nacimiento excepto que el nacimiento ocurra en un establecimiento de salud distinto al de las Unidades Médicas del Instituto.

Artículo 131.- En el caso de reconocer el Instituto la profesionalidad del Riesgo de Trabajo, el Médico Tratante, especialista de Segundo y Tercer Nivel de Atención a la Salud deberá emitir el diagnóstico mediante el Formato RT-09 en cualquier etapa del proceso de recuperación, el cual deberá emitirse antes de las cincuenta y dos semanas que establece la Ley.

Artículo 132.- En las Unidades Médicas, los certificados de defunción y muerte fetal, serán elaborados en el formato oficial autorizado por la Secretaría de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud, serán enviados a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su expedición y registrarán su contenido en los sistemas que determinen la Secretaría y la Dirección de Finanzas.

Artículo 133.- El Instituto extenderá el certificado de defunción por conducto del Médico Tratante o el médico en quien se delegue esta función, cuando el fallecimiento del Paciente ocurra dentro de la Unidad Médica o durante el traslado a otra unidad, si el fallecimiento ocurre en el domicilio del Paciente, el certificado será extendido a través de la clínica de medicina familiar de adscripción de lunes a viernes en horarios laborales, si el deceso ocurre en horario nocturno, en fin de semana o en días festivos, el certificado es extendido en la Unidad Médica de Segundo Nivel de Atención a la Salud, más cercana dentro del área geográfica de influencia.

Para su expedición, el Director, el Subdirector Médico o en quien el Instituto delegue la responsabilidad, lo hará con base en la revisión del Expediente Clínico y la exploración física del cadáver.

Artículo 134.- El Médico Tratante no podrá negar la expedición del certificado de defunción, a menos que el Paciente se haya atendido fuera de las Unidades Médicas del Instituto o que en éstas no se cuente con antecedentes de su Atención Médica o existiera sospecha de muerte violenta o accidental.

Ante la presunción de muerte derivada de un hecho violento o accidente, el Médico Tratante, Director, responsable o quien se designe, deberá dar aviso al Ministerio Público correspondiente.

Artículo 135.- El Médico Tratante deberá extender certificado de salud a petición del Paciente, familiar o representante legal.

TÍTULO SEXTO**DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD**

Artículo 136.- El Instituto a través de la Dirección Médica, diseñará las estrategias programáticas para el desarrollo de la investigación científica tendientes a la mejora en la calidad de los Servicios de Atención Médica, en apego a las directrices de la Secretaría, así como a la normatividad aplicable de las instituciones educativas y de investigación científica y tecnológica.

Artículo 137.- El Instituto celebrará convenios de colaboración internacional, nacional, así como interinstitucionales e interdisciplinarios para el desarrollo de investigaciones para la salud; la Dirección Médica deberá contar con criterios específicos para la participación de terceros, a efecto de recibir los recursos financieros destinados a la investigación, para lo cual debe contar con el "Fondo de Investigación en Salud ISSSTE", conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 138.- La Dirección Médica establecerá y dirigirá el programa institucional de investigación y desarrollo científico y tecnológico para la salud, de conformidad con la Ley General de Salud, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para la coordinación interinstitucional y desarrollo de la investigación, la Dirección Médica contará con la Comisión de Investigación, a fin de contribuir al fortalecimiento del desarrollo científico del Instituto.

Artículo 139.- La Dirección Médica a través del área competente, deberá participar en la creación, modificación, disolución o seguimiento del funcionamiento de los Comités y Subcomités de las Unidades Médicas.

Artículo 140.- La Dirección Médica a través del área competente, será la encargada de establecer y vigilar la aplicación de las políticas, normas, disposiciones y procedimientos institucionales y sectoriales en materia de investigación, debiendo favorecer las actividades de investigación orientadas a elevar la calidad de la prestación de los servicios y a mejorar la salud de los Pacientes.

Artículo 141.- El Instituto, a través de la Dirección Médica, establecerá los mecanismos de operación y administrará los programas de investigación, desarrollo científico y tecnológico, de conformidad con la Ley General de Salud, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 142.- Los responsables de la investigación en la Dirección Médica, Subdelegaciones Médicas y Unidades Médicas Desconcentradas, deberán orientar la investigación en atención a los problemas prioritarios de salud de los Derechohabientes y llevarán a cabo la evaluación de los avances en el desarrollo de los protocolos de investigación científica de conformidad a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 143.- La Dirección Médica a través del área competente, llevará a cabo la evaluación de los avances en el desarrollo de los protocolos de investigación en Unidades Médicas.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA**

Artículo 144.- El Instituto a través de la Dirección Médica, diseñará las estrategias de los programas para la formación y profesionalización del personal de los Servicios de Salud, para su desarrollo académico-científico y la mejora en la calidad de los Servicios de Atención Médica que otorga, en colaboración con los Sistemas Nacionales de Salud y Educativo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 145.- La Dirección Médica elaborará, establecerá y dirigirá el programa institucional para la formación y profesionalización del personal de los Servicios de Atención Médica, en coordinación con las áreas competentes del Instituto y extrainstitucionales, para contribuir al fortalecimiento de los Servicios de Atención Médica que se otorgan a los Derechohabientes.

Artículo 146.- La Dirección Médica integrará para su autorización, el catálogo del programa institucional de formación y profesionalización del personal de los Servicios de Salud, considerando que las Unidades Médicas cuenten con los campos clínicos para la enseñanza y cumplan con la normatividad aplicable, para el desarrollo de los programas académicos, dirigidos a la formación de estudiantes a nivel técnico, licenciatura y postgrado en las carreras relacionadas con el área de la salud.

Artículo 147.- El Instituto a través de la Dirección Médica elaborará, establecerá y dirigirá el programa institucional de educación médica continua con el propósito de mantener actualizada la práctica clínica, técnica y gerencial del personal de salud, necesaria para otorgar servicios de calidad acordes con el avance académico, científico y tecnológico en coordinación interinstitucional con las Unidades Médicas Desconcentradas y las Delegaciones.

Artículo 148.- El Instituto a través de la Dirección Médica, celebrará convenios generales de colaboración nacional e internacional, con el apoyo de la Secretaría General, así como específicos, con el propósito de impulsar el desarrollo del personal de los Servicios de Atención Médica a través de la formación, profesionalización y educación médica continua en el área de la salud, conforme a los programas institucionales en la materia.

Artículo 149.- Las Unidades Médicas Desconcentradas llevarán a cabo acciones para el cumplimiento de los criterios y programas institucionales de formación, profesionalización y educación médica continua para la salud.

Artículo 150.- La Dirección Médica colaborará con la Secretaría en la formación, capacitación y actualización del personal de salud que participa en la investigación científica.

Artículo 151.- El Instituto, a través de la Dirección Médica establecerá el proceso para las publicaciones y editará el instrumento institucional de difusión académica, científica y tecnológica en salud.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ASUNTOS MÉDICO LEGALES

Artículo 152.- El Instituto podrá proporcionar asesoría jurídica al personal médico, de enfermería o sus auxiliares, con excepción de aquellos asuntos en los que el propio Instituto sea la contraparte.

La asesoría se proporcionará a través de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto o de la Unidad Jurídica en la Delegación que corresponda, según el lugar de adscripción del personal médico, de enfermería o sus auxiliares.

Artículo 153.- La defensa en los asuntos médico-legales se proporcionará al personal médico, de enfermería o sus auxiliares, a través de la Aseguradora que determine la Unidad Administrativa correspondiente.

El contrato suscrito con la Aseguradora garantizará que se resarzan los costos derivados de la responsabilidad en que pudiera incurrir el personal médico, de enfermería o sus auxiliares por actos no dolosos, ocurridos en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con las funciones que desempeñan dentro del Instituto. El Instituto cubrirá el 50 por ciento del costo de la prima del seguro y el resto lo cubrirá el personal médico, de enfermería o sus auxiliares asegurados.

Cada Unidad Médica deberá asegurarse de que el personal médico, de enfermería o sus auxiliares conozcan los datos de la póliza de seguro que para tal efecto se emita.

Asimismo, la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica o la Unidad Jurídica de la Delegación que corresponda podrá colaborar en la defensa del personal médico, de enfermería o sus auxiliares, salvo que exista afectación a los intereses o patrimonio del Instituto.

Artículo 154.- El Instituto, por conducto de las Unidades Administrativas que corresponda, proporcionará al personal médico, de enfermería o sus auxiliares, los documentos que obren en sus archivos cuando éstos sean solicitados para su defensa, de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido por Acuerdo 9.1327.2011 de la Junta Directiva de 14 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2011.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para la Atención de Asuntos Legales en los que se Encuentren Involucrados Médicos y/o sus Auxiliares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido el 7 de julio de 1995.

CUARTO.- En un plazo que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, se deberán emitir los manuales de integración y funcionamiento del Comité y los Subcomités previstos en los artículos 99, 100 y 139 de este Reglamento.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.- De conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Instituto, la Prosecretaria de la Junta Directiva, **María Guadalupe Chacón Monárrez.-** Rúbrica.

(R.- 439740)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.7304 M.N. (dieciocho pesos con siete mil trescientos cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.1103 y 5.2000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica lo establecido en el Acuerdo INE/CG954/2015, referente a la acreditación de representantes generales y de mesa directiva de casilla para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-786/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG01/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG954/2015, REFERENTE A LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN ERICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-786/2015

ANTECEDENTES

- I. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
- II. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
- III. El 12 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima expidió la copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del estado de Colima.
- IV. El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio siguiente.
- V. El 14 de junio de 2015 se realizó el cómputo estatal de la elección antes referida, y se expidió la constancia de mayoría a José Ignacio Peralta Sánchez, candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- VI. Entre los días 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformes con los resultados del cómputo referido, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima.
- VII. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad en el expediente JI/01/2015 y acumulados, al tenor de los Puntos Resolutivos siguientes:

"[...]"

RESUELVE

PRIMERO. *Se declaran infundados por una parte e inoperantes por otra, respectivamente, los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados JI-01/2015, JI-02/2015, JI- 03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI06/2015, JI-07/215, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI- 11/2015, JI-12/2015, JI13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI- 18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, en lo que fue materia de impugnación, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se declara la validez de la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación, en los términos de la consideración DÉCIMA de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se declara improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima, por violación a principios constitucionales, hecha valer por el Partido Acción Nacional y por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez en el Juicio de Inconformidad JI-20/2015 acumulado, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

...

"[...]"

- VIII. El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida en el resultando que antecede, con lo que se integraron los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente.

Durante la tramitación de dicho juicio de revisión constitucional electoral, compareció el 14 de agosto de 2015, como tercero interesado la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

- IX. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUPJDC-1272/2015, al diverso juicio de revisión constitucional electoral con la clave SUP-JRC- 678/2015.*

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO.- *Se revoca la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.*

TERCERO. *De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.*

CUARTO.- *Dese vista a la Legislatura del estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la intervención ya acreditada en el Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.*

QUINTO.- *Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.*

SEXTO.- *Proceda la Legislatura del estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del estado de Colima.*

SÉPTIMO.- *En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.*

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito. [...]"

- X. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG902/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asumió directamente y dio inició a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.

- XI. El 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad, en cuyos puntos de acuerdo estableció:

"DICTAMEN No. 03

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, fracción XXIII, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 27 del Código Electoral del Estado, se expide **CONVOCATORIA** a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del estado de Colima.

SEGUNDO. Las elecciones extraordinarias para Gobernador del Estado a que se refiere el artículo anterior, se realizarán en toda la Entidad el día 17 de enero del año 2016. El ciudadano que resulte electo en dichos comicios, tomará protesta de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, ante el H. Congreso del Estado, en sesión solemne convocada para celebrarse en el primer minuto del día siguiente en que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.

TERCERO. Se autoriza al Instituto Nacional Electoral y a la autoridad jurisdiccional electoral, para que ajusten los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral extraordinario, así como al proceso de calificación, previstos en la ley de la materia, a las fechas a que se refiere el artículo anterior. Las Resoluciones que al efecto expidan deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial, "El estado de Colima", y por lo menos en un periódico de circulación estatal."

- XII. En cumplimiento a la instrucción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitidas en el Acuerdo INE/CG902/2015, la Secretaría Ejecutiva coordinó los trabajos para la integración del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario.
- XIII. El 10 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración de este Consejo General el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario, para la elección de Gobernador en el estado de Colima.
- XIV. El 11 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG954/2015, el Consejo General aprobó el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.
- XV. El 17 de noviembre de 2015, el Partido Político Nacional de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG954/2015 por el que se aprobó el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.
- XVI. Con motivo de la promoción del medio de impugnación referido en el antecedente anterior, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicó el expediente identificado con el número SUP-RAP-786/2015.
- XVII. Con fecha 2 de diciembre de 2015, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-786/2015 en los siguientes términos:

ÚNICO. Se modifica el acuerdo impugnado en los términos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

2. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
3. Que el artículo 5, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
6. Que el artículo 44 párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
7. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a), de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
8. Que toda vez que mediante Decreto 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad y determinó como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el 17 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva, con apoyo en lo previsto por el artículo 48, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General aprobó el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en Colima, en el que se acató el mandato del Consejo General contenido en el Acuerdo INE/CG902/2015 descrito en el apartado de antecedentes.
9. Que mediante el Acuerdo INE/CG954/2015, el Consejo General aprobó el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa, en el que se establecieron diversas previsiones y acciones para llevar a cabo los actos preparatorios de la elección y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos.

En particular, en el Considerando 22 de dicho Acuerdo se estableció que atendiendo al principio de representación que rige la emisión del sufragio, en término de los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta pertinente que los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales que registren los partidos políticos y candidatos independientes, pertenezcan al listado nominal de dicha entidad con el objeto de evitar que emitan su voto ciudadanos cuyo domicilio no pertenezca al estado de Colima.

Asimismo, en el quinto párrafo su Punto Quinto de Acuerdo, se estableció que:

“Los partidos políticos y candidatos independientes deberán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda al estado de Colima a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto. Lo anterior, porque lo contrario, al tratarse de una elección extraordinaria de Gobernador, posibilitaría que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que no pertenezcan a la entidad votasen por una representación popular de otra entidad federativa a la que pertenecen en razón de su domicilio, lo que notoriamente generaría el detrimento del principio de equidad que debe regir los procesos electorales, así como al de representación popular, propio de nuestra República, toda vez que el derecho de elegir a un Gobernador, recae en el electorado que pertenece a esa entidad.”

17. Que en relación con lo anterior, con fecha 2 de diciembre de 2015, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-786/2015 en los siguientes términos:

(...)

ÚNICO. Se modifica el acuerdo impugnado en los términos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

(...)"

Particularmente en el apartado 4.4 consideraciones fojas 11, 12 y 13, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció lo siguiente:

(...)

De la normativa comicial general y local antes referida se tiene que los representantes generales y de casilla de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes son ciudadanos encargados de observar y vigilar que las actividades se lleven a cabo a partir de un correcto desarrollo de la Jornada Electoral, pero también, representan los intereses de la fuerza política por la que fueron acreditados.

De modo que si el representante de casilla o general advierte anomalías en las fases de instalación o clausura de las mesas directivas de casilla, en la recepción del sufragio, o en la etapa del escrutinio y cómputo de los votos; podrá emitir escritos de protesta en los que haga valer las presuntas irregularidades que estime se suscitaron el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, como parte de su función de tutelar los intereses del partido político, coalición o candidato independiente por el que fueron acreditados; los representantes de casilla o generales, pueden solicitar a los funcionarios de casilla, la adopción de medidas necesarias para corregir posibles actos irregulares que pudieran lesionar la recepción del sufragio.

Por otra parte, los representantes también se encargarán de firmar y recibir a nombre del partido, coalición o candidato independiente que representen, las actas de Jornada Electoral en sus apartados de instalación y cierre de la mesa directiva de casilla, así como las relacionadas con los resultados electorales.

En ese sentido, si bien se debe garantizar el derecho de voto previsto en el artículo 191, fracción III del Código Electoral del estado de Colima, con el que cuentan los representantes generales o de casilla para emitir su sufragio en la casilla en la que fue acreditado (ya que por sus actividades puede verse impedido para acudir a ejercer dicho derecho en la casilla de su domicilio); lo cierto es que el propósito de su representación no se centra en la expedite de su derecho para emitir su sufragio en la elección correspondiente, sino que, el propósito de la existencia de una representación de los candidatos ante las mesas directivas de casilla y generales, tiene una doble óptica; por una parte, realiza actividades de observancia y vigilancia de los comicios, a fin de testificar el apego al cauce legal de las diversas actividades que se realizan el día de la Jornada Electoral y, por otra, como representante de los intereses de los candidatos que participan en la contienda electoral, su función consiste en velar porque existan las condiciones necesarias para que los electores emitan su sufragio de manera libre y que los votos se cuenten de manera correcta.

Todo lo anterior evidencia que, si bien el propósito de la función de los representantes de casilla o generales no es incompatible con el derecho a ejercer su derecho de voto en la casilla en la que fue acreditado; lo cierto es que el propósito de dicha función de representación, tampoco excluye a las personas que no estén inscritas en el listado nominal de electores del estado en el que se realizarán elecciones para elegir al gobernador de la entidad federativa; pues en todo caso, la acreditación de personas que no pertenecen a la entidad en la que están registrados, sólo puede tener el efecto de restringir el derecho de voto en la casilla en la que fueron acreditados por razones de no tener domicilio en la entidad federativa en la que funge como representante de partido, coalición o candidato independiente.

En ese sentido, esta Sala Superior considera que los representantes generales o de casilla que acrediten los partidos políticos, coaliciones o candidatos independiente, pueden válidamente pertenecer a otra entidad federativa, con lo cual se les garantizará el contar con los derechos y deberes antes mencionados, salvo el derecho para ejercer el sufragio, por lo que no se les permitirá votar en la elección en la que funjan como representantes de casilla o generales.

(...)

Tal restricción constituye un obstáculo indebido que no se sustenta en algún fundamento jurídico y que afecta el derecho de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para poder registrar personas encargadas de observar, vigilar y representar sus intereses el día de la Jornada Electoral.

Por tanto, si el propósito de la restricción antes referida es el evitar que personas con domicilio en lugar diverso al estado de Colima voten el día de la Jornada Electoral, la autoridad administrativa electoral debe aplicar medidas menos invasivas y restrictivas que logren tener el mismo propósito.

Una medida razonable que tiene el mismo propósito de tutelar el derecho a la emisión del sufragio por personas autorizadas por la Ley, es el indicar en el nombramiento a que se refiere el artículo 264 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se trata de un ciudadano que no tendrá derecho a votar en razón de que su domicilio no corresponde con el listado nominal de electores del estado de Colima.

(...)"

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

"(...)

Lo procedente es modificar la Resolución impugnada, para el efecto de eliminar la restricción prevista en el Considerando 22, así como el Punto de Acuerdo CUARTO, in fine del Plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, que a la letra dice:

(...)

22. Atendiendo al principio de representación que rige la emisión del sufragio, en término de los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta pertinente que los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales que registren los partidos políticos y candidatos independientes, pertenezcan al listado nominal de dicha entidad con el objeto de evitar que emitan su voto ciudadanos cuyo domicilio no pertenezca al estado de Colima.

(...)

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda al estado de Colima a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto. Lo anterior, porque lo contrario, al tratarse de una elección extraordinaria de Gobernador, posibilitaría que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que no pertenezcan a la entidad votasen por una representación popular de otra entidad federativa a la que pertenecen en razón de su domicilio, lo que notoriamente generaría el detrimento del principio de equidad que debe regir los procesos electorales, así como al de representación popular, propio de nuestra República, toda vez que el derecho de elegir a un Gobernador, recae en el electorado que pertenece a esa entidad."

Lo anterior, con el propósito de evitar restringir el derecho de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a registrar como representantes generales y de mesas directivas de casilla a personas que no estén inscritas en el listado nominal de electores que no pertenezcan al estado de Colima.

Por tanto se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, a efecto de prever el procedimiento para evitar que indebidamente voten ciudadanos que no cuenten con su domicilio en el estado de Colima y que sean registrados como representantes generales y de casilla para la elección extraordinaria de la referida entidad, se señale en el nombramiento a que se refiere el artículo 264 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se trata de un ciudadano que no tendrá derecho a votar en razón de que su domicilio no corresponde con el listado nominal de electores del estado de Colima.

Asimismo, en términos del artículo 264, párrafo 4 de la referida Ley General, el Consejo General deberá instruir a los presidentes de los consejos electorales correspondientes, comunicar a los presidentes de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate pero que no podrán votar por las razones antes indicadas.

(...)"

18. Que el Consejo Local en el estado de Colima del Instituto Nacional Electoral, en la sesión especial celebrada el pasado 10 de diciembre de 2015, aprobó el Acuerdo identificado con el número A14/COL/CL/10-12-15, mediante el cual registró las candidaturas para la elección extraordinaria al cargo de Gobernador de dicha entidad, en el cual solo se registraron candidaturas de los partidos políticos y una coalición, por tanto no se inscribió ningún candidato independiente, por ello en el presente acatamiento no se hará referencia a éstos respecto de las modificaciones al Considerando 22 y en el Punto Quinto, párrafo quinto del Acuerdo INE/CG954/2015.
19. Derivado de lo anterior, resulta necesario que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de modificar lo establecido en el Considerando 22 del Acuerdo INE/CG954/2015, en términos de lo mandado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-786/2015, para prever el procedimiento para evitar que indebidamente voten ciudadanos que no cuenten con su domicilio en el estado de Colima y que sean registrados como representantes generales y de casilla para la elección extraordinaria de la referida entidad, se señale en el nombramiento a que se refiere el artículo 264 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se trata de un ciudadano que no tendrá derecho a votar en razón de que su domicilio no corresponde con el listado nominal de electores del estado de Colima.
- Para la implementación de lo anterior, se establece que los nombramientos serán impresos en color blanco con la precisión “CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA” y sombreado en color gris con la especificación “SIN” DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA”. Asimismo, los Presidentes de los consejos electorales correspondientes, deberán entregar a los presidentes de cada mesa directiva de casilla, una impresión con la relación de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, con las siguientes especificaciones:
- En color Blanco, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla que **SÍ** tengan derecho a ejercer su voto y;
 - En color Gris, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla que **NO** tengan derecho a ejercer su voto.
20. Como consecuencia de lo anterior, y es necesario modificar el Punto Quinto, párrafo quinto, del Acuerdo INE/CG954/2015, en términos de lo mandado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-786/2015, con base en lo señalado en el considerando anterior.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 30, párrafo 1, inciso e); 44, párrafo 1, incisos ñ) y j); y 264, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En acatamiento a lo ordenado H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-786/2015, se modifica lo establecido en el Considerando 22, aprobado mediante Acuerdo INE/CG954/2015, quedando de la siguiente manera:

Considerando 22

*“22. Atendiendo al principio de representación que rige la emisión del sufragio, en término de los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta pertinente establecer un procedimiento para evitar que indebidamente voten ciudadanos que no cuenten con su domicilio en el estado de Colima y que sean registrados como representantes generales y de casilla. Por lo cual es necesario que en el nombramiento, se señale si el ciudadano registrado no tendrá derecho a votar, en razón de que su domicilio no corresponde con el listado nominal de electores del estado de Colima. Para la implementación de lo anterior, se establece que los nombramientos serán impresos en color blanco con la precisión “**CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA**” y sombreado en color gris con la especificación “**SIN**” **DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA**”. Asimismo, los Presidentes de los consejos electorales correspondientes, deberán entregar a los presidentes de cada mesa directiva de casilla, una impresión con la relación de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, con las siguientes especificaciones:*

- En color Blanco, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla que **SÍ** tengan derecho a ejercer su voto y;
- En color Gris, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla que **NO** tengan derecho a ejercer su voto”.

Segundo.- En acatamiento a lo ordenado H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-786/2015, se modifica lo establecido en el Punto de Acuerdo Quinto, párrafo quinto, aprobado mediante Acuerdo INE/CG954/2015, quedando de la siguiente manera:

Punto de Acuerdo Quinto párrafo quinto. - (...)

*“Los partidos políticos podrán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda a otra entidad distinta al estado de Colima. Los nombramientos que se emitan por el Sistema Informático correspondiente, se diferenciarán en su impresión, siendo en color blanco con la precisión **“CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA”** y sombreado en color gris con la especificación **“SIN DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA”**, se adjuntan como **Anexos 1 y 2**, los cuales forman parte integrante del mismo. La lista de representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla, que se entregue al funcionario correspondiente, será impresa una columna en color blanco para los representantes de Partidos Políticos que tengan derecho a votar y con sombreado color gris los que no tengan derecho a votar en esa casilla, para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima”.*

(...)

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas Local y distritales de Colima, para que instrumenten lo conducente a fin de que, los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el Periódico Oficial del estado de Colima.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-1a/CGex201501-08_ap_1_a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-1a/CGex201501-08_ap_1_a2.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el plan y calendario integral de coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG02/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y ACCIONES ESPECÍFICAS PARA ATENDERLOS, Y SE RATIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN DICHAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- IV. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- VII. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en Procesos Electorales Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral.
- VIII. El 6 y 7 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en los Estados de Tabasco y México, respectivamente, para elegir entre otros, a los Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios en las citadas entidades federativas.
- IX. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la Jornada Electoral concurrente que, para el ámbito local se eligió, entre otros, a los presidentes municipales y regidores por ambos principios de los Estados de Tabasco y México.
- X. Derivado de la realización del Proceso Electoral 2014-2015, se interpusieron diversos recursos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de las elecciones locales desarrolladas en los estados de Tabasco y México, en los siguientes términos:

A. Tabasco

El 10 de junio de 2015, el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con cabecera en Centro, inició la sesión de cómputo municipal de la elección, misma que concluyó el 17 del mismo mes y año, declarándose la validez de la elección y procediéndose a la entrega de constancias de mayoría y validez a la planilla postulada de manera común por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

El 18 de junio de 2015, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el Acuerdo CE/2015/053, por el cual realizó la asignación de regidores electos por el principio de representación proporcional en el referido municipio de Centro, asignando una regiduría a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA.

El 21 de junio del presente año, diversos partidos políticos y el candidato independiente que contendieron en la Jornada Electoral del municipio de Centro, Tabasco, promovieron sendos juicios de inconformidad para controvertir los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondientes a la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del referido municipio. Asimismo, el 22 de junio de 2015, se promovieron sendos juicios de inconformidad contra la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en las posiciones que correspondieron a MORENA y al Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Centro, Tabasco.

El 15 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral de Tabasco, emitió las sentencias correspondientes a los asuntos TET-JI-40/2015-I y sus acumulados TET-JI-56/2015-I, TET-JI-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015 y TET-JI-61/2015-I, determinando, entre otras cuestiones, declarar la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; dejar sin efectos la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor del candidato a la Presidencia Municipal, postulado en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza; y dejar sin efectos la entrega de la constancia expedida a los regidores por el principio de representación proporcional, en virtud de la nulidad decretada en ese fallo.

El 19 de agosto del presente año, se promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-76/2015-I y su acumulado. Asimismo, el 21 de agosto, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-40/2015-I y sus acumulados. De igual forma, el 23 de agosto del presente año, se promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir el acuerdo recaído a la solicitud de aclaración de sentencia.

Los referidos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Regional responsable con las claves de expedientes SXJRC-222/2015, SX-JRC-223/2015, SX-JRC-224/2015, SX-JRC-246/2015, SX-JDC-828/2015 y SX-JDC-840/2015.

El 21 de octubre de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó, entre otras cuestiones revocar la resolución de 15 de agosto de 2015, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los expedientes TET-JI40/2015-I y sus acumulados, misma que declaró la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Centro, Tabasco; y confirmar la declaración de validez de la elección municipal de Centro, Tabasco, la entrega de la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla de candidatos postulada por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como todos los actos posteriores que se hubieran emitido.

El 3 de noviembre de 2015, inconformes con la sentencia anterior, ciudadanos, así como los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA interpusieron sendos recursos de reconsideración, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con las claves SUP-REC-869/2015, SUP-REC-870/2015, SUP-REC-871/2015; SUP-REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, respectivamente.

El 16 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó lo siguiente:

"[...]"

RESUELVE:

PRIMERO. *Se acumulan los recursos de reconsideración identificados con la clave de expediente SUP-REC-870/2015, SUP-REC-871/2015, SUP-REC-72/2015 y SUP-REC-895/2015, al diverso SUP-REC-869/2015. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia los expedientes de los recursos acumulados.*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, el veintiuno de octubre de dos mil quince, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SX-JRC-222/2015 y acumulados, por lo que hace al estudio de la causal genérica de nulidad de elección de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.*

TERCERO. *Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los juicios de inconformidad, identificados con la clave de expediente TET-JI-40/2015-I y sus acumulados.*

CUARTO.- *Se declara la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por el principio de mayoría relativa, por las razones contenidas en el Considerando Noveno.*

QUINTO. *Se deja sin efectos la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor del candidato a la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, postulado en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como la entrega de las constancias expedidas a los Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*

SEXTO. *Se ordena al Congreso del Estado de Tabasco que, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, convoque a elecciones extraordinarias.*

SÉPTIMO. *Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que, en el ámbito de sus atribuciones realice las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro.*

OCTAVO. *Se ordena al Congreso del Estado de Tabasco que, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, nombre a un Consejo Municipal que se haga cargo de la administración municipal del ayuntamiento de mérito.*

NOVENO. *Se ordena dar vista al órgano interno de control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el indebido proceder del Consejo Electoral Municipal durante la Sesión Permanente de la Jornada Electoral y de Cómputo Municipal, con motivo de las irregularidades que han quedado acreditadas, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.*

"[...]"

B. Estado de México

El 10 de junio de 2015, el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Inconforme con lo anterior, el 14 de junio de 2015, el partido político nacional Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad, mismas que quedaron radicadas en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

El 26 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación referidos, en la que determinó confirmar los actos impugnados.

Inconforme con la sentencia anterior, el 29 de octubre de 2015, el partido político nacional Movimiento Ciudadano promovió juicio de revisión constitucional electoral, mismo que quedó radicado en la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, con la clave de expediente

ST-JRC-338/2015. Cabe precisar que el Partido Revolucionario Institucional, compareció como tercero interesado al juicio de revisión constitucional mencionado, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla.

El 8 de diciembre de 2015, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el medio de impugnación referido en la que determinó, entre otras cuestiones, revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados; declarar la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México; y revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la Elección.

El 12 y 13 de diciembre de 2015, el Partido Revolucionario Institucional y un ciudadano presentaron demandas de recurso de reconsideración y de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con las claves SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente.

El 22 de diciembre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó confirmar la sentencia impugnada.

- XI. El 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, a través del cual se aprobó el plan y calendario para los procesos electorales extraordinarios derivados del Proceso Electoral 2014-2015, y se determinaron las acciones conducentes para atenderlos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y todas sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General es su órgano superior de dirección y se integra por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurren, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, entre otras.

4. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
5. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
8. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 26 párrafo 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
10. Que el artículo 29 de la citada Ley electoral federal, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
11. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
13. Que el artículo 33, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral citado, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal; y podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
15. Que según lo dispuesto por el artículo 35 numeral 1 de Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

16. Que el artículo 42, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
17. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), ee), gg) y jj) de la Ley General Electoral, establece que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
18. Que el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la Ley Electoral, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.
19. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y t), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Calendario Integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetarán a la convocatoria respectiva.
20. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones, la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
21. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, de la citada Ley, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Distrital de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
22. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la ley electoral establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la Constitución.
23. Que el mismo ordenamiento jurídico electoral general, en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
24. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
25. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.

26. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.
27. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local.
28. Que de conformidad con el artículo 119, párrafos 1 y 2, de la Ley en mención, la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley. Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esa Ley, y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.
29. Que mediante Decreto de fecha 23 de diciembre de 2015, el Congreso del estado de Tabasco emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro en dicha entidad y determinó como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el 13 de marzo de 2016.
30. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el Decreto antes señalado, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de establecer las disposiciones aplicables a dicho Proceso Electoral, adicionales a las aprobadas mediante Acuerdo INE/CG876/2015, y estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario se ajustan los plazos establecidos en la Ley, para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección cuya competencia recae en el Instituto Nacional Electoral, y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos. En su caso, los ajustes a dicho calendario específico para la organización de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Centro en el Estado de Tabasco se presenten en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.
31. Que no obstante a la fecha el Congreso Local en el Estado México no ha emitido la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en dicha entidad, ni ha determinado la fecha para la celebración de la Jornada Electoral, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de establecer las disposiciones aplicables a dicho Proceso Electoral, adicionales a las aprobadas mediante Acuerdo INE/CG876/2015, y estar en posibilidad de iniciar las funciones y actividades para ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local, garantizando el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral. En su caso, le serán aplicables, los plazos y procedimientos establecidos en el Plan y Calendario de la elección extraordinaria del Estado de Tabasco, que mediante el presente Acuerdo se aprueba, y los ajustes al calendario específico para la organización de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en el Estado de México en su caso se presentarán en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.
32. Que el 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG841/2015, aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales, con sus anexos, misma que resulta aplicable a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Estados de Tabasco y México.
33. Que mediante el Acuerdo INE/CG876/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 14 de octubre de 2015, se determinaron diversas acciones para atender los procesos electorales extraordinarios derivados del Proceso Electoral 2014-2015, incluyéndose entre otras previsiones, las siguientes:
 - a) A fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan en las demarcaciones donde se ha decretado nulidad de elección, la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para

la elección del 7 de junio de 2015, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, se aplicaran en lo conducente para los Procesos Electorales Extraordinarios que derivaran del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con el propósito de permitir: I) a los ciudadanos votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado; II) mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y; III) asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015. Es decir, se favorece que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en las mismas condiciones que lo hicieron en el marco del Proceso Electoral Local ordinario.

Al respecto, es importante señalar que la determinación ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP745/2015, en el sentido de confirmar la medida.

b) Se ratificó la aplicación en lo conducente Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como para llevar a cabo la realización de las atribuciones que le competen al Instituto Nacional Electoral, respecto de las elecciones extraordinarias, para la preparación y desarrollo de los procesos electorales extraordinarios correspondientes, con la precisión de que los plazos y fechas aplicables serán las que se detallan en el calendario que se aprueba en el presente instrumento.

c) Se determina que para el caso de las elecciones extraordinarias locales de 2015, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales podrán ajustarse en lo conducente a los Lineamientos para la operación del Programa, emitido por el Instituto, en los términos que se precisó en la parte considerativa de dicho Acuerdo. En cualquier caso, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral los términos de la implementación del Programa.

d) La Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 dará seguimiento a las tareas vinculadas al desarrollo de los Procesos Electorales Extraordinarios.

- 34.** Las acciones referidas en el considerando anterior están vigentes y resultan aplicables para el ejercicio de las atribuciones que este Instituto debe ejercer en los comicios extraordinarios a celebrarse en los Estados de Tabasco y México, derivado de lo previsto en el Punto Séptimo de dicho Acuerdo, en el que se ordenó lo siguiente:

***Séptimo.-** El presente Acuerdo resultará aplicable para el ejercicio de las atribuciones que este Instituto deba ejercer, para el supuesto de que se deban celebrar otras elecciones extraordinarias en alguna otra entidad federativa. En cuyo caso, se podrá tomar como base el Plan Integral y Calendario de Coordinación aprobados en los términos del considerando 13.*

- 35.** Que adicionalmente a lo anterior, es importante señalar que no obstante, en el Punto cuarto del Acuerdo INE/CG50/2014 este Consejo General determinó que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números, denominadas "15", concluyan su vigencia el 31 de diciembre de 2015, lo que conlleva que los registros de los ciudadanos que se ubiquen en dichos supuestos serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2016.

Considerando lo anterior, así como el hecho de que la jornada de los Procesos Electorales extraordinarios de mérito se celebrará el 13 de marzo de 2016 y que el listado nominal de electores que será empleado corresponde al utilizado para la elección del 7 de junio de 2015, es indispensable que esta autoridad, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto de todos los ciudadanos que se encuentran inscritos en el listado nominal de electores antes citado, determine que éstos podrán sufragar con dichas credenciales en los comicios a celebrarse el 13 de marzo de ese año, aún en el supuesto de que cuenten con credenciales para votar que pierdan vigencia en el año 2016.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que las Direcciones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica realicen las acciones necesarias para notificar con oportunidad a los ciudadanos de dicha entidad federativa que se encuentren en este supuesto.

- 36.** Por otra parte, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoyará las actividades de coordinación entre este Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados de Tabasco y México, en las elecciones extraordinarias de referencia.

En este sentido, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios, en el que se describen los procesos, subprocesos y actividades a ejecutar por parte del Instituto Nacional Electoral en el marco de los diferentes procesos a celebrar.

Asimismo, las actividades calendarizadas comprenden procesos y subprocesos identificados a partir del uso de la metodología aprobada mediante Acuerdo INECG/183/2014, por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que podrá aplicarse en lo conducente para el seguimiento de las mencionadas actividades.

Al respecto, la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016, será la responsable de conocer, en su caso, los ajustes al Plan y Calendario Específico de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en el Estado de México, así como establecer el mecanismo más eficaz para el seguimiento de las actividades para cada elección extraordinaria.

37. Que tal como se previó en el Acuerdo INE/CG876/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 14 de octubre de 2015, en atención a que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales que fungieron durante los Procesos Electorales 2014-2015 cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos y reúnen los requisitos legales aplicables, se estima necesario y procedente ratificar la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Tabasco y México, a fin de que ejerzan sus atribuciones en los Procesos Electorales Extraordinarios. Adicionalmente, es importante señalar que por la celeridad en que se debe llevar a cabo el mismo, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos a través de la implementación de un procedimiento de selección apegado a los principios de rigen la función electoral. Asimismo, en aquellos casos en que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley. Mismo procedimiento deberá seguirse para el caso de los Consejos Distritales.

Para tal efecto, a fin de dotar de certeza las designaciones correspondientes, se precisa que los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco son los siguientes:

Consejo Local Tabasco			
Consejo	Nombre	Género	Cargo
Local	Angulo Pineda Gabriel	Hombre	P1
Local	Reyes Espinosa Nurith Angélica Guadalupe	Mujer	P2
Local	Martínez Méndez Maribel	Mujer	P3
Local	De la Rosa Castellanos Gabriela	Mujer	P4
Local	Jaquez Baeza Héctor Arturo	Hombre	P5
Local	De la Cruz de la Cruz José María	Hombre	P6
Local	De los Santos Hernández Saúl	Hombre	S1
Local	Cárdenas Baeza Francisco	Hombre	S2
Local	Domínguez Castillo Esteban	Hombre	S3
Local	Javier Aquino Inés	Mujer	S4
Local	Castillo Barrera Natividad	Mujer	S5
Local	Cañas Aguilar Neri Marivel	Mujer	S6

Asimismo, se precisa que los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de México son los siguientes:

Consejo Local México			
Consejo	Nombre	Género	Cargo
Local	Rojas Alegría Jessica	Mujer	P1
Local	Barranco Villafán Bernardo	Hombre	P2
Local	Gutiérrez Hernández María del Pilar	Mujer	P3
Local	González Deister Ana Vanessa	Mujer	P4

Consejo Local México			
Consejo	Nombre	Género	Cargo
Local	Cervera Mondragón Luis Hernando	Hombre	P5
Local	López Ponce Norberto	Hombre	P6
Local	Rodríguez Manzanares Eduardo	Hombre	S1
Local	Bravo Zamudio Juan	Hombre	S2
Local	Medrano González Ramiro	Hombre	S3
Local	Alanís Valencia María Eugenia	Mujer	S4
Local	Vaquera Montoya Karina Ivonne	Mujer	S5
Local	Galindo Razo María Luisa	Mujer	S6

Por su parte, los Consejos Locales antes referidos deberán realizar la ratificación correspondiente de los Consejeros Distritales de los Distritos 04 y 06 del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, y del Distrito 05 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, respectivamente, en la primera sesión que celebren.

38. Que mediante el Acuerdo INE/CG1070/2015, en ejercicio de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; y se aprobaron las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos, el cual se estima resulta aplicable a la organización de las elecciones extraordinarias a celebrarse en los Estados de Tabasco y México.
39. Que en relación con lo anterior, y atendiendo al principio de representación que rige la emisión del sufragio, en término de los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta pertinente establecer un procedimiento para evitar que indebidamente voten ciudadanos que no cuenten con su domicilio en los Municipios de Centro y Chiantla de los Estados de Tabasco y México, respectivamente, y que sean registrados como representantes generales y de casilla. Por lo cual es necesario que en el nombramiento, se señale si el ciudadano registrado no tendrá derecho a votar, en razón de que su domicilio no corresponde con el listado nominal de electores de los Municipios de Centro y Chiantla de los Estados de Tabasco y México, respectivamente.

Para la implementación de lo anterior, se propone que los nombramientos sean impresos en color blanco con la precisión **“CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA”** y sombreado en color gris con la especificación **“SIN” DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA**. Asimismo, será necesario que los Presidentes de los consejos electorales correspondientes, entreguen a los presidentes de cada mesa directiva de casilla, una impresión con la relación de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla, con las siguientes especificaciones: a) En color Blanco, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla que **SI** tengan derecho a ejercer su voto y; b) En color Gris, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla que **NO** tengan derecho a ejercer su voto.

40. Que mediante el Acuerdo INE/CG1011/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudieran derivar, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el cual se estima resulta aplicable a la organización de las elecciones extraordinarias a celebrarse en los Estados de Tabasco y México.
41. Que en relación con lo anterior, para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Estados de Tabasco y México, resultan aplicables las reformas y adiciones aprobadas a diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 16 de diciembre de 2015.

42. Que tomando en consideración que los artículos 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2014, establece que durante los Procesos Electorales Federales y locales para efectos de la notificación de medidas cautelares competencia del Instituto Nacional Electoral, todos los días y horas son hábiles, y que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, por lo que, el Consejo General emitirá un Acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales; el Instituto Nacional Electoral, a través de sus delegados podrá notificar a los sujetos regulados por el Reglamento de Quejas y Denuncias sobre los Acuerdos relacionados con la determinación de medidas cautelares que dicten la Comisión de Quejas y Denuncias o los Consejos Distritales de este Instituto todos los días y horas, durante el Proceso Electoral extraordinario.

En relación con lo anterior, resulta necesario ordenar la publicación expedita del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Estados de Tabasco y México, y en la página de internet de este Instituto, a fin de dotar de certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, así como a las propias autoridades.

43. Que para efecto de la organización de las elecciones extraordinarias de mérito, se considera procedente instruir al Secretario Ejecutivo, para que realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes y, para el caso de no contar con recursos económicos suficientes para solventar las actividades encomendadas, incluso, solicitar a las autoridades competentes, recursos adicionales.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a); Apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, numerales 1 y 2; 7, numeral 1; 24; 25; 26, párrafo 1; 27, numeral 2; 29; 30, numerales 1 incisos a), d), e), f) y g); y 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 1, inciso a; 33, numerales 1 y 2; 34; 35, numeral 1; 42, numeral 1; 44, párrafo 1, incisos b), ee), gg) y jj) 46, párrafo 1, inciso n); 51, numeral 1, incisos f), l) y t); 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 61, numeral 1; 63, párrafo 1, incisos b) y f); 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 81; 84; 104, párrafo 1, incisos a) y f) y 119, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los cargos de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento, por ambos principios, del Municipio de Centro en el estado de Tabasco, **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente Acuerdo, y que será aplicable a la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en el estado de México; debiendo presentarse, en su caso, los ajustes que resulten necesarios, en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.

Segundo.- Los ciudadanos cuyas credenciales para votar pierdan vigencia en el año 2016, podrán sufragar con la misma, si se encuentran en el listado nominal del 7 de junio de 2015, por lo que las Direcciones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán de realizar las acciones necesarias para notificar con oportunidad a los ciudadanos de dicha entidad federativa.

Tercero.- En términos de lo previsto en el Acuerdo INE/CG1070/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2015, mismo que resulta aplicable a los procesos electorales extraordinarios de los Estados de Tabasco y México, los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar ante mesas directivas de casillas un representante propietario y un suplente; además podrán acreditar representantes generales en la siguiente proporción: un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Cuarto. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda a otro municipio distinto a aquél en que se celebre el Proceso Electoral extraordinario respectivo. Los nombramientos que se emitan por el Sistema Informático correspondiente, se diferenciarán en su impresión, siendo en color blanco con la precisión **"CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA"** y sombreado en color gris con la especificación **"SIN DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA"**, se adjuntan como **Anexos 2 y 3**, los cuales forman parte integrante del mismo. La lista de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla, que se entregue al funcionario correspondiente, será impresa una columna en color blanco para los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes que tengan derecho a votar y con sombreado color gris los que no tengan derecho a votar en esa casilla, para las elecciones extraordinarias a celebrarse en los Estados de Tabasco y México.

Quinto.- Se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Tabasco y México. A su vez, estos órganos colegiados deberán ratificar a los Consejeros Distritales de los Distritos 04 y 06 del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, y del Distrito 05 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, respectivamente, en la primera sesión que celebren.

Sexto.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales, en su carácter de consejeros presidentes de los Consejos Locales de las entidades federativas objeto del presente Acuerdo, a efecto de que instalen los consejos a más tardar el 15 de enero del presente año.

Con el propósito de asegurar la presencia de los Partidos Políticos Nacionales en los trabajos de los Consejos Locales y Distritales en cuyo ámbito territorial se efectúen comicios extraordinarios locales, se deberá requerir a las dirigencias estatales para que conforme a las disposiciones estatutarias que los rigen, gestionen la acreditación de sus representantes respectivos.

Séptimo.- Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, que los Procesos Electorales extraordinarios para elegir integrantes de los Ayuntamientos de Centro y Chiautla en los estados de Tabasco y México, respectivamente, darán inicio en la fecha aprobada por los respectivos Congresos Estatales.

Octavo.- El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones personales a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante los Procesos Electorales Locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares de su competencia).

Noveno.- Para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los Estados de Tabasco y México, resultan aplicables las reformas y adiciones aprobadas a diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 16 de diciembre de 2015, así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG1011/2015.

Décimo.- La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de la celebración de los instrumentos que se han formalizado con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Instituto Electoral del Estado de México, como resultado de la coordinación institucional.

Décimo Primero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas local y distritales 04 y 06 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, y las juntas ejecutivas local y distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para que posteriormente lo informen a sus respectivos Consejos Local y Distritales.

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

Décimo Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones pertinentes a efecto de obtener los recursos financieros necesarios por parte de las autoridades competentes; asimismo, se le autoriza a realizar las adecuaciones presupuestales, que se consideren necesarias e indispensables para el cabal ejercicio de las atribuciones del Instituto, incluso para financiar los recursos que originalmente le corresponda aportar a las autoridades estatales, mismos que deberán ser recuperados en términos de lo dispuesto en los convenios que para tal efecto se suscriban.

Décimo Cuarto.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de los Estados de Tabasco y México, así como en la página de internet del Instituto.

Décimo Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-1a/CGex201501-08_ap_2_a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-1a/CGex201501-08_ap_2_a2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-1a/CGex201501-08_ap_2_a3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan presidentes de consejos locales y distritales en el Estado de México y Tabasco quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas juntas locales y distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG05/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y TABASCO QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

ANTECEDENTES

- I. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG100/2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, delegadas a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio de la reforma constitucional.
- II. El Consejo General del Instituto, el 3 de septiembre de 2015 aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, en el que establece que el Instituto continuará ejerciendo las atribuciones en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015.
- III. Derivado de la realización del Proceso Electoral Federal 2014-2015, se interpusieron diversos recursos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de las elecciones locales desarrolladas en los estados de Tabasco y México.
- IV. El 16 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro Tabasco.
- V. El 22 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia que dictó el 8 de diciembre de 2015 la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que declaró la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México; y revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la Elección.
- VI. En sesión extraordinaria urgente del 8 de enero de este año, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció de la propuesta de readscripción del Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nuevo León para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco. En esta misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la mencionada readscripción.
- VII. Que derivado de las elecciones extraordinarias locales de los Municipios de Chiautla en el estado de México y Centro en el estado de Tabasco, resulta necesario que se instalen los Consejos Locales en el Estado de México y Tabasco, así como en los Distritos 05 en el Estado de México y 04 y 06 en Tabasco para lo cual se hace indispensable la designación de sus respectivos presidentes de Consejos Locales y Distritales.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.
4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 51 incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y la Ley.
13. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
14. Que el 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación y entre en vigor seguirán vigentes las disposiciones Estatutarias contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
15. Que el artículo 8, numeral I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
16. Que el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para las elecciones extraordinarias en los estados de Tabasco y Estado de México, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas correspondientes.

17. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejos Locales y distritales derivado de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo en Tabasco y Estado de México.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 29, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y j)) y 51, incisos c), k) y w), décimo cuarto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, fracciones I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los cinco dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se designa al Lic. Matías Chiquito Díaz de León como Presidente de Consejo Local en el estado de México para la elección extraordinaria que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Local.

Tercero. Se designa al Ing. Sergio Bernal Rojas como Presidente de Consejo Local en el estado de Tabasco para la elección extraordinaria que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Local.

Cuarto. Se designa al Mtro. Andrés Corona Hernández como Presidente de Consejo Distrital 05 en el estado de México para la elección extraordinaria que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital.

Quinto. Se designa al Ing. Rey David Zárate Santiago como Presidente de Consejo Distrital 04 en el estado de Tabasco para la elección extraordinaria, que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital.

Sexto. Se designa al Ing. Jorge Gallegos Gallegos, como Presidente de Consejo Distrital 06 en el estado de Tabasco para la elección extraordinaria, que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a los funcionarios involucrados en los puntos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, a efecto de que asuman las funciones inherentes a las designaciones a más tardar el 13 de enero de este año.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique al Ing. Sergio Bernal Rojas del presente Acuerdo, a efecto de que asuma las funciones inherentes a la designación el 13 de enero de este año.

Noveno. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Décimo. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-2a/CGex-2-201601-08_ap_1_a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-2a/CGex-2-201601-08_ap_1_a2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-2a/CGex-2-201601-08_ap_1_a3.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-2a/CGex-2-201601-08_ap_1_a4.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/01_Enero/CGex201601-08-2a/CGex-2-201601-08_ap_1_a5.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **904/2014-IV**, promovido por **Benito Martínez Tinajero**, contra el acto del **Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y procuración de Justicia BJ-1**, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Martha Ruiz González**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa IV de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Carlomagno Aróstegui Rangel.

Rúbrica.

(R.- 439275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
AD.P. 216/2016
EDICTO.

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 216/2016, PROMOVIDO POR MARTHA ITALIA REYNOSO PEDROZA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, POR LA ENTONCES SALA AUXILIAR EN EL TOCA 124/2012, AHORA TOCA 1347/2014 DE LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA NORMA ALICIA ARAIZA GOVEA, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos [...]; se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a la tercera interesada Norma Alicia Araiza Govea al juicio de amparo promovido por la citada quejosa) contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y su ejecución que atribuye al Juez Sexto del Ramo Penal de esta ciudad y al Director del Centro de Reinserción Social número Uno del Estado de San Luis Potosí, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ---- Notifíquese [...]. ---- Así lo acordó y firma el Magistrado José Manuel Quistián Espericueta, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Lucía Elizabeth Martínez Martínez, quien autoriza y da fe. - Rúbricas".

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 27 de Septiembre de 2016.
Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

José Manuel Quistián Espericueta.

Rúbrica.

(R.- 438987)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Oaxaca, Oax.
EDICTO**

David Hernández Gonzaga.

En el juicio de amparo indirecto 1663/2015, promovido por Raquel Juárez Sánchez, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinticinco de agosto de 2016.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Miguel Arroyo Herrera.

Rúbrica.

(R.- 438996)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1161/2015
EDICTO**

Amparo 1161/2015, promovido Zurisaddai Lupian Utrera, contra actos Juez Décimo Tercero Civil del Primer Partido Judicial del Estado y otras autoridades, de las que reclama: la sentencia definitiva dictada el dos de diciembre de dos mil trece en los autos del expediente 79/2013; la ilegal notificación y el ilegal registro a una nueva escritura. Por ignorarse domicilio de tercero interesado MODESTO ISAAC GARCÍA SANTIAGO, emplácese por edictos. Se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 27, fracción III, inciso a) de Ley Amparo.

Zapopan, Jalisco, septiembre 09 de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco.

Héctor Eduardo Cadena Guerra.

Rúbrica.

(R.- 438646)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 546/2016, promovido por Luis Ángel Hernández Sánchez, en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 182/2015, por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada Rosa María Orihuela Sánchez por conducto de su representante legal Delfa Sánchez Román, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 20 de septiembre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del
Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California.

Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 438647)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.

En los autos del juicio de amparo directo 138/2016 civil, promovido por Marco Antonio Rodríguez Correa, en contra de la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil quince, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 104/2015, por auto de diecinueve de septiembre del año en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Soledad Morales de Zúñiga, Luis Alberto Villalvazo y Grupo Promotor de Mexicali, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 19 de Septiembre de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 438648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO.

"Bianca Dorantes Vicencio, por propio derecho y en representación del menor
Ángel Uriel Dorantes Vicencio"

En los autos del juicio de amparo 456/2016, promovido por Héctor Kevin Muñoz Medina, contra actos del Juez Cuarto de Proceso Oral Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, admitida la demanda por auto de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso a) párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Bianca Dorantes Vicencio, por propio derecho y en representación del menor Ángel Uriel Dorantes Vicencio, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2016.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Horalía de la Cruz Blas
Rúbrica.

(R.- 438925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Primera notificación a juicio al tercero interesado César Soto Agüero, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 753/2016-VIII-B Y SU ACUMULADO 755/2016, PROMOVIDO POR JOEL ROJAS FLORES, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y GUADALUPE VILLA DE HIGAR, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A CÉSAR SOTO AGÜERO; y se reclamó:

"La resolución de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis, en la que dictó AUTO DE FORMAL PRISIÓN por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA."(sic)

Ahora, por auto de doce de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó llevar a cabo la primera notificación a juicio del tercero interesado César Soto Agüero, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Frontera" de esta ciudad y "Excelsior" de la capital de la república, hágasele saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio y se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo de la primera notificación a juicio.

Tijuana, Baja California, a 20 de septiembre de 2016.

Secretaría de Juzgado

Licenciada Adriana Georgina Flores Pérez

Rúbrica.

(R.- 438468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

NANCY ARÉVALO PÉREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 650/2016-II, del índice de este juzgado, promovido por JOSÉ LUIS ESPINOSA RODRÍGUEZ y AARÓN GÓMEZ TADEO en representación de FIDEL RAMÍREZ MÁRQUEZ y JUAN RAÚL VIVEROS HERNÁNDEZ, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 22 de septiembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Sandy Georgina Rueda García.

Rúbrica.

(R.- 438984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero Interesado: Roberto Guerra Álvarez

En los autos del juicio de amparo 965/2015-V, promovido por Benito Martínez Arguelles, contra actos del Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa XI-SZS, Subdelegación Zona Sur, Delegación en el Distrito Federal de la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, que hizo consistir en la omisión de dictar la determinación correspondiente dentro de la averiguación previa PGR/DF/SZS-XI/1845/2014, al tener el carácter de tercero interesado Roberto Guerra Álvarez, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, 6 de octubre de 2016.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

María Teresa Campos Mercado.

Rúbrica.

(R.- 439272)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **116/2016-II-B**, promovido por **Juan Jiménez López**, contra actos del **Juez Cuarto Penal de Delitos no Graves de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Abel o Avel Gómez Vences**, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, Distrito Federal a 06 de octubre de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Fernando Alejandro Delgadillo Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 439289)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 78/2016, promovido por PORFIRIO MIGUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, contra la sentencia de diecisiete de julio de dos mil siete, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla), en el toca de apelación 579/2007, se ordenó correr traslado al tercero interesado LINO MAURICIO LARRUMBE GALLARDO, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 439339)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Juzgado Octavo
Exp. 233/216-NF
EDICTO.**

EVELIN ORTEGA CALLEJAS, promovió juicio de amparo número 233/2016-NF, contra actos que reclama del **JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, consistentes esencialmente en la orden de aprehensión, en la carpeta administrativa 1184/2015, por el hecho delictuoso de despojo en agravio de Daniel Rivera Mendoza y David Urban Reséndiz.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros interesados DANIEL RIVERA MENDOZA y DAVID URBAN RESÉNDIZ, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de tercero interesado citado en segundo

término, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, se presente en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría F de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Joel Amado Ocampo Muñoz

Rúbrica.

(R.- 439270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 295/2016-V, promovido por Ignacio Luis Guzmán contra la sentencia de cuatro de mayo de dos mil cuatro, dictada por la entonces Primera Sala Penal Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco), en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Gilberto Velasco López, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Gilberto Velasco López, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 439279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TERCERO INTERESADO:

ILDEFONSO SANTANA RODRÍGUEZ

En los autos del juicio de amparo **546/2015-VI**, promovido por **José Trinidad Bobadilla Carmona**, por propio derecho, contra actos del **Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Ildefonso Santana Rodríguez**, se le concede un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Naucalpan, Estado de México, 7 de junio de 2016

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México

Lic. José Eduardo Ortiz Ortega.

Rúbrica.

(R.- 439285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 20/2016 penal, promovido por Carlos Gustavo Beltrán Díaz y Gustavo Beltrán Hernández, en contra de la sentencia de trece de junio de dos mil cinco, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2014/2004, por auto de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada María Consuelo Espinoza Valdez, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 28 de septiembre de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 439342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Por este medio se emplaza a **OLIVIA FELICITAS NATALIA FRAILE SÁNCHEZ y MARTÍN ALEJANDRO SALDAÑA JASSO**, terceros interesados en el juicio de amparo **919/2016**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que **Pedro Torres Arias** promovió demanda de amparo en contra del **Registrador Público de la Propiedad en la circunscripción territorial de Puebla, Puebla y otra autoridad**. Se les previene para que se presenten al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Bertha Patricia Ramírez Calderón.
Rúbrica.

(R.- 439348)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

TERCERO INTERESADO:

FUENTE DE TRABAJO QUE SE UBICABA EN CALLE LUNA NÚMERO 2910, COLONIA JARDINES DEL BOSQUE EN GUADALAJARA, JALISCO, DEDICADA A SEGURIDAD PRIVADA Y DENOMINADA "SEGURIDAD PROFESIONAL" Y/O "SEGURIDAD PRIVADA PROFESIONAL".

En la demanda de amparo presentada el tres de diciembre de dos mil quince, a favor de Juan Jesús Díaz Castillo, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, que consistió: **"IV.- ACTO RECLAMADO.- RESOLUCIÓN de fecha 13 de octubre del año 2015, (...)."**; a quien se le llama a juicio por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse por conducto de su representante legal ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última

publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersonen en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal, se harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 1337/2015, del índice de este órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 19 de septiembre de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 438650)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan**

EDICTOS A:

JULIA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

En el juicio de amparo 447/2016-I, promovido por Esteban Muñoz Rendón, contra actos del Juez Quinto Familiar de esta ciudad, del índice Juzgado Primero Distrito Materia Civil Estado Jalisco, reclamando el auto por el que ordena el requerimiento de alimentos y la perdida de la patria potestad dentro del expediente 2129/2015, por lo que con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de amparo, en relación con el 315 del Código de Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Julia Elizabeth González Lara, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintidós de septiembre de 2016.

El Secretario.

Andrés Leyva Mercado

Rúbrica.

(R.- 439350)

Estados Unidos Mexicanos

**Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito,
con residencia en Zapopan, Jalisco**

EDICTO

PARA EMPLAZAR:

"NANCY FRANCO MORA Y JANETE ALTAMIRANO LÓPEZ".

Amparo directo 818/2015, Promovente: JOSÉ DOMINGO REYNOSO MEJÍA; acto reclamado: laudo 18/05/2015. Decimotercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; Juicio laboral 2346/2009; deberá comparecer por sí o por conducto de representante legal, dentro de treinta días hábiles a partir del día siguiente, a la última publicación del edicto; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún personales se harán por lista.

Zapopan, Jalisco, 03 de octubre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Araceli Lerma López.

Rúbrica.

(R.- 439354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en Oaxaca, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **62/2015** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso **Tomás López Almaraz**, contra la sentencia de **veintiséis de mayo de dos mil catorce**, dictada por los magistrados y juez integrantes de la **Primera Sala Penal Oral y Especializada en Justicia para adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **333/2010**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **Herminio Ortiz Hernández o Herminio Hernández García o Herminio García Hernández**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Juan Martínez Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 439389)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1052/2016**, promovido por **Michelle Sánchez Heredia**, apoderada jurídica de **FERNANDO IVÁN JIMÉNEZ CRUZ Y COAGRAVIADOS**, se emplaza a juicio a 1) **"BLAKE GULF OF MEXICO SERVICES"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; 2) **"BLAKE PLATFORM RIGS"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE**; 3) **"BLAKE INTERNATIONAL USA RIGS LLC"**; 4) **MICHAEL E. BLAKE**; y, 5) **MICHAEL BLAKE JR**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Septiembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 439410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

NOW PACK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo **1331/2016**, promovido por Ana Luisa Ramírez Hernández, contra actos del **Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, en el que Now Pack, Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **1331/2016**, la mencionada quejosa, reclama a la citada autoridad responsable, la **resolución de cinco de julio de dos mil dieciséis**, en el **concurso mercantil 24/2014-C**, por virtud del cual **se resolvieron improcedentes** los recursos de revocación interpuestos por la parte aquí promovente, en contra del proveído de catorce de junio de dos mil dieciséis que desechó por notoriamente

improcedentes los incidentes planteados por la quejosa sobre solicitud de concurso mercantil por falta de cumplimiento del convenio suscrito en dicho juicio -donde solicitó se pasara directamente a la etapa de quiebra-, así como el incidente de inicio de procedimiento de cumplimiento forzoso de convenio pactado entre los acreedores y la persona moral concursada. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 20 de septiembre de 2016.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Lic. Gabriela Capetillo Piña.

Rúbrica.

(R.- 438667)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit
EDICTO

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Hago de su conocimiento que en el proceso penal 97/2011-IV, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, ubicado carretera libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.6, Ejido "El Rincón", anexo al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar a quien acredite la legítima propiedad del vehículo marca Volkswagen, modelo Bora, tipo sedán, color gris, con placas de circulación REP-6564 del Estado de Nayarit, número de identificación vehicular 3VWGN11K26M734499, año 2006, del cual se levantó su aseguramiento en proveído once de noviembre de dos mil catorce, en la presente causa, por lo que queda expedito el derecho para solicitar la devolución por la vía correspondiente, conforme lo dispone el Código Federal de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos delictuosos. En el entendido que de no reclamar la devolución de dicho vehículo dentro del plazo de **tres meses**, contados a partir de la notificación de este proveído, causará abandono a favor de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 182-Ñ del código adjetivo de la materia y fuero.

El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, tres de octubre de dos mil dieciséis.

El Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit.

Lic. Francisco Javier Montaña Zavala

Rúbrica.

(R.- 439417)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en Oaxaca, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **157/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso **ABUNDIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, contra la sentencia de **veintiocho de septiembre de dos mil nueve**, dictada por los magistrados de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **199/2009**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **CECILIA JIMÉNEZ GARCÍA**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias

Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Juan Martínez Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 439420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 635/2013, promovido por ALFREDO VALENZUELA JUÁREZ, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas GRUPO PROSUGOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORPORATIVO PROSUGOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORPORATIVO PROSUGOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y DANIEAL MARGARITA YAK, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de diecinueve de marzo de dos mil trece dictado en el expediente laboral 4484/2011, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14, 16, 17 y 123 constitucionales. Quedan a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las terceras interesadas para que señalen domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Así mismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Roberto Alejandro Navarro Suárez (Presidente), Miguel Nahim Nicolás Jiménez y Ulises Torres Baltazar, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Alhelí del Carmen García Hernández.
Rúbrica.

(R.- 439555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
del Estado de Nuevo León
EDICTOS

Nilda Aranzazu Serrano (testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 160/2014-IV, instruido contra Sergio Carreón González y otro, por el delito de Defraudación Fiscal, el seis de octubre de dos mil dieciséis, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas cuarenta y cinco minutos del siete de noviembre del dos mil dieciséis, para el desahogo de la testimonial a su cargo, ordenándose la notificación de Nilda Aranzazu Serrano, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 06 de octubre de 2016
Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Miriam Lizeth Rosillo Villagómez
Rúbrica.

(R.- 439562)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Quinta Sala Civil
EDICTO

Por éste publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódico diarios de mayor circulación en la República emplazándose a través del presente medio a Sergio Arturo Gasca Aguirre, dentro del juicio de amparo promovido por Carlos Alberto López Orozco, en su carácter de representante legal de la persona moral "Sistemas Empresariales de Recuperación y Contención Profesional S.C." en reclamo de la violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis dictada por esta Sala en el toca número 263/2016 formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, en contra del auto del tres de abril de dos mil catorce, así como de la sentencia definitiva emitida el veintiuno

de septiembre de dos mil quince dictados por el Juez Decimocuarto Civil de León, Guanajuato, en el juicio ordinario mercantil número M77/2013, se hace saber al tercero interesado que tiene el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones efectuadas para que se presente ante esta Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a deducir sus intereses apercibido que de no hacerlo por sí por apoderado o por gestor se seguirá el juicio de amparo en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en el rotulón del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en turno fíjese en la tabla de Avisos de esta Sala copia del proveído que ordena el traslado y de la demanda de garantías.

"2016, Año Nuevo Sistema de Justicia Penal".

Guanajuato, Guanajuato, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

La Secretaría de Acuerdos de la Quinta Sala Civil.

Licenciada Lucía Berenice Vázquez Reyes

Rúbrica.

(R.- 438700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo 255/2016, promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, se ordena notificar a los terceros interesados FABIÁN SÁNCHEZ SANTOS, MARÍA DE LOS ÁNGELES FÉLIX HERNÁNDEZ Y GRANJA PORCÍCOLA "LA MAQUINA", haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de trece de febrero de dos mil tres y su ejecución, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 1147/2001, derivado proceso 143/1999, instruido por delitos de ASALTO, ROBO AGRAVADO, CALIFICADO Y ABIGEATO, cometido en su perjuicio.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2016.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 439727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora. En el juicio de amparo 120/2015, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 239 a 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. A.- Nombre del quejoso: Alejandro Moreno Lacarra. B.- Tercero interesado: José Ahumada Manríquez. C.- Autoridad responsable: Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo y otras autoridades. D.- Acto reclamado: negativa de otorgar orden de aprehensión.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico diario "Excelsior" con sede en México, Distrito Federal.

Atentamente:

Hermosillo, Sonora, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.

Licenciada Francisca Yanet Vélez Celaya.

Rúbrica.

(R.- 439730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
en el Estado de Colima
EDICTO

Tercero interesado:

Sucesión intestamentaria a bienes de Fernando Jiménez Martínez, por conducto de su albacea Carlos Fernando Jiménez Haro, demandado en el juicio civil ordinario 140/2008.

El 25 de mayo de 2016, **Francisco Vallejo Maldonado**, por conducto de su apoderada legal **Irma Sofía Soto Zambrano**, presentó demanda de amparo directo contra la sentencia dictada por la **Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, en el toca de apelación 133/2016, derivado del juicio civil 140/2008, del Juzgado Segundo Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Tecomán, Colima.

Dispone de treinta días contados al siguiente de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos, en el amparo directo **481/2016**.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Colima, Colima, 19 de octubre de 2016.

Secretario de Acuerdos.

Guadalupe Guillermo David Vázquez Michel

Rúbrica.

(R.- 439939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **405/2016-3**, promovido por **Carlos Alberto Castillo Molina**, contra actos del Juez Trigésimo Segundo Penal en la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Rodrigo Flores Molina**; los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito

de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México

Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 439951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 630/2016-VII
EDICTO.

"Oscar Gerardo Ramos Jiménez, progenitor del ofendido, aquí tercero interesado Oscar Uriel Ramos Romero y Susana Aldaz Juárez, progenitora del ofendido, aquí tercero interesado Marcos Cervantes Aldaz".

"Cumplimiento auto de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, dictado por el licenciado Jaime Francisco Topete Cooley, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Encargado del Despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento al oficio CCJ/ST/2956/2016 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera

Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, juicio de amparo 630/2016, promovido por *Jesús Martín de Borbón Tepostillo por conducto de su progenitora Lilia Tepostillo Carrizales*, contra actos de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a Oscar Gerardo Ramos Jiménez, progenitor del ofendido, aquí tercero interesado Oscar Uriel Ramos Romero y Susana Aldaz Juárez, progenitora del ofendido, aquí tercero interesado Marcos Cervantes Aldaz, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana (Excélsior), se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Gilberto López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 438168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TERCERO INTERESADO**

EPIFANIO NICOLÁS HERNÁNDEZ FLORENTINO

En los autos del juicio de amparo **269/2016-V**, promovido por Rocío Martínez Chávez, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli** y otra autoridad consistente en:

“...La ejecución de las instrucciones, órdenes u oficios mediante los cuales comisiona las ordenadora a las ejecutoras, para hacer efectiva la orden o requerimiento forzoso ordenado por las responsables ordenadoras respecto de la entrega del inmueble de mi propiedad ubicado en Calle Rosa de Oro Manzana 30, Lote 2, Colonia Mirador Santa Rosa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54760, Estado de México, supuestamente derivado de una sentencia dictada en el juicio en el cual, bajo protesta de ley, desconozco el número de expediente y autos que lo integran.

Y, en cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Se hace del conocimiento del tercero interesado, para que una vez se publique la última publicación de los edictos ordenados, se presente a este Juzgado, dentro del término de treinta días. Asimismo, para que en el **término de tres días** legalmente computados, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado de Distrito, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de **lista** que se fija en los **estrados** de este Juzgado Federal; lo anterior de conformidad con el artículo 26, fracción III, en relación a los numerales 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Licenciado Juan Gómez Lemus

Rúbrica.

(R.- 439106)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Quinta Sala Civil
EDICTO

Por éste publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República corriéndose traslado a través del presente medio a Sergio Arturo Gasca Aguirre dentro del juicio de amparo promovido por Armando Reynoso Estrada en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de "Banco Santander" (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en reclamo de la violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis dictada por esta Sala en el toca número 263/2016 formado con los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, en contra del auto del tres de abril de dos mil catorce, así como de la sentencia definitiva emitida el veintiuno de septiembre de dos mil quince; dictados por el Juez Decimocuarto Civil de León, Guanajuato. Se hace saber al tercero interesado que tiene el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones efectuadas para que se presente ante esta Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a deducir sus intereses apercibido que de no hacerlo por sí por apoderado o por gestor se seguirá el juicio de amparo en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en el rotulón del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en turno fíjese en la tabla de Avisos de esta Sala copia del proveído que ordena el traslado y de la demanda de garantías.

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

Guanajuato, Guanajuato, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

La Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil.

Licenciada Lucía Berenice Vázquez Reyes.

Rúbrica.

(R.- 438686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESADA: TIFAM INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos de juicio de amparo indirecto 653/2016-I promovido por Jean Christian Pequignot Montoya, por su propio derecho y apoderado de Promotora de Turismo Social, Sociedad Anónima, contra actos del Juez Trigésimo Sexto de lo Civil en la Ciudad de México y actuarios de su adscripción; demanda: Acto Reclamado: todo lo actuado dentro del juicio especial hipotecario 264/2005, promovido por Tifam Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado de un supuesto ilegal emplazamiento y sus consecuencias jurídicas relativas a la ejecución de sentencia definitiva dictada en el juicio de origen; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Tifam Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinte de julio de dos mil dieciséis, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero
de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 438694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SUCESIÓN A BIENES DEL FINADO GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ TONOPOMEA Y CONSTRUCTORA INDUSTRIAL SANTALO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O JOSÉ LUIS MANZANARES MORALES.

En el juicio de amparo número 1302/2015, promovido por Iván Molina Serrano, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, residente en esta ciudad y de otras autoridades; por auto de uno de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlos como terceros interesados por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberán presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 13 de septiembre de 2016.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Cleotilde Jáuregui Enríquez
Rúbrica

(R.- 439345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS
MARÍA LUISA WONG CHAIRES Y
PROVEEDORA DE HILOS Y FILAMENTOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número 672/2016-II, promovido por **DAVID BENITO VELASCO MALDONADO** contra actos de la **Novena Sala Civil y Juez Trigésimo Séptimo ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2016.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Guadalupe Isabel Gaytán Grimaldo.
Rúbrica.

(R.- 439367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ELIZABETH MARTINEZ MENDOZA.

En los autos del juicio de amparo directo 355/2016, promovido por Isidro Sáenz Pérez, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 640/2009, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Isidro Sáenz Pérez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del treinta y uno de octubre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 30 de septiembre de 2016.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 439411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito
Xalapa de Enríquez, Veracruz
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON SEDE EN XALAPA DE
ENRÍQUEZ, VERACRUZ.

CC LUIS OCTAVIO SOLÍS PALACIOS, GERARDO QUEVEDO GALINDO, VÍCTOR HUGO MORALES JUÁREZ Y PABLO LÓPEZ DÍAZ, **TERCEROS INTERESADOS.**

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 2/2016 promovido por Ever o Eber Manuel Flores Jiménez y Jesús Alonso García Piñón, por conducto de Gonzalo Mijangos Maldonado, su Defensor Público Federal, contra el acto del Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con sede en Veracruz, Veracruz, consistente en la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil quince, pronunciada en el toca penal 262/2015-I de su índice, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado en la causa penal 71/2015, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz con esta fecha se ordenó emplazar a **los terceros interesados Luis Octavio Solís Palacios, Gerardo Quevedo Galindo, Víctor Hugo Morales Juárez y Pablo López Díaz**, todos en su carácter de víctimas del delito, tal como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Por lo anterior, se establece que los aludidos terceros interesados, deberán comparecer dentro de los treinta días siguientes de la última publicación (es decir, después de tres veces de siete en siete días) ante este Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, ubicado en **Boulevard Culturas Veracruzanas, número ciento veinte (120), Col. Reserva Territorial, código postal 91096, en Xalapa, Veracruz**, a efecto de que se les corra traslado con la copia simple de la demanda de amparo, apercibidos de que para el caso de no comparecer dentro del término concedido, se continuará con el trámite del juicio de mérito y las notificaciones que le correspondan serán hechas por lista en los estrados de este Tribunal, acorde al artículo 27, fracción II, de la Ley de la materia.

Titular del Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito.

Mgdo. Héctor Riveros Caraza.

Rúbrica.

(R.- 439566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

MARÍA ELENA GARRIDO VARGAS:
(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **403/2016**, PROMOVIDO POR **LUIS ALFREDO ORTIZ ACOSTA**, EN SU CARÁCTER DE DEFENSOR PARTICULAR DE **JONATHAN DE JESÚS NAVA PÉREZ**, CONTRA ACTOS DE LA **SALA DE CIRCUITO PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMÓ EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y SU EJECUCIÓN, Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASELE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **DIEZ HORAS CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**.

Culiacán, Sinaloa, 05 de octubre de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Rodrigo Véliz Méndez
Rúbrica.

(R.- 439788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
- EDICTOS -

María Guadalupe Quintero López.
(Tercero interesada)

En los autos del juicio de amparo **283/2016-I-B**, promovido por Jesús Adrián Sánchez López, contra actos del **Magistrado de la Sala de Circuito Penal Zona Centro del Poder Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, se le tuvo con el carácter de tercero interesada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copias autorizadas de la demanda de garantías y del auto admisorio de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, para que se presente a recepcionarlo, de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.
Culiacán, Sinaloa, 29 de septiembre de 2016.
Juez Cuarto de Distrito en el
Estado de Sinaloa.
José Luis Estrada Amaya.
Rúbrica.

(R.- 439844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO DE AMPARO 633/2016

**EMPLAZAMIENTO A MARÍA EUGENIA NAYELLY FABELA VILLEGAS, CECILIA AURORA SÁNCHEZ
BERISTAIN Y CINDY SARAHÍ OLIVARES SÁNCHEZ.**

En el juicio de amparo **633/2016**, promovido por Agustín Rodolfo Herrera y Sánchez, por derecho propio, contra actos del **Titular y los Actuarios del Juzgado Cuadragésimo Civil de la Ciudad de México**, en el que se reclama todo lo actuado en el juicio ordinario civil 1207/2012 del índice del **Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México**, seguido por Juan Antonio Fabela Guadarrama, *su sucesión*, a través de su albacea María Eugenia Nayelly Fabela Villegas, en contra de Cecilia Aurora Sánchez Beristain y Cindy Sarahí Olivares Sánchez; en especial la orden de lanzamiento ordenada en la sentencia definitiva respecto del inmueble ubicado en calle Julián de los Reyes, lote 42, manzana 6, colonia Juan Escutia, delegación Iztapalapa, actualmente calle Julián de los Reyes, número 8, lote 42, manzana 6, colonia Juan Escutia, delegación Iztapalapa, código postal 09100, en esta ciudad; sobre la base de que no fue llamado al procedimiento.

Lo anterior, en virtud de ignorar el domicilio de las terceras interesadas María Eugenia Nayelly Fabela Villegas, Cecilia Aurora Sánchez Beristain y Cindy Sarahí Olivares Sánchez, por auto de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidas que de no apersonarse en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, 31 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Gabriel Domínguez Barrios.

Rúbrica.

(R.- 438602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima
Colima, Col.

En el procedimiento especial marítimo número 62/2016-II, formado con motivo de la demanda presentada por Ignacio Luis Melo Ruiz, en su carácter de representante legal de las personas morales Elpida Marine Company Limited y Naviera Panamax de México S.A. de C.V., radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, con fundamento en los artículos 304, 306, 307, 308, 309 y 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se dictó el auto que admite a trámite dicho procedimiento, el cual contiene: a) Nombre, denominación, razón social de la persona presuntamente responsable, así como el nombre de la Embarcación: persona moral Elpida Marine Company Limited y Naviera Panamax de México S.A. de C.V, en su carácter de propietario y fletadora respectivamente de la embarcación denominada "Los Llanitos" antes

“Panamax Giant”, con número OMI (Organización Marítima Internacional) 9045912; b) El Lugar y la fecha del acontecimiento: accidente marítimo acaecido veintitrés de octubre de dos mil quince, en las proximidades de Punta Graha, en situación geográfica 19° 11.52' Norte y 104° 43.3' Oeste; c) El monto por el cual quedó constituido el fondo de limitación es ciento sesenta y nueve millones diez mil seis pesos 81/100 moneda nacional; d) La orden para el actor de suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad; e) La orden de suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor derivados de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad; f) La orden al actor de inscribir dicha resolución en el Registro Público Marítimo Nacional; y g) La citación a los presuntos acreedores a efecto de que presenten sus créditos, para examen dentro del término de treinta días hábiles, con apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

Lo que manda publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles, la cual se fijará también en tableros de avisos de este Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atentamente

Colima, Colima a 4 de octubre de 2016

Por acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima

Lic. Víctor Hugo Velázquez Rosas

Rúbrica.

El Secretario

Lic. José Alberto Saucedo Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 439101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparos
P-703/2016-II
Trámite
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCERA INTERESADA: Adela Toledo Antonio.

En los autos del *Juicio de Amparo 703/2016-II*, promovido por **Karina Dafne López Sánchez** por propio derecho, contra actos del JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó un auto en el cual se ordena se emplace a la tercera interesada **ADELA TOLEDO ANTONIO**, por medio de **EDICTOS**, en los términos siguientes:

Karina Dafne López Sánchez, por propio derecho, promovió demanda de amparo contra actos de las autoridades ya señaladas, que precisó del modo siguiente:

“IV. De las autoridades responsables Juez Trigésimo Séptimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y actuario adscrito al Juzgado Trigésimo Séptimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, constituye el acto reclamado la diligencia de embargo y supuesto emplazamiento de fecha 30 de noviembre de 2015 realizado a la suscrita dentro del juicio ejecutivo mercantil seguido en mi contra por el hoy tercero interesado, radicado ante el Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 129/2015. Por lo tanto, es acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio natural de donde emana el acto reclamado”.

El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite dicha demanda de amparo, solicitándole a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, y se tuvo como tercera interesada a **Toledo Antonio Adela**, lo anterior con el objeto de que dichas personas tuvieran oportunidad de probar y alegar en su favor sobre la constitucionalidad del acto reclamado.

Por auto de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis (fojas 69 y 71), se ordenó requerir a diversas dependencias, para que verificaran si en sus archivos se encontraba registrado algún domicilio de la tercera interesada **ADELA TOLEDO ANTONIO**.

De lo referido en dichos informes, consta que no se pudo emplazar a dicha tercera interesada en los domicilios proporcionados.

En consecuencia, debido a que este órgano jurisdiccional agotó ya la investigación referida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **hágase el emplazamiento a juicio por medio de edictos de la tercera interesada ADELA TOLEDO ANTONIO**, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de circulación nacional, para lo cual deberá observar que el nombre del periódico designado sea generalmente conocido, debiéndose publicar una relación sucinta de la demanda de amparo, auto admisorio, así como el presente auto, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la referida tercera interesada, que tiene el plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, **se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista** que se fije en los estrados de este juzgado, la que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, conforme lo preceptuado en el referido artículo 27, fracción I inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, Ciudad de México, 27 de septiembre del 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. David Alejandro Valencia Leal.

Rúbrica.

(R.- 439104)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito

en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa

EDICTO.

José de Jesús Caballero González, Alejandro Padilla Rosales, Rafael Serna Herrera, Javier López Domínguez, Luis Rey Aguilar Barbosa, Miguel Reyes Martínez, Rubén Darío Bonilla Balderas, Nubia Bernal Sabogal y Fermín Sánchez Salazar.

PRESENTES.

En los autos del juicio de amparo 24/2013-IV, formado con motivo de la demanda de amparo promovida a favor de los quejosos José de Jesús Caballero González, Alejandro Padilla Rosales, Rafael Serna Herrera, Javier López Domínguez, Luis Rey Aguilar Barbosa, Miguel Reyes Martínez y Rubén Darío Bonilla Balderas, contra la resolución de seis de diciembre de dos mil once, pronunciada por el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, en el cuaderno auxiliar 70/2011, relativo al toca penal 126/2011 del índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, que modificó el auto de término constitucional de veintiséis de enero de dos mil once, pronunciado por el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en la citada ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por el delito de Delincuencia Organizada y otros; por auto fechado el día de hoy, veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarles por edictos, los cuales deberán publicarse, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en el país, por tres veces, de siete en siete días, y deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber a los terceros interesados que se les concede el término de diez días, contados del día siguiente al de la última publicación, para que comparezcan a defender sus derechos, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la demanda por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por lista que se publica en el local de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el numeral 29 de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Atentamente.

Reynosa, Tamaulipas, 29 de septiembre de 2016.

La Secretaria del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito.

Lic. Alma Patricia Medrano Ostiguín.

Rúbrica.

(R.- 439340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez, Ver.
EDICTO

En los autos del **Juicio de Amparo Indirecto** número **513/2014**, promovido por **Sergio Hernando Barrero Covarrubias**, por propio derecho, quien reclama la orden de aprehensión dictada el dos de septiembre de dos mil trece, dentro de la causa penal 145/2011 del índice del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades, así como su ejecución, donde a **6.- Celia Tochihiuitl Gómez, 21.- Natividad Chávez Romero, 35.- Luz María Flores Vélez y 36.- Luz María Sánchez y Flores** les reviste el carácter de terceros interesados, se dictó el siguiente acuerdo: -----

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto; (...)

Ahora, tomando en consideración lo vertido por la autoridad oficiante, y dado que no ha sido posible emplazar a juicio a las restantes terceros interesadas 6.- Celia Tochihiuitl Gómez, 21.- Natividad Chávez Romero, 35.- Luz María Flores Vélez y 36.- Luz María Sánchez y Flores, a pesar de haberse realizado la investigación de su domicilio, tal como lo prevé el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como que la parte quejosa justificó que no cuenta con los ingresos suficientes para erogar dicho gasto, solicitando por ello que el citado emplazamiento se haga mediante la publicación de edictos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, lo que así se proveyó mediante proveído seis de septiembre de dos mil dieciséis; en tal virtud, con apoyo en el citado precepto, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, éste órgano jurisdiccional acuerda que se proceda al emplazamiento de las terceros interesadas 6.- Celia Tochihiuitl Gómez, 21.- Natividad Chávez Romero, 35.- Luz María Flores Vélez y 36.- Luz María Sánchez y Flores, mediante edictos, los cuales se publicarán a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior, haciéndole saber que se señalan como fechas para la publicación de los edictos, las siguientes: la primera el diecisiete, la segunda el veinticuatro y la tercera el treinta y uno, todos del mes de octubre de dos mil dieciséis, haciéndose saber a las terceros interesadas que el juicio de amparo número 513/2014, fue promovido por Sergio Hernando Barrero Covarrubias, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, así como de los Procuradores Generales de Justicia del Estado de Puebla y Veracruz, los dos primeros con residencia en Puebla de los Ángeles, Puebla, y el restante con sede en esta ciudad capital, de quienes reclama: “...la orden de aprehensión dictada el 2 de septiembre de 2013, dentro de la causa penal 145/2011 y su ejecución, en cumplimiento al diverso amparo 1767/2011 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla...”

Lo anterior encuentra sustento en las Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis 2ª/J.91/2006, 108/2010 y 1ª/J84/2011.

Asimismo, hágase saber a las terceros interesadas de referencia que, deberán presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz**, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparecen mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente los represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Déjese a disposición de las terceros interesadas copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

(...)

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, el **licenciado Arnulfo Moreno Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz**, asistido por la licenciada Zoila Flor Juárez San Martín, Secretaria quien autoriza y da fe.” **“Firmas Rúbricas.”**-----

Lo que se transcribe a usted para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 19 de Septiembre de 2016.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Zoila Flor Juárez San Martín.

Rúbrica.

(R.- 438464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LAURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESENTE

Al ignorar su domicilio, se le notifica inicio de juicio de amparo 1055/2016-V, promovido por **Gesta Capital, S.A.P.I. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada y emplazada para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, se seguirá en rebeldía; y las subsecuentes notificaciones, aún personales, se le harán por lista. Asimismo, quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Además, se hace de su conocimiento, que se fijaron las **DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios
Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Eduardo Mujica Martínez
Rúbrica.

(R.- 439959)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO.

Disposición Juez Décimo Civil esta Capital Expediente 259/2010 Juicio promovido por Miguel Ángel Rojas Méndez, en contra de OSCAR SALGADO OTÁÑEZ, ordena por auto de fecha 7 de Septiembre de 2015 anunciar por tres veces dentro del término de 9 días remate del Inmueble ubicado en Calle Orquídeas Seis Mil Ciento Veintiocho de la Colonia o Fraccionamiento LAS "BUGAMBILIAS" esta Ciudad inscrito bajo el predio mayor 66674 siendo postura legal la cantidad de (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, posturas y pujas deberán hacerse dentro diez días siguientes último edicto venciendo término doce horas décimo día.

Ciudad Judicial Siglo XXI a doce de Octubre de dos mil dieciséis.
Diligenciario.

Lic. Viviana Toxqui Pérez.
Rúbrica.

(R.- 439306)

AVISOS GENERALES

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de octubre aplicable en noviembre de 2016, ha sido determinada en 5.10% anual.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Igal Benabib Levy
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Mario Manuel Tovar Flores
Rúbrica.

(R.- 439940)

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
Subsecretaría de Desarrollo Institucional
Dirección General del Consejo de Honor y Justicia
Dirección de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias

**Subdirección de Notificaciones e Instrumentación de Procedimientos
Ciudad de México**

Jefatura de Unidad Departamental de Notificación e Inicio de Procedimientos y Audiencias "B"

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

ACUERDO.- --- Ciudad de México a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.-----
 --- Visto lo actuado y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal **SE NOTIFICA al policía auxiliar 703601 LUIS ENRIQUE ARTEAGA QUIROZ**, que de acuerdo a las facultades y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de esta Ciudad, establecidas en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se inició en su contra el procedimiento administrativo **RH/1316/14-10**, radicado en fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, por faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada, así como no haber presentado a su adscripción dentro de las 72 horas siguientes a la verificación de la conducta, el o los documentos que justifiquen sus inasistencias transgrediendo lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 51 fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en relación al artículo 8 fracción IX del Reglamento que establece el Procedimiento para la Conclusión de la Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Asimismo se hace de su conocimiento que cuenta con un término de diez días hábiles para ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa, que tiene derecho a una defensa adecuada por Abogado Particular o Defensor Público, señalándose **LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que se celebrará con o sin su presencia. Asimismo se hace del conocimiento que deberá comparecer a efecto de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en las inmediaciones de la Ciudad de México, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le realizarán por Cédula que se publicará en los estrados de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia. Así lo proveyeron y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia Presidente Propietario Primer Inspector **Lic. NÉSTOR FRANCISCO HERNÁNDEZ PAZ**. Vocales Propietarios Segundo Inspector **ISRAEL HERNÁNDEZ BARRERA** y Primer Oficial **Lic. EDUARDO CAMACHO GARCÍA**. Vocal Representante de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México **Lic. ISRAEL RODRÍGUEZ SORIANO**. Secretario Propietario del Consejo de Honor y Justicia **Mtro. MARCO ANTONIO SALDAÑA MUÑOZ**.- Rúbricas.

(R.- 439827)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/V/585-PP/2015
PUBLICACION POR EDICTOS**

AL LEGITIMO PROPIETARIO(S) DE LO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: **INMUEBLE.-** UBICADO EN LA ACERA OESTE DE LA CALLE PRIVADA TIBERIO MORENO VALDEZ, SIN NÚMERO VISIBLE AL EXTERIOR, ENTRE LAS CALLES PRIMERA Y TEÓFILO LARA DE LA COLONIA CAMPO EL DIEZ, JUSTAMENTE EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 24°44'1.48", LW 107°26'15.02"; TRACTOCAMIÓN, MARCA FREIGHTLINER, TIPO QUINTA RUEDA, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 609CG5; CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FUYDZYB0RH655560, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1994.-SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO **AP/PGR/SIN/CLN-V/585-PP/2015**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

--- CULIACÁN, SINALOA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-
 V I S T O el estado que guarda la presente Averiguación Previa número **AP/PGR/SIN/CLN-V/585-PP/2015**; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año dos mil quince, ante esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales 40, 41 del Código Penal Federal 1° Fracción I, 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1° Párrafo Segundo 4° fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II, y 81 de la Ley Orgánica de la Institución 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN ANTES DESCRITO AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerarles antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"... PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes muebles de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.-CUMPLASE.-Así lo acordó y firma el C. LIC. OMAR KARIM REYES MEZA, Agente del Ministerio

Publico de la Federación adscrito a la mesa III Investigadora Tradicional de procedimientos penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----
- - - DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: MIGUEL CERVANTES ESTRADA Y MARIA ELENA AVILEZ LARA. -----

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Culiacán, Sin., a 21 de septiembre del 2016
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa III
Investigadora Tradicional de Procedimiento Penales "A"
Lic. Omar Karim Reyes Meza.
Rúbrica.

(R.- 439008)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales
Mesa III de Tradicional
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN-VII/576-PP/2015**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles que se describen: **UNA MOTOCICLETA DE COLOR GRIS, MARCA HONDA, MODELO 2016, CON NUMERO DE SERIE 3H1JA417XGD503073, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; UNA MOTOCICLETA DE COLOR NEGRO CON AZUL MARCA HONDA, MODELO XR250 TORNADO CON NÚMERO DE SERIE 9C2MD34095R600076, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN;** aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN-VII/576-PP/2015**, en fecha 09 nueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- **CUMPLASE** -----

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sinaloa, a 08 de septiembre de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III del Tradicional de Procedimientos Penales.
Lic. Omar Karim Reyes Meza
Rúbrica.

(R.- 439014)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa

Mesa I Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
Expediente: FED/SIN/CLN/0000172/2016
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En la Ciudad de CULIACÁN ROSALES, SINALOA, siendo las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS horas del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE: **UN VEHICULO MARCA JEEP, TIPO SUV 4X4, MODELO CHEROKEE, 4 PUERTAS, COLOR VERDE CON PLACAS DE CIRCULACION AKT-72-71 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4FF48S9YL120048, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2000, MISMO QUE A SIMPLE VISTA Y EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE REVISADO NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION, SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0000172/2016 RESPECTIVAMENTE, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-**-----

----- **-FED/SIN/CLN/0000172/2016.-** -----

CULIACÁN, SINALOA, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----

- - - **VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 03 de Marzo del 2016, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN VEHICULO MARCA JEEP, TIPO SUV 4X4, MODELO CHEROKEE, 4 PUERTAS, COLOR VERDE CON PLACAS DE CIRCULACION AKT-72-71 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4FF48S9YL120048, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2000, MISMO QUE A SIMPLE VISTA Y EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE REVISADO NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"....-----

- - - **VISTO.-** Esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN VEHICULO MARCA JEEP, TIPO SUV 4X4, MODELO CHEROKEE, 4 PUERTAS, COLOR VERDE CON PLACAS DE CIRCULACION AKT-72-71 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4FF48S9YL120048, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2000, MISMO QUE A SIMPLE VISTA Y EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE REVISADO NO PRESENTA SIGNOS DE HABER SIDO REMARCADO, MODIFICADO, ALTERADO O MUTILADO EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"....-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, la C. LICENCIADA ALMA SAHARAI CERVANTES CORRALES, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.- -----

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa I
Lic. Alma Saharai Cervantes Corrales.
Rúbrica.

(R.- 439009)

**Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"**

Mesa I

Culiacán, Sinaloa

Expediente: AP/PGR/SIN/GUAM/283/2015/M-U

PUBLICACION POR EDICTOS

AL LEGÍTIMO PROPIETARIO(S) DE LO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: **INMUEBLE.-** UBICADO EN CALLE TURMALINA, NÚMERO 25, ENTRE GRAFITO Y BRILLANTE, COLONIA SAN MIGUEL, CON CLAVE CATASTRAL GL-12-040-015-1, MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DE JULIETA NIEBLAS CAMACHO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD NORTE 25° 28' 27.4" Y LONGITUD OESTE 108° 05' 15.0", EN LA CIUDAD DE GUAMUCHIL, SINALOA; **VEHÍCULO** MARCA NISSAN, MODELO TSURU, AÑO 2000, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN VNP-87-07, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S8YL164082; **VEHÍCULO** MARCA FORD, MODELO EXPEDITION, AÑO 1998, CLASE CAMIONETA, TIPO MPV, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN VLV-8395 DEL ESTADO DE SINALOA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMRU17L6WLB61828.-SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO **AP/PGR/SIN/GUAM/283/2015/M-U**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----
- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-
V I S T O el estado que guarda la presente Averiguación Previa número **AP/PGR/SIN/GUAM/283/2015/M-U**; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año dos mil quince, ante esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales 40, 41 del Código Penal Federal 1° Fracción I, 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1° Párrafo Segundo 4° fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II, y 81 de la Ley Orgánica de la Institución 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN ANTES DESCRITO AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerarles antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"...

PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los bienes inmuebles en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes muebles de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. LIC. RAMONA LETICIA MONTOYA ALVARADO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la mesa I Investigadora Tradicional de procedimientos penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----
- - - DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: PAOLA JANETH SANCHEZ VELAZQUEZ Y MONIK LIZETH LEON ARREDONDO. -

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Culiacán, Sinaloa, a 28 de septiembre del 2016

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita de la Mesa I Investigadora Tradicional de Procedimiento Penales "A".

Lic. Ramona Leticia Montoya Alvarado.

Rúbrica.

(R.- 439011)

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 476/16-EPI-01-4
Actor: Atlas Solutions, LLC
"EDICTO"**

TELE ATLAS NORTH AMÉRICA, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 476/16-EPI-01-4, promovido por ATLAS SOLUTIONS, LLC., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/M/1985/1532169 de 07 de diciembre de 2015, donde se negó el registro como marca ATLAS; se dictó un acuerdo con fecha 29 de agosto de 2016, en donde se ordenó emplazar a TELE ATLAS NORTH AMÉRICA, INC., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigentes al 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida La Morena, número 804, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Carolina Chuayffet Soto

Rúbrica.

(R.- 439718)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Tlalnepantla, Edo de Méx.
Expediente: 199/10-11-02-3
"EDICTO"**

Actora: Perfiaceros Tulsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 199/10-11-02-3, promovido por PERFIACEROS TULSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan del Servicio de Administración Tributaria en el que demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio 500-71-03-02-01-2009-34672, de treinta de septiembre de dos mil nueve, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal a su cargo, en cantidad de \$45'341,050.99 (cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta y un mil, cincuenta pesos con noventa y nueve centavos), por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, actualizaciones, recargos y multas, por el ejercicio fiscal dos mil cinco, así como un reparto adicional de utilidades por \$2'323,643.09 (dos millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres pesos con nueve centavos). Ahora bien, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, esta Sala dictó un acuerdo, en donde se ordenó emplazar, en su carácter de terceros interesados, a los siguientes trabajadores: **LIRA VILLANUEVA JAVIER ANTONIO, REYES CASTAÑEDA MIGUEL ÁNGEL, OSORIO MÉNDEZ JORGE, CÁRDENAS VILLEDA FILIBERTO, SÁNCHEZ JIMÉNEZ YANET, SOTO GARCÍA GUADALUPE LISSETTE, DE LA ROSA GARCÍA MIGUEL ÁNGEL, VÁZQUEZ AYALA MARTÍN, ALMANZA SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE y HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CÉSAR FERNANDO, por medio de edictos**, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,

ubicada en "Sor Juana Inés de la Cruz número 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000", apercibidos de que en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a doce de octubre de dos mil dieciséis
Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Mayra del Socorro Villafuerte Coello

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Heber Aram García Piña

Rúbrica.

(R.- 439935)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/B/09/2016/R/11/133

Oficio: DGR/B/1/3759/2016

PRODUCTORES NACIONALES, AVÍCOLAS Y GANADEROS, A.C. En virtud de que no fue localizada en el domicilio registrado en el expediente **DGR/B/09/2016/R/11/133**, ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó notificar por edictos a PRODUCTORES NACIONALES AVÍCOLAS Y GANADEROS, A.C. a través de su representante legal**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa" para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en la oficinas sitas en Av. Coyoacán, primer piso, No. 1501, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose las **10:30 horas del día dieciocho de noviembre de 2016**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga ofrezca pruebas y formule alegatos, apercibida que de no comparecer sin causa justa se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de **fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis**, se señala a **PRODUCTORES NACIONALES AVÍCOLAS Y GANADEROS, A.C.**, quien: Omitió acreditar las acciones pactadas en el Convenio de Concertación de fecha 22 de julio de 2011, que suscribió con la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por no aplicar los recursos provenientes del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario al fin que estaba previsto, toda vez que se hicieron depósitos a favor de una persona distinta a los supuestos prestadores de servicios, a dos prestadores de servicios no se les localizó, dos prestadores de servicios aun cuando manifestaron haber prestado los servicios no pudieron acreditarlo, además dos de las facturas fueron expedidas en fecha posterior a la comprobación del recursos otorgados, a la presunta responsable se le atribuye un daño por \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). Se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio de la Dirección General de Responsabilidades.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2016.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 439942)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El dos de septiembre de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 217/2014, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Blazer Conversiones, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Blazer Conversiones, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la de autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/217-14/2718 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2016.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.
Rúbrica.

(R.- 439758)

N.S.C. AGUA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE N.S.C. AGUA, S.A. DE C.V., A SER CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

De conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de N.S.C. Agua, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), por virtud de la presente convocatoria, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el 28 de noviembre de 2016, a las 10:00 am PT (Pacific Time - Horario del Pacífico), en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Blvd. Sánchez Taboada 10488, Piso 8, Zona Río, Tijuana, Baja California, México, en la que se discutirá la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Discusión y, en su caso, aprobación del aumento a la parte variable del capital social de la Sociedad.
2. Cualesquier otros asuntos que los Accionistas deseen discutir.
3. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, en caso de ser necesario.

Atentamente,
31 de octubre de 2016
N.S.C. Agua, S.A. de C.V.
Secretario Suplente del Consejo de Administración sin ser miembro del mismo
Sr. José Ramón Ayala Aguirre
Rúbrica.

(R.- 439957)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

DNG DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.

DNG Desarrolladora, S.A. de C.V.
Rodolfo Juan Zambrano Villarreal, y
Aloed Consultores, S.C.
Presente.-

Por medio de la presente carta, le hago a usted formal:

**PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA DNG DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.**

Por medio de la presente le informo de, y convoco a, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 16 (dieciséis) de Noviembre de 2016 (dos mil dieciséis) en punto de las 11:00 once horas, en el domicilio de las oficinas de la sociedad DNG Desarrolladora, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Inicio de actividades para la Revisión de Estados Financieros.
2. Modificación del Sistema de Administración de la Sociedad.
3. Revocación de nombramientos y poderes del señor Álvaro Ortega Rivas.
4. Presentación, discusión y en su caso Renuncia de Comisario y Nombramiento de Nuevo Comisario de la Sociedad.
5. Ordenar la emisión de nuevos títulos accionarios.
6. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

Atentamente

18 de octubre de 2016.

Presidente del Consejo de Administración de DNG Desarrolladora, S.A. de C.V.

Rodolfo Juan Zambrano Villarreal

Rúbrica.

(R.- 439922)

ALPHA CENTRAL DE ABASTOS TLAXCALA, S.A. DE C.V.

Alpha Central de Abastos Tlaxcala, S.A. de C.V.
Orion Global Group, S.A. de C.V.
y DNG Desarrolladora, S.A. de C.V.
Presente.-

Por medio de la presente carta, le hago a usted formal:

**PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA ALPHA CENTRAL DE ABASTOS TLAXCALA, S.A. DE C.V.**

Por medio de la presente le informo de, y convoco a, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 16 (dieciséis) de Noviembre de 2016 (dos mil dieciséis) en punto de las 11:00 once horas, en el domicilio de las oficinas de la sociedad Alpha Central de Abastos Tlaxcala, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Inicio de actividades para la Revisión de Estados Financieros.
2. Modificación del Sistema de Administración de la Sociedad.
3. Revocación de nombramientos y poderes del señor Álvaro Ortega Rivas.
4. Presentación, discusión y en su caso Renuncia de Comisario y Nombramiento de Nuevo Comisario de la Sociedad.
5. Ordenar la emisión de nuevos títulos accionarios.
6. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

Atentamente

18 de octubre de 2016.

Secretario del Consejo de Administración de Alpha Central de Abastos Tlaxcala, S.A. de C.V.

Rodolfo Juan Zambrano Villarreal

Rúbrica.

(R.- 439923)

ORION GLOBAL GROUP, S.A. DE C.V.

Orion Global Group, S.A. de C.V.
Rodolfo Juan Zambrano Villarreal,
Álvaro Ortega Rivas y
Operadora de Vivienda Monterrey, S. de R.L. de C.V.
Presente.-
Por medio de la presente carta, le hago a usted formal:

**PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA ORION GLOBAL GROUP, S.A. DE C.V.**

Por medio de la presente le informo de, y convoco a, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 16 (dieciséis) de Noviembre de 2016 (dos mil dieciséis) en punto de las 11:00 once horas, en el domicilio de las oficinas de la sociedad Orion Global Group, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Inicio de actividades para la Revisión de Estados Financieros.
2. Revocación de poderes del señor Álvaro Ortega Rivas.
3. Presentación, discusión y en su caso Renuncia de Comisario y Nombramiento de Nuevo Comisario de la Sociedad.
4. Ordenar la emisión de nuevos títulos accionarios.
5. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

Atentamente
18 de octubre de 2016.
Administrador Único de Orión Global Group, S.A. de C.V.
Rodolfo Juan Zambrano Villarreal
Rúbrica.

(R.- 439924)**Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.****Subdirección de Recursos Materiales**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad al Título V de la Ley General de Bienes Nacionales y al Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles, para el ejercicio fiscal 2016, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública LPN/ENJ-01/2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://bansefi.gob.mx> o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 4121, 4474 y 3431 del 1o al 11 de noviembre del año en curso de las 9:30 a 14:00 horas.

Número de Licitación	LPN/ENJ-01/2016
Descripción de la licitación	ENAJENACION DEL LOTE DE 14 UNIDADES NO UTILES PARA LA INSTITUCION
Especificaciones	Los detalles se determinan en las propias bases de la convocatoria.
Aclaraciones	Lunes 14 de noviembre de 2016 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Martes 15 de noviembre de 2016, 12:00 horas
Fallo	Jueves 17 de noviembre de 2016 14:00 horas

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.
Subdirectora de Recursos Materiales
Yuriria Guadalupe Jaramillo Contreras
Rúbrica.

(R.- 439947)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO
A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)**

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como a los Decretos del 29 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, 27 de mayo de 2005, 31 de agosto de 2007, 13 de agosto de 2009 y 28 de abril de 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2016, aprobó la celebración de un Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores de la “Caja Pioneros, S.C.L.” en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que de forma especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Fideicomiso Pago, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de la “Caja Pioneros, S.C.L.” y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Estado de Tlaxcala.

MECÁNICA DE PAGO:

PRIMERO.- Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en los Artículos 8° y 11° de la Ley. Al respecto, el período de registro que forma parte de este Procedimiento de Pago, se aplicará durante **60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de publicación de este Procedimiento en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.**

SEGUNDO.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren identificados y reconocidos dentro de la Bases de Datos obtenida de los trabajos de auditoría contable, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa en los términos del Artículo 11° de la Ley, cuyo Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.). Los ahorradores no considerados inicialmente en las Bases de Datos, y que se registren en tiempo y forma durante **los 60 (sesenta) días naturales de registro y cumplan con los requisitos de Ley serán considerados en el proceso de pago.**

TERCERO.- Se considera como Saldo Neto de Ahorro para el pago, la cantidad resultante del monto que conste en los Títulos de Crédito o documentos comprobatorios de los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, **en ningún caso se computarán intereses ni a favor ni en contra.**

CUARTO.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el **70% del Saldo Neto de Ahorro.**

QUINTO.- En caso de que el Saldo Neto de Ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador o la Persona Autorizada puede solicitar el apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de la cantidad antes mencionada, que equivale a **\$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el **100%** de sus derechos de crédito y sus derechos litigiosos, en su caso, aunque sean superiores al Saldo Neto de Ahorro considerado para el pago.

Persona Autorizada en singular o plural: Representante Legal, Beneficiario, Heredero, Albacea de la Sucesión o cualquier otra persona autorizada, según sea el caso y esté facultado para gestionar en los Centros de Atención a Ahorradores la recuperación de recursos del Ahorrador en términos de la Ley.

SEXTO.- En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a la “Caja Pioneros, S.C.L.” deberá acudir ante el responsable de la disolución o liquidación según corresponda, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

SÉPTIMO.- Dentro de los **60 (sesenta) días naturales** a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa, los Ahorradores deberán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

Los horarios de servicio de los Centros de Atención para la recepción de documentación y orientación de los Ahorradores de la “Caja Pioneros, S.C.L.” es de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, y sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas en los siguientes domicilios:

RESPONSABLE ESTATAL: C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA

CENTROS	DOMICILIO	RESPONSABLE
CONCENTRADOR	Plaza de la Constitución No. 3, Tlaxcala, Tlax. C.P. Tel. 01 246 46 50 900 Ext. 1329 y 1330	C.P. MA. GLORIA GARCÍA LÓPEZ
ATENCIÓN	1ro. de mayo esquina con Porfirio Díaz s/n, Tlaxcala, Tlax. Ubicado en Dirección de Gobernación y Desarrollo Político. Tel. 01 246 46 5 29 60 Ext. 3808	LIC. LETICIA VIVANCO GRACIA Y LIC. ANAHÍ ZAMORA ORTEGA
ATENCIÓN DE CASOS ESPECIALES	1ro. de mayo esquina con Porfirio Díaz s/n, Tlaxcala, Tlax. Ubicado en Dirección de Gobernación y Desarrollo Político. Tel. 01 246 46 5 29 60 Ext.3809	LIC. DANIEL MORALES DÍAZ

Con la finalidad de evitar aglomeraciones y estar en condiciones de proporcionar un servicio de calidad a los Ahorradores, los primeros días de operación de los Centros de Atención serán para la recepción de los documentos para el trámite del pago, lo que se llevará a cabo de acuerdo con el calendario siguiente, según sea la letra inicial del primer apellido de cada Ahorrador. Una vez agotadas las fechas señaladas en dicho calendario, se atenderá sin distinción alguno:

DÍA	LETRA INICIAL DEL PRIMER APELLIDO
31 de octubre de 2016	(inicia) A COLTZI-BARRIENTOS-CALVARIO- (termina) CORONA
01 de noviembre de 2016	C ORRIENTE-DÁVILA-ELIZALDE
02 de noviembre de 2016	E SPINOZA-FERNÁNDEZ-GALICIA-HERNÁNDEZ CORONA
03 de noviembre de 2016	H ERNÁNDEZ FLORES-IXTLAPALE-JIMÉNEZ-LIMÓN ROSAS
04 de noviembre de 2016	L IRA LOZANO-MALDONADO-MONTIEL PÉREZ
05 de noviembre de 2016	M ONTIEL PADILLA-NAVA-ORDOÑEZ-PADILLA-QUIROZ
06 de noviembre de 2016	R AMÍREZ-SEVILLA
07 de noviembre de 2016	T APIA-VALDÉS-XELHUANTZI-ZEPEDA
08 de noviembre al 29 de diciembre de 2016	TODOS LOS APELLIDOS

La recepción de Ahorradores se realizará en los Centros de Atención, dentro de los **60 (sesenta) días naturales** a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

El **29 de diciembre del 2016 a las 17:00** horas, finaliza el período **improrrogable** para registrar y recibir la documentación de los Ahorradores, que acudan a tramitar el pago de su Saldo Neto de Ahorro.

OCTAVO.- Para ser identificado como Ahorrador de la “Caja Pioneros, S.C.L.” los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando dos fotocopias y presentando el original para su cotejo de uno de los siguientes documentos:

PARA SU IDENTIFICACIÓN:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Ahorrador. (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Cédula Profesional, Licencia de Conducir o Constancia Municipal de Identidad.

PARA COMPROBAR EDAD:

- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personal Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula profesional, licencia de conducir, Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

PARA COMPROBACIÓN DE DOMICILIO:

- Comprobante de domicilio con una antigüedad menor de tres meses, pudiendo ser recibo de agua, luz, teléfono, estado de cuenta bancario, comprobante de servicio de televisión por cable, constancia de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto de que el Ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberá presentar para efectos de identificación lo siguiente:

Pasaporte vigente y documentación migratoria que acredite su estancia legal en territorio nacional, como son la FMT para turistas, las libretas denominadas FM o carta de naturalización, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como socio o asociado.
- Original de la Denuncia Penal ante las autoridades correspondientes de la Entidad Federativa (en caso de que la Sociedad sea declarada en quiebra o en concurso mercantil, de acuerdo al Art. 8º transitorio de la Ley).

- Título (s) de Crédito original (es) y/o documentos comprobatorios que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y en su caso, Certificado de no adeudo expedido por el responsable de la disolución o liquidación de la sociedad.

- Si el Ahorrador es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad hasta un máximo de 5 (cinco) años.

- De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva certificada de la Sociedad, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del Representante Legal certificado ante Notario Público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

NOVENO.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un Representante Legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un ahorrador con alguna incapacidad.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto Octavo, bastará que su Representante Legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Poder original, expedido por Fedatario Público para **actos de dominio** del Representante Legal al que se le faculte (en el caso de que el poder sea expedido en el extranjero, deberá contener el sello de apostillado y traducción al español, o en su defecto expedido por el cónsul mexicano). El original del poder se entregará por el Ahorrador o persona autorizada al momento del pago.

EN NINGÚN CASO UN REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ A SU VEZ REPRESENTAR A MÁS DE TRES AHORRADORES.

DÉCIMO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el Albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto Octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de Albacea.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del Albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Albacea.

DÉCIMO PRIMERO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el(los) Heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto Octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) Heredero(s).
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia certificada de la sentencia en que conste su protocolización, la participación y adjudicación de los bienes heredados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito, hubiera designado Beneficiario(s), éste(os) puede(n) acudir a solicitar el pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando el original para su cotejo de uno de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto Octavo:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del(los) beneficiario(s).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral, Credencial del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave única de Registro de Población (CURP) o Cédula Profesional del (los) Beneficiario(s)).

- Contrato original celebrado con la Sociedad de que se trate, en que se designa(n) al (os) Beneficiario(s).

DÉCIMO TERCERO.- Una vez que el Ahorrador o la persona autorizada se presente en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo, cotejará que se encuentren en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa, se realiza la revisión de los documentos y de no existir inconveniente, se procede al trámite respectivo.

DÉCIMO CUARTO.- El Ahorrador o la persona autorizada, entregan la documentación en original y dos fotocopias para su cotejo al encargado del Centro de Atención.

DÉCIMO QUINTO.- El encargado del Centro de Atención al recibir la documentación en original y dos copias, verificará que el Ahorrador aparezca registrado en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa y cotejará que el Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en el punto Tercero y en su caso, lo señalado en punto Quinto.

DÉCIMO SEXTO.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base Quinta del Artículo 11° de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de alguna de las Sociedades de

la que es acreedor según corresponda, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de aquellos que formen parte de la administración pública paraestatal, de sus funcionarios o de quienes realizan los Trabajos de Consolidación y del Gobierno de la Entidad Federativa, así como del personal contratado por éste para la ejecución del presente procedimiento de pago.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cumplidos los requisitos el Ahorrador o la persona autorizada, recibe la "Solicitud del Ahorrador" consignando la suma total de los montos de los títulos de crédito o documentos comprobatorios de depósito que exhibe el Ahorrador o persona autorizada en original, para que acuda posteriormente en la fecha que se le indique a canjear la misma por cheque nominativo no negociable.

La "Solicitud de Pago" del Ahorrador tendrá una **vigencia para ejercer los derechos de cobro de 180 (ciento ochenta) días naturales**, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación este Procedimiento de Pago.

El Cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

- a) Finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y que contiene la Cesión de Derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.
- b) Endosos de los Títulos de Crédito o Cesión de derechos de los documentos comprobatorios de depósito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.
- c) Suscripción del Contrato de Cesión de Derechos en la(s) Sociedad(es) que corresponda.

DÉCIMO OCTAVO.- Ningún pago se realizará:

- Si el Ahorrador no está reconocido en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas por el Auditor Externo y certificadas por la Entidad Federativa.
- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, endosos y Cesiones de Derecho de Crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria, y en su caso, documento comprobatorio de depósito certificado por el Auditor Externo.
- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en 3 (tres) ejemplares originales.
- Si el Ahorrador no entrega el contrato de Cesión de Derechos suscrito en (3) tres ejemplares originales.
- En general, no se realizará ningún pago, si el Ahorrador no entrega los originales y copias de los documentos que le sean solicitados para la entrega de su cheque nominativo no negociable.

DÉCIMO NOVENO.- Los Centros de Atención que establezca la Entidad Federativa tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para atender Casos Atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador o persona autorizada ante la Entidad Federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos. Este programa público de Pago a Ahorradores, está conformado con recursos Federales y Estatales y es ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso con fines partidarios o de promoción personal.

Ciudad de México, a 31 de octubre del 2016

Responsable Estatal
del Gobierno de Tlaxcala
C.P. Jorge Valdés Aguilera
Rúbrica.

Fideicomiso Pago
Apoderado Legal
L.C. José Ricardo Álvarez Juárez
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del **Convenio de Coordinación celebrado con fecha 8 de septiembre de 2016**, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y Nacional Financiera, S.N.C, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 439547)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., convoca a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que se interesen en participar y cumplan con los requisitos establecidos en las bases de concurso para el arrendamiento de los locales comerciales ubicados en la posición 75 de la Terminal 2 de Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

COSTO DE LAS BASES (I.V.A. INCLUIDO)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA A LAS INSTALACIONES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS
\$1,000.00	4 DE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA LAS 18:00 HRS.	7 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 HRS.	11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 HRS.	25 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 HRS.

Las bases de CONCURSO se encuentran disponibles a partir de la publicación de esta convocatoria, para consulta y venta en la Subdirección de Servicios Comerciales ubicada en el segundo nivel del edificio B del área internacional del AICM, sito en: Av. Capitán Carlos León s/n, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, del 31 de octubre y hasta el 4 de noviembre de 2016, dentro del horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, para lo cual, el interesado en adquirirlas deberá presentar copia de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

- La forma de pago es en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- Para participar es requisito indispensable presentar copia del comprobante de pago de las bases de CONCURSO.
- La visita a las instalaciones, se llevará a cabo en la Terminal 2 del AICM.
- Los actos de junta de aclaraciones, presentación y entrega de proposiciones, así como el fallo se llevarán a cabo en el Salón de Usos Múltiples de AICM, ubicado en el primer piso del área internacional de la Terminal 1 del AICM, sito en la Av. Capitán Carlos León s/n, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, de mensajería o correo electrónico.
- La propuesta y en general toda la documentación a exhibir por los interesados conforme a las bases de CONCURSO, se deberá presentar en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de concurso, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrán ser negociadas.
- Sólo podrán participar en el CONCURSO las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.
Director General Adjunto Comercial y de Servicios
Carlos Hugo Álvarez Luna
Rúbrica.

(R.- 439956)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

RESPUESTA a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los fructanos de agave, publicado el 18 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS, DE SANIDAD, CALIDAD, INOCUIDAD, TRAZABILIDAD, ETIQUETADO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, Relativa a las características, de Sanidad, Calidad, Inocuidad, Trazabilidad, Etiquetado y Evaluación de la Conformidad de los Fructanos de Agave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015 para consulta pública, estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 9 de junio de 2016 y posteriormente ratificadas en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria efectuada el 17 de junio de 2016 en los siguientes términos:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
Asociación Nacional Industrial de Jarabes y Fructanos de Agave A.C.	Recibido en la DNGA el 16 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table border="1"> <tr> <td>"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
		El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table border="1"> <tr> <td>"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
		El promovente señala que debe revisarse en general el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter general a la ortografía y puntuación a dicho Proyecto.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad revisando y modificando, en lo conducente, la redacción del Proyecto.															
		El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.
BUSTAR	Recibido vía correo electrónico el 18 de febrero de 2016 FUERA DE TIEMPO	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.
		El promovente señala que debe revisarse el capítulo de Método de Prueba del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente sugiere la realización de la prueba señalada en el Apéndice C, se difiera en un artículo transitorio donde se establezca una prórroga que permita implementar y estandarizar dicho método.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C.	Recibido vía correo electrónico el 12 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse el Apartado 4 de "Definiciones, acrónimos y abreviaturas" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Se propone incluir la definición de FIBRA DIETÉTICA que se encuentra mencionada en la NOM-051-SCFI/SSA-2010..."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente el comentario, dado que en el texto del proyecto no se incluye el término "Fibra Dietética" sino el de "Fibra Soluble", ajustando para tales efectos la redacción del apartado 4 para incluir la siguiente definición a ser usada para efectos de esta Norma Oficial Mexicana: "FIBRA DIETÉTICA SOLUBLE: <i>Los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano."</i> Y Ajustando la redacción del Proyecto de NOM en el uso de dicho término.
		El promovente señala que el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que se propone es demasiado restrictivo al no incluir como referencia a la NOM-086-SSA1-1994 para efectos de especificar que los fructanos cuentan con un potencial como ingrediente funcional que los hace candidatos al incluirse en alimentos con modificaciones en su composición, alimentos funcionales. Por tal motivo el promovente considera que debe tomarse en cuenta por los productores a fin de cubrir los requerimientos que haya lugar.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015. Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo. Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 4 de Definiciones, acrónimos y abreviaturas del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el mismo comentario con el fin de realizar una corrección de carácter científico con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Se propone incluir la definición de Función Tecnológica que se encuentra mencionada en la NOM-051-SCFI/SSA-2010..."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que en el texto del proyecto no se incluye el término "Función Tecnológica", por lo que no es aplicable incluir su definición en el apartado correspondiente.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 4 de Definiciones, acrónimos y abreviaturas en inciso L) del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Para los fructanos de agave se considera tanto fructosa como glucosa como monómeros."</i> Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 4 de "Definiciones, acrónimos y abreviaturas" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Se propone incluir la definición de GRADO DE POLIMERIZACIÓN PROMEDIO"</i> Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el capítulo Y) de Especificaciones del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: <i>"Se propone separar la tabla 1 de especificaciones fisicoquímicas dejando otro apartado (Tabla 1.B) los análisis correspondientes a MANITOL, HIDROXIMETIL FURFURAL, ENLACES GLUCÓSIDOS DE LOS DOS TIPOS."</i> No obstante, el promovente no acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no realiza una propuesta de redacción y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 7 de Especificaciones, índice A.v iii) Metales Pesados (metaloides) del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: <i>"Se propone especificar los metales pesados que afectan a este tipo de alimentos habitualmente Plomo y Cadmio."</i> Y no expone o da propuesta de modificación a los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una propuesta de inclusión con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"APENDICE A, METODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE</i> <i>Se propone incluir métodos apropiados para cuantificación de glucosa, fructosa, sacarosa y fructanos nativos, entre los cuales sugerimos HPLC aunado a AOAC 999.03 (enzimático espectrofotométrico) o bien Cromatografía Iónica aunada a AOAC 999.03"</i> Y señala los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el <i>método</i> AOAC 999.03 no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento con los parámetros contenidos en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al estar basado principalmente en la medición colorimétrica de los azúcares reductores a través de una reducción intermedia para descartar los valores referentes a los monosacáridos, lo cual conlleva a que los resultados referentes a las moléculas características de los fructanos de agave sean subestimados, debido a que dichas moléculas contienen una proporción relevante de moléculas de fructuosa terminal, misma que es subestimada en el método de reducción contenido en el ensayo que se propone por el comentarista. En consecuencia, se considera que los métodos de prueba ya previstos en el proyecto de norma oficial mexicana son los más adecuados para evidenciar los valores propuestos en la misma.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		EL promovente señala que debe revisarse el APENDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>“Se propone incluir al método AOAC 999.03 en el cual deberá incluirse entre los estándares fructanos de agave.”</i> Y señala los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que El Comité analizó el comentario propuesto y decidió no aceptarlo, en virtud de que el <i>método AOAC 999.03</i> no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento con los parámetros contenidos en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, al estar basado principalmente en la medición colorimétrica de los azúcares reductores a través de una reducción intermedia para descartar los valores referentes a los monosacáridos, lo cual conlleva a que los resultados referentes a las moléculas características de lo fructanos de agave sean subestimados, debido a que dichas moléculas contienen una proporción relevante de moléculas de fructuosa terminal, misma que es subestimada en el método de reducción contenido en el ensayo que se propone por el comentarista. En consecuencia, se considera que los métodos de prueba ya previstos en el proyecto de norma oficial mexicana son los más adecuados para evidenciar los valores propuestos por la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE D del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de Inclusión: <i>“Se propone indicar el significado de cada uno de los parámetros indicados en las ecuaciones para calcular Mn, Mw: ni, Mi, Mo,PD y DPn.”</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, ya que la mayoría de los parámetros expuestos por el promovente en su propuesta, ya se encuentran incluidos y conceptualizados en el apartado 5. <i>Unidades y símbolos</i> del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta. No obstante, el Comité decidió incluir el significado de los siguientes símbolos para quedar como sigue: “ <i>M₀</i> Peso molecular del monómero que constituye el polímero. <i>M_i</i> Peso molecular del polímero i-ésimo <i>N_i</i> Número de unidades de moléculas del polímero i-ésimo ” Incluyéndolos en los contenidos correspondientes del apartado 5 y del Apéndice D del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el inciso A.vi) VALORES MICROBIOLÓGICOS del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: Dice: <i>"A.iv.iv) Coliformes fecales</i> TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS <i>Coliformes totales 100 UFC/g Máx"</i> <i>Debe decir:</i> <i>"A.iv.iv) Coliformes fecales</i> TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS <i>Coliformes totales 100 UFC/g Máx</i> <i>E.coli Negativo"</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidió aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "... A.iv) VALORES MICROBIOLÓGICOS. El producto objeto de este apartado debe de satisfacer los siguientes valores microbiológicos: A.iv.i) Cuenta bacteriana total A.iv.ii) Hongos A.iv.iii) Levaduras A.iv.iv) Coliformes A.iv.v) <i>Salmonella Spp</i> A.iv.vi) <i>E. Coli</i> Conforme a las especificaciones previstas en la siguiente tabla: TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS ... <i>Coliformess 100 UFC/g Máx</i> <i>E.coli Negativo, conforme a lo que establecen las disposiciones sanitarias vigentes</i> ..."
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE B del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Se sugiere agregar:</i> <i>Otra opción de métodos para determinación de humedad se encuentra en NOM-247-SSA1-Apéndice Normativo C, Punto 2."</i> Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no da una propuesta de modificación y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
Consejo Regulador del Tequila	Recibido vía correo electrónico el 18 de febrero de 2016 FUERA DE TIEMPO	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.															
Inulina y Miel de Agave S.A. de C.V.	Recibido en la DGNA el 18 de febrero de 2016 FUERA DE TIEMPO	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo , en virtud de que el promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.															
		El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table border="1"> <tr> <td>"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptar en su totalidad revisar la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
Naturelever de México S.A. de C.V.	Recibido en la DNGA el 12 de febrero de 2016 Recibido vía correo electrónico el 12 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativas a las ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table border="1"> <tr> <td>"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptar en su totalidad el revisar la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
		El promovente señala que debe revisarse en general el proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter general a la ortografía y puntuación a dicho Proyecto.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proyecto.															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma. En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado del Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión al Proemio: <i>"Naturalever de México, S.A. de C.V."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del Proyecto, incluyendo a la persona moral, quedando de la siguiente forma: <i>"Naturalever de México, S.A. de C.V."</i> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (SENASICA)	Recibido en ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria con fecha 15 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse el nombre del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho proyecto. Para tales efectos el promovente solicita que se elimine la palabra “ <i>inocuidad</i> ” del nombre del Proyecto toda vez que dicha palabra se relaciona directamente con las facultades y atribuciones del promovente.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente, modificando la redacción del Nombre del Proyecto que ahora se comenta, quedando de la siguiente forma: <i>“Proyecto Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, relativa a las características de sanidad, calidad agroalimentaria, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de agave”</i> Toda vez que la Norma que se comenta no contiene medidas en materia de sanidad vegetal, por lo tanto, el alcance del proyecto queda fuera de la competencia del SENASICA.
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (SENASICA)	Recibido en ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria con fecha 15 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse el fundamento legal del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se incorpore el fundamento legal de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y no así las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por ser más acorde la primera de ellas con el alcance de las especificaciones previstas en el contenido de la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad y se realizarán los cambios correspondientes al Proyecto en comento.
Sistemas Alimenticios Naturales SAPI de C.V.	Recibido vía correo electrónico el 13 de febrero de 2016	El promovente solicita que en caso de que no se demuestre de manera contundente el por qué es necesario emitir el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, se proceda inmediatamente a la cancelación de dicho proyecto. Para tales efectos, el promovente fundamenta su respuesta argumentando que es necesario que los anteproyectos que se presenten a los comités para discusión deberán acompañarse de una Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada para el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe ser analizada y valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>"Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los fructanos de agave"</i> que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 <i>"...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización"</i>, lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>"Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave"</i>, que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643 C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015..." Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..." En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente: "ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. (...) Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo". En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: "A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuacultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito E. Organizaciones de Productores: 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras F. Representantes de Consumidores: 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: <i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores".</i> Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científicamente y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública. No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se expresaron, con el debido detalle, los costos y cargas regulatorias que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se amplíe dicho campo de aplicación. El promovente indica que es necesario contar con una Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe ser valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. De igual manera, señala que los fructanos de agave ya se encuentran sujetos a otras normas, específicamente: La Norma Mexicana NMX-F-591-SCFI-2010.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se a emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y, asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER): www.cofemer.gob.mx

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar la redacción del documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave. Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave" que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave" que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310. TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@saqarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643 C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@saqarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructano de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. ... Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el período descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone: <i>"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..."</i> En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>"ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</i> <i>(...)</i> <i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo".</i> En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: <i>"A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</i> <i>1. Dirección en Jefe del SENASICA</i> <i>2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA)</i> <i>3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA)</i> <i>4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA)</i> <i>5. Dirección General Jurídica (SENASICA)</i> <i>6. Subsecretaría de Agricultura</i>

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>E. Organizaciones de Productores:</i> 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras <i>F. Representantes de Consumidores:</i> 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor..." Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: <i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores".</i>

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria. Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado del proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Toda vez que el promovente solicita se elimine del Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el nombre " ~~Jose Manuel Cruz Rubio~~ " por ser una persona física. El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización concede los mismos derechos a las personas físicas como a las personas morales, sin distinguir entre ellas, y de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado introducción del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de cambiar a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita que se elimine la palabra "microbiológicas", ya que el espectro sanitario abarca la microbiología y otros parámetros."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana contiene un apartado específico de Microbiología.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 0 Introducción del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"0 Introducción: Los Fructanos de agave pueden destacar por su efecto prebiótico ** y tienen aplicación en la industria alimentaria como fibra soluble **. **XXX. Entre otras aplicaciones y productos derivados."</i> y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el alcance del proyecto de NOM que se comenta se circunscribe a la industria agroalimentaria, siendo que en la introducción se destacan las propiedades de los fructanos de agave relacionadas con esta industria, formando parte de la motivación para expedir este proyecto de NOM. Lo cual no obsta para que los fructanos de agave puedan tener otras aplicaciones distintas a la industria alimentaria, como la farmacéutica a la que hace referencia el comentarista, que estarán, en su caso, reguladas por las normas correspondientes pero que no guardan relación con el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado "0. Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente sugiere eliminar de dicho apartado los incisos a y b del apartado "0. Introducción". No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo , en virtud de que la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i> , en su apartado 6.1.4. "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana. Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana. Asimismo, no se acepta el comentario ya que el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 2 "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita eliminar la palabra "<u>importación</u>" del siguiente apartado, toda vez que el jarabe de agave es elaborado con la planta de agave cultivada en los Estados Unidos Mexicanos, lo que se busca es la exportación no la importación: <i>"Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, desde el punto de vista territorial, dentro de los Estados Unidos Mexicanos de manera obligatoria y, en su caso, en aquellos países que, de forma soberana, decidan adoptarlo, dentro de los marcos y convenciones que rigen al Derecho Internacional.</i> <i>Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, <u>importación</u>, almacenaje, y/o demás actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas al jarabe de agave."</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015 y aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país. Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Por otra parte, con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los fructanos de agave</i>" que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo. Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..." El Proyecto de NOM aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país. Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. "Definiciones, acrónimos y abreviaturas" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita que se elimine la definición:</i> M) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO: <i>Es el Jarabe de Agave producido por hidrólisis parcial a partir de los Fructanos provenientes del agave conforme a los parámetros permitidos por esta NOM."</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "AG <i>amiloglucosidasa</i>" "FN <i>fructanasa</i>" "gl <i>gramo por litro</i>" "HMF <i>hidroximetilfurfural</i>" "WAS <i>Imitación de jarabe de agave</i>" Debe decir: "AG Amiloglucosidasa" "FN Fructanasa" "g/l gramo por litro" "HMF Hidroximetilfurfural" "WAS Imitación de jarabe de agave (por sus siglas en inglés)" Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto. Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO								
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de ortográfico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) PH" Debe decir: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) p H" El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción de la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del proyecto, quedando de la siguiente forma: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) p H" Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.								
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: "Se solicita eliminar esta especificación: <table><tr><td>Enlaces glucósidos tipo</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr><tr><td>β-2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> No obstante, no acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	Enlaces glucósidos tipo	20	40	%	APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	β-2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)				
Enlaces glucósidos tipo	20	40	%	APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"								
β-2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)												

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO					
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita eliminar esta especificación:</i> <table border="1"> <tr> <td>Enlaces glucósidos tipo β-2,1 como β-2,6 (unidades de fructosa ramificada)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> No obstante, no acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa ramificada)	10	20	%	APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa ramificada)	10	20	%	APENDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"					
		El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, solicitando que se amplíe y especifique de modo claro en el campo de aplicación que este proyecto también aplica a los productos orgánicos y no orgánicos.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, al no distinguir entre productos orgánicos e inorgánicos no discrimina entre ambos y es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015. Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>Relativa a las</i>					

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de Fructanos de agave" a que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo. Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...". Aunado a lo anterior, el campo de aplicación no excluye a los productos orgánicos ni a los no orgánicos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: Dice: "HMF Valor mínimo- Valor máximo 0.7%" Debe decir: "HMF Valor mínimo- Valor máximo" y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que no resulta procedente el hacer un comparativo entre los valores de miel de abeja (Producto de origen animal) a los que hace referencia el promovente como justificación de su comentario y los fructanos de agave (producto de origen vegetal). En la especie, los valores HMF es un resultado del tratamiento térmico de la fructosa, lo cual resulta inherente al proceso de industrialización de los fructanos de agave.
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: "TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS <i>Coliformes fecales</i> 10 UFC/g Máx." Debe decir: "TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS <i>Coliformes fecales</i> <1 UFC/g Máx." y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "... A.iv) VALORES MICROBIOLÓGICOS. El producto objeto de este apartado debe de satisfacer los siguientes valores microbiológicos: A.iv.i) Cuenta bacteriana total A.iv.ii) Hongos A.iv.iii) Levaduras A.iv.iv) Coliformes A.iv.v) Salmonella Spp A.iv.vi) E. Coli Conforme a las especificaciones previstas en la siguiente tabla: TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS ... Coliformess 100 UFC/g Máx E.coli Negativo, conforme a lo que establecen las disposiciones sanitarias vigentes ..."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico. Señala que la materia extraña es un contaminante físico que puede causar un daño significativo a la salud y tener un impacto en la inocuidad del producto, y que la "NMX-FF-591-SCFI-2010 Productos alimenticios – Fructanos de Agave – Especificaciones y métodos de prueba" establece que los productos deben estar libres de fragmentos o excretas de insectos, excretas de roedores, así como cualquier otra materia extraña. Adicional a lo anterior, el promovente considera que es incongruente que el propósito del proyecto sea cumplir con las características para que el producto en cuestión no cause un riesgo a la salud y se permita la materia extraña dentro del Proyecto.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente modificando la redacción para quedar como sigue: "A.v) INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. A.v.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS") con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso. A.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS"). El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación De Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 "REFERENCIAS")."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 10. "Información comercial" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se propone se elimine:</i> A.i.i) INULINA NATIVOS DE AGAVE A.i.ii) ~~FRUCTOOLIGOSSACÁRIDOS DE AGAVE o FOS DE AGAVE~~ A.i.iii) ~~FRUCTANOS INULINA DE AGAVE DE ALTO PESO MOLECULAR APM."~~ Y expone los argumentos que sustenta su propuesta de modificación a la redacción.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que conforme a los sustentado científicamente por las referencias bibliográficas consultadas y citadas en el cuerpo de la Norma Oficial Mexicana cuyo Proyecto ahora se comenta, se puede demostrar que existen diferencias características entre la inulina y los fructanos de Agave, siendo que la primera de ellas es una cadena molecular de fructanos lineal (únicamente referida a enlaces B2-1), en tanto que los fructanos de agave están constituidos por cadenas ramificadas no lineales (referidas a enlaces B2-1 y B2-6) por lo que ambos productos son diferentes desde el punto de vista químico.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado H) relativo a la información comercial de los productos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que hayan sido objeto de algún tipo de tratamiento, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se elimine el inciso H) (relativo a los productos de exportación) del apartado 10. Información comercial. La eliminación propuesta versa en la intención de que cada país solicitará el etiquetado de acuerdo a su legislación, y así cada fabricante etiquetará de acuerdo a lo que le solicite el país al cual exportará. El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que en los términos del campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento desde el ámbito territorial aplican dentro de los Estados Unidos Mexicanos así como también en aquellos países que decidan aceptarlos. Asimismo, el propio campo de aplicación previsto en el apartado 2 del proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, también prevé las disposiciones de la misma, incluyendo en su caso las de etiquetado que serán aplicables en territorio nacional para toda aquella persona física o moral que elabore dicho producto en territorio nacional. Por lo tanto, si dicho producto fuera elaborado y envasado por un productor en los Estados Unidos Mexicanos, dicho productor será responsable de dar cumplimiento a tales disposiciones en terreno nacional antes de realizar la exportación de productos. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones de etiquetado previstas en forma adicional por la legislación o normatividad del país de destino.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. "Evaluación de la conformidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone revisar con todos los actores involucrados en el proceso de evaluación de la conformidad como Laboratorios de Prueba, Organismos de certificación, Centros de Investigación, Universidad, Productores de todos los Estados en los cuales se cultiva el Agave y Delegaciones Estatales de los Estados en los cuales se cultiva Agave. Y expone los argumentos que sustenta su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, revisando conforme al marco legal toda la redacción del Proyecto y toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.
		El promovente señala que debe revisarse el siguiente párrafo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone revisar el siguiente párrafo dado que menciona que la redacción es confusa y argumenta que no se presenta propuesta de redacción debido a que no se entiende en específico que es lo que se desea comunicar. <i>"Cuando para comprobar el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se requieran mediciones o pruebas de laboratorio, la evaluación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios acreditados y, en su caso, aprobados, salvo que estos no existan para la medición o prueba específica, en cuyo caso, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios, preferentemente acreditados en los Estados Unidos Mexicanos para otras normas, los cuales deberán ser validados por el Organismo Certificador conforme a lo previsto por las normas mexicanas o internacionales aplicables a las actividades de evaluación de la conformidad. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en materia de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.</i> <i>Los gastos que se originen por las verificaciones por actos de evaluación de la conformidad serán a cargo de la persona quien se efectuó esta."</i> Y promovente no expone los argumentos con los que sustenta su modificación a la redacción propuesta al Proyecto.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que se encuentra prevista expresamente en el Artículo 91 de la Ley de Metrología y Normalización y toda vez que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 12. "Control de Calidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se elimine la frase "~~así como los métodos de prueba apropiados~~" del siguiente párrafo: <i>"Los productores y envasadores de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación.</i> <i>Asimismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, ~~así como los métodos de prueba apropiados~~, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones."</i> Y solicita que se constate con laboratorios de prueba y centros de investigación si todos los métodos de prueba a los cuales se hace referencia en el apéndice normativo están validados, tienen reproducibilidad, repetibilidad e incertidumbre de medición para que se pueda cumplir con el control de calidad requerido en el proyecto de Norma Oficial Mexicana.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista. Asimismo, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 13. "Comercialización y traslado" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "Ninguna persona física o moral debe producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que no demuestren el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo." Debe decir: "Toda persona física o moral que se dedique a producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben demostrar el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo." El promovente señala los argumentos que sustentan su dicho.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo, e incluir la propuesta de modificación en el Proyecto de NOM.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 14. "Vigilancia" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una modificación de carácter técnico, en virtud de que el promovente señala que la Procuraduría Federal del Consumidor carece de facultades para llevar a cabo la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se propone como proyecto e indica que por tratarse de visitas de inspección en instalaciones a procesos productivos de alimentos el que en su momento deberá realizarlas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 <i>Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave</i>" que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos "...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. (...) Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. ..." Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015. En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Procuraduría de Protección al Consumidor para vigilar el tema propuesto a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en vigilancia de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por considerar que el tema relativo a la vigilancia del PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 relativa a fructanos de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dicha autoridad, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas. En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentra la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autoridad a la que hace referencia el propio promovente, la cual, no manifestó su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone: <i>"ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i>

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación"</i> En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a los Fructanos de agave.
		El promovente señala que no se expresaron, con el debido detalle, los costos y cargas regulatorias que el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se propone. El promovente señala que no se tomó en cuenta el incremento de costos y falta de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER): www.cofemer.gob.mx Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A "METODOS DE PRUEBA PARA EL ANALISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: <i>"Se propone la siguiente metodología AOAC 999.03.</i> <i><u>Se propone se especifique cuales son métodos rutinarios y cuales son métodos a emplear en caso de que se sospeche adulteración del producto."</u></i> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el método AOAC 999.03 no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento con los parámetros contenidos en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, al estar basado principalmente en la medición colorimétrica de los azúcares reductores a través de una reducción intermedia para descartar los valores referentes a los monosacáridos, lo cual conlleva a que los resultados referentes a las moléculas características de lo fructanos de agave sean subestimados, debido a que dichas moléculas contienen una proporción relevante de moléculas de fructuosa terminal, misma que es subestimada en el método de reducción contenido en el ensayo que se propone por el comentarista. En consecuencia, se considera que los métodos de prueba ya previstos en el proyecto de norma oficial mexicana son los más adecuados para evidenciar los valores propuestos por la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE C "METODOS DE PRUEBA PARA EL ANALISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. El promovente solicita se revise el Método de prueba para el análisis de los enlaces glucosídicos presentes en los fructanos de agave por lo que propone el siguiente método: "13C EA/LC y LC-ELSD" Y solicita que el análisis de este parámetro solo se utilice ante la sospecha de adulteración de producto. Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente de consultar a un laboratorio privado en específico que podría constituir un conflicto de interés al ser el que buscara brindar los servicios de evaluación en base a un método propio no necesariamente utilizado por los demás laboratorios.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE D, "ANÁLISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: "Se propone <u>se use una columna distinta a la que ahí se indica, con la misma información del Apéndice D ANALISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE</u>". Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se elimine el siguiente párrafo: Propone eliminar el párrafo 12 del Apéndice A relativo al Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave. En virtud de que las Normas Oficiales Mexicanas no deben sugerir, o establecer especificaciones de adulteración de los productos que se están normando. No obstante, no acompaña la evidencia técnica que respalda su dicho ni tampoco presenta una propuesta específica de modificación.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, debido a que el párrafo que se propone eliminar, no pretende inducir a especificaciones de adulteración de los productos. Por lo contrario, ofrece al responsable de realizar la prueba o ensayo de laboratorio referente, un indicativo que le permita distinguir la presencia de productos adulterados, lo cual permite asegurar el objetivo y cumplimiento de las especificaciones previstas en el proyecto citado.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO	
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone se elimine el siguiente párrafo: <i>"Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo <u>cualquier forma</u>, relativas a los Fructanos de Agave."</i> No obstante, no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario	
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 6. "Clasificación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone revisar y modificar en general el Proyecto. No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción del Proyecto.	SI PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando de forma general la ortografía y redacción del Proyecto.	
		El promovente señala que debe revisarse la siguiente tabla 1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. <table border="1"><tr><td><i>"Coliformes fecales"</i></td><td><i>10 UFC/g Máx.</i></td><td><i>NOM-210-SSA1-2014"</i></td></tr></table> Para tales efectos el promovente declara que tiene duda del sustento técnico para establecer este parámetro. Por otra parte, solicita que se exija la aplicación y cumplimiento de la NOM-251. No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.	<i>"Coliformes fecales"</i>	<i>10 UFC/g Máx.</i>	<i>NOM-210-SSA1-2014"</i>
<i>"Coliformes fecales"</i>	<i>10 UFC/g Máx.</i>	<i>NOM-210-SSA1-2014"</i>			
Tequila Cámara Nacional de la Industria Tequilera.	Recibido en la DGNA de fecha 15 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse el apartado A.v.iii) "Metales pesados (metaloides)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente declara que el regulador debe establecer en que regulación se prevén los límites de los metales pesados. No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.	

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 10. "Información comercial" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una propuesta de inclusión a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: "10. <i>Información comercial</i> A) <i>Nombre o denominación de Producto.</i> <i>Asimismo, aquellos productos, que se comercialicen finalmente como frútanos de <u>Agave y aquellos</u> aun sin ajustarse a la descripción anterior, hagan alusión, ya sea tanto en su información ostentada, como en la publicidad relativa a los mismos que se difunda por cualquier medio o forma, o bien a través de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a pensar que dichos productos se tratan de Fructanos de Agave, también se encontrarán sujetos al campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y, en consecuencia, serán evaluados conforme al mismo, siendo susceptibles de ser dictaminados como violaciones a la disposiciones aquí contenidas, en aquellos casos en que no se ajusten a los parámetros, características, controles, procesos y requisitos previstos en esta regulación técnica de observancia obligatoria."</i> Y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. "Evaluación de la conformidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente declara que no le es claro si la evaluación de la conformidad es optativa u obligatoria para los productos objeto de la NOM. No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización concede los mismos derechos a las personas físicas como a las personas morales, sin distinguir entre ellas, y de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar el documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica de los fructanos de agave.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "<i>...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización</i>", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				agave" que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310. TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C.ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643 C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado " Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. ..." Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y SubComité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..." En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente: "ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. (...) Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo". En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: "A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito E. Organizaciones de Productores: 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras F. Representantes de Consumidores: 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor.."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: <i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores".</i> Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de los fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública. No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se le tomo en cuenta al momento de la elaboración de la Norma Oficial Mexicana que se propone, por lo tanto, solicita que se elabore nuevamente y se tome en cuenta la participación de todos los actores interesados.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-2015 que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "<i>...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización</i>", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				agave" que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310. TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C.ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643 C. ELECTRÓNICO: julio.ralbaran@sagarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. ..." Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..." En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente: "ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. (...) Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo". En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: "A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito E. Organizaciones de Productores: 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras F. Representantes de Consumidores: 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor.."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: <i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores".</i> Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científicamente y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de los fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública. No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que no se expresaron, con el debido detalle, los costos y cargas regulatorias que implicaría el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se propone. El promovente indica que es necesario que esté disponible consultar la Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe ser valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. De igual manera, señala que los fructanos de agave ya se encuentran sujetos a otras normas, específicamente: La Norma Mexicana NMX-F-591-SCFI-2010.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y, asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER): www.cofemer.gob.mx Asimismo, no acepta, en virtud de que las Normas Mexicanas existentes, no constituyen regulaciones, ya que la definición de las mismas las encuadra como normas técnicas de carácter voluntario, cuyo cumplimiento es optativo, tal cual lo señala el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Así, el presente proyecto de regulación, se trata de una Norma Oficial Mexicana, expedida con fundamento en los artículos 38 fracción II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, XI y XII, 41, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de dicha Ley y que se invocan como parte de su proemio, los cuales prevén que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben cumplir los productos y sus procesos, las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger a los consumidores de dichos productos y la determinación de la información, no solo comercial, sino también de calidad y requisitos que se deben cumplir para dar información a los consumidores mencionados. En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, si bien las Normas Mexicanas (NMX) de observancia voluntaria pueden constituir referencia para determinar la calidad de los productos de que se trate, las mismas se encuentran supeditadas jerárquicamente a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que sean expedidas por las dependencias del Gobierno Federal, ya que una Norma Mexicana no puede contener especificaciones inferiores a las establecidas, para el mismo tipo de productos o proceso, por una Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En este mismo sentido se pronuncia el artículo 55 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual dispone que las autoridades, en sus resoluciones, deben de tomar como referencia, en primer lugar, a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y solo en defecto de estas últimas, a las Normas Mexicanas (NMX), y no así viceversa, ratificándose con ello el principio de supremacía de las Normas Oficiales Mexicanas frente a las Normas Mexicanas. No se pasa por alto que ello no implica el incumplimiento al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual prevé que una Norma Oficial Mexicana no puede contravenir otras disposiciones Legales o Reglamentarias, ya que las disposiciones invocadas por el promovente del comentario, no tienen el carácter ni de una ley, ni de un Reglamento, ya que, como se ha dicho, se trata de Normas Mexicanas (NMX) de carácter voluntario que se encuentran supeditadas a las disposiciones contenidas en una Norma Oficial Mexicana como la que entraña el proyecto que ahora se comenta.
		El promovente señala que no se le tomo en cuenta al momento de la elaboración de la Norma Oficial Mexicana que se propone, por lo tanto, solicita que se elabore nuevamente y se tome en cuenta la participación de todos los actores interesados.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-2015 que ahora se comenta por el promovente.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave" que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310. TELÉFONO: (55) 38711000 ext. 33611 y 33610 C. ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx (...) SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD COORDINADOR: LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN. DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310 TELÉFONO: 38-71-10-00 ext. 33643

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. ELECTRÓNICO: julio.ralbarra@sagarpa.gob.mx I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos 82. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. 83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de Fructanos de Agave. Objetivo y Justificación: esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Fructanos de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional. Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015. ...

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, durante el periodo descrito, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone: <i>"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..."</i> En la especie, esta dependencia no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho. En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente: "ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. (...) <i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo".</i> En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta. Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Tampoco se omite mencionar que, conforme al ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes: A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: 1. Dirección en Jefe del SENASICA 2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA) 3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (SENASICA) 4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA) 5. Dirección General Jurídica (SENASICA) 6. Subsecretaría de Agricultura 7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA) 8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) 9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (CONAPESCA) 10. Dirección General de Normas (SE) 11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT) 12. Dirección General de Auto Transporte (SCT) 13. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (COFEPRIS-SSA) 14. Secretaría de Marina (SEMAR) B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes: 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación 2. Industria Farmacéutica Veterinaria 3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF 4. Sigma Alimentos 5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria 6. Asociación Nacional de Semilleros

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales: 1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) 2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM) 4. Instituto Politécnico Nacional (IPN) 5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) 6. Colegio de Postgraduados (CP) 7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas 8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) D. Prestadores de Servicios: 1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales 3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito E. Organizaciones de Productores: 1. Consejo Nacional Agropecuario 2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas 3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. 4. Unión Nacional de Avicultores 5. Confederación de Porcicultores Mexicanos 6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas 7. Confederación Nacional Agronómica 8. Asociación Nacional de Semilleros 9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano 10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras F. Representantes de Consumidores: 1. Procuraduría Federal del Consumidor 2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor.." Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015. Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena: "ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores". Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria. Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de consulta pública previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica de los fructanos de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública. No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, si tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado del proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente pide que se elimine una persona física en el proemio del Proyecto. El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como toda vez que la Ley de Metrología y Normalización concede los mismos derechos a personas físicas como a morales en la elaboración de la Norma sin distinguir entre ellos.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado "Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado: Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita que se elimine la palabra "microbiológicas", ya que el espectro sanitario abarca la microbiología y otros parámetros."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana contiene un apartado específico de Microbiología.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 0 "Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: <i>Introducción:</i> <i>Los Fructanos de agave pueden destacar por su efecto prebiótico ** y tienen aplicación en la industria alimentaria como fibra soluble **.</i> <i>**XXX. Entre otras aplicaciones y productos derivados."</i> y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el alcance del proyecto de NOM que se comenta se circunscribe a la industria agroalimentaria, siendo que en la introducción se destacan las propiedades de los fructanos de agave relacionadas con esta industria, formando parte de la motivación para expedir este proyecto de NOM. Lo cual no obsta para que los fructanos de agave puedan tener otras aplicaciones distintas a la industria alimentaria, como la farmacéutica a la que hace referencia el comentarista, que estarán, en su caso, reguladas por las normas correspondientes pero que no guardan relación con el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado "0. Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente sugiere eliminar de dicho apartado los incisos a y b del apartado "0. Introducción". No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i> , en su apartado 6.1.4: "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana. Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana. Asimismo, no se acepta el comentario ya que el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 2 de "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado: Para tales efectos el promovente solicita eliminar la palabra <i>"importación"</i> del siguiente apartado: <i>"Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, desde el punto de vista territorial, dentro de los Estados Unidos Mexicanos de manera obligatoria y, en su caso, en aquellos países que, de forma soberana, decidan adoptarlo, dentro de los marcos y convenciones que rigen al Derecho Internacional.</i> <i>Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o demás actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas a los Fructanos de agave."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015 y aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país. Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.
		El promovente señala que debe revisarse el Apartado 4. "Definiciones, acrónimos y abreviaturas" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción para de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita que se elimine la definición:</i> <i>M) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO:</i> <i>Es el Jarabe de Agave producido por hidrólisis parcial a partir de los Fructanos provenientes del agave conforme a los parámetros permitidos por esta NOM."</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de ortográfico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: <i>"Se propone se redacte con Mayúsculas:</i> <i>Amiloglucosidasa</i> <i>Fructanasa</i> <i>Gramo por litro</i> <i>Hidroximetilfurfural</i> <i>Masa/Volumen</i> <i>Mililitro</i> <i>Miligramo"</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proyecto. Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO										
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de ortográfico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) p H" El expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción de la Tabla 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) del Proyecto, quedando de la siguiente forma: "TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA) p H" Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.										
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: "Se solicita eliminar esta especificación: <table border="1"> <tr> <td>Enlaces glucósidos tipo β-2,1 como β-2,6 (unidades de fructosa terminal)</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su parcialmente y revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"										
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"										

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO										
		El promovente señala que debe revisarse la Tabla 1. "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación: <i>"Se solicita eliminar esta especificación:</i> <table border="1"> <tr> <td>Enlaces glucósidos tipo β-2,1 como β-2,6 (unidades de fructosa ramificada)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa ramificada)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente por lo que se revisó la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr> </table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa ramificada)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"										
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"										
		El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) "PRODUCTOS ORGÁNICOS" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone ser más específico al hablar de productos orgánicos por lo que solicita agregar en el párrafo el siguiente texto: <i>"Para productos orgánicos de exportación, estos se sujetarán a la normatividad vigente requerida por el país de destino."</i> Así mismo, el promovente señala que en el Proyecto de Norma Oficial carece de un organismo evaluador de la conformidad que pueda llevar a cabo certificaciones que se citan en dicho párrafo. En este sentido el promovente sugiere que es importante convocar a Laboratorios de Prueba y Organismo de Certificación en México.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: Con respecto a los productos orgánicos, es importante señalar que el campo de aplicación del Proyecto de NOM únicamente aplica a los productos nacionales o importados que se comercialicen en territorio nacional por lo que quedan excluidos los productos para exportación. Ahora bien, en cuanto al comentario sobre la participación durante el proceso de laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación es importante mencionar que conforme a lo previsto por el artículo 3 fracción IV-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Evaluación de la Conformidad se define de la siguiente manera:										

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				"IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación..." En este sentido, para que un organismo, ya sea de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, el mismo debe acreditarse para tal efecto, conforme a lo contemplado por el artículo 3 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: "I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad". Así, el artículo 68 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone: "ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, (...) o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70. La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá: I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades; II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar; III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento..."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Por lo anterior, con fundamento en los preceptos invocados, es menester que en el caso que nos ocupa, primero sea expedida la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto ahora se comenta y una vez que dicha expedición cobre efecto, las personas interesadas en acreditarse, y en su caso aprobarse, como evaluadores de la conformidad para dicha Norma Oficial Mexicana, podrán acudir a la Entidad de Acreditación, autorizada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para iniciar su proceso de acreditación conforme a lo dispuesto por dicha Legislación. En tanto no se cuente con dichas personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad, y tal y como lo indica el primer párrafo del artículo 68, ya invocado, de la ley Federal sobre Metrología y Normalización, las dependencias competentes podrán, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la evaluación de la conformidad y acciones de vigilancia correspondientes
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: Dice: "HMF Valor mínimo- Valor máximo 0.7%" Debe decir: "HMF Valor mínimo- Valor máximo" y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que no resulta procedente el hacer un comparativo entre los valores de miel de abeja (Producto de origen animal) a los que hace referencia el promovente como justificación de su comentario y los fructanos de agave (producto de origen vegetal). En la especie, los valores HMF es un resultado del tratamiento térmico de la fructosa, lo cual resulta inherente al proceso de industrialización de los fructanos de agave.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: "TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS Coliformes fecales <1 UFC/g Máx." y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo parcialmente para quedar como sigue: "... A.iv) VALORES MICROBIOLÓGICOS. El producto objeto de este apartado debe de satisfacer los siguientes valores microbiológicos: A.iv.i) Cuenta bacteriana total A.iv.ii) Hongos A.iv.iii) Levaduras

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				A.iv.iv) Coliformes A.iv.v) Salmonella Spp A.iv.vi) E. Coli Conforme a las especificaciones previstas en la siguiente tabla: TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS ... Coliformess 100 UFC/g Máx E.coli Negativo, conforme a lo que establecen las disposiciones sanitarias vigentes ..."
		El promovente señala que debe revisarse el apartado A.v.ii) "Materia extraña" del proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: "A.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, el límite máximo de materia extraña debe ser Ausente." y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	PROCEDE PARCIALMENTE	El comité analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, modificando la redacción para quedar como sigue: "A.v) INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. A.v.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS") con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso. A.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS"). El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación De Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 "REFERENCIAS")."

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 10. "Información comercial" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción con el fin de dar mayor claridad a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta: <i>"Se propone se elimine:</i> A.i.i) INULINA NATIVOS DE AGAVE A.i.ii) FRUCTOOLIGOSSACÁRIDOS DE AGAVE o FOS DE AGAVE A.i.iii) FRUCTANOS INULINA DE AGAVE DE ALTO PESO-MOLECULAR-APM." Y expone los argumentos que sustenta su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que conforme a los sustentado científicamente por las referencias bibliográficas consultadas y citadas en el cuerpo de la Norma Oficial Mexicana cuyo Proyecto ahora se comenta, se puede demostrar que existen diferencias características entre la inulina y los fructanos de Agave, siendo que la primera de ellas es una cadena molecular de fructanos lineal (únicamente referida a enlaces B2-1), en tanto que los fructanos de agave están constituidos por cadenas ramificadas no lineales (referidas a enlaces B2-1 y B2-6) por lo que ambos productos son diferentes desde el punto de vista químico.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. "Evaluación de la conformidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone revisar este punto con todos los actores involucrados en el proceso de evaluación de la conformidad como Laboratorios de Prueba, Organismos de certificación, Centros de Investigación, Universidad, Productores de todos los Estados en los cuales se cultiva el Agave y Delegaciones Estatales de los Estados en los cuales se cultiva Agave. Y expone los argumentos que sustenta su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos: Conforme a lo previsto por el artículo 3 fracción IV-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Evaluación de la Conformidad se define de la siguiente manera: "IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación..." En este sentido, para que un organismo, ya sea de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, el mismo debe acreditarse para tal efecto, conforme a lo contemplado por el artículo 3 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>"I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad".</i> Así, el artículo 68 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone: <i>"ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, (...) o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.</i> <i>La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:</i> <i>I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;</i> <i>II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;</i> <i>III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y</i> <i>IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento..."</i> Por lo anterior, con fundamento en los preceptos invocados, es menester que en el caso que nos ocupa, primero sea expedida la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto ahora se comenta y una vez que dicha expedición cobre efecto, las personas interesadas en acreditarse, y en su caso aprobarse, como evaluadores de la conformidad para dicha Norma Oficial Mexicana, podrán acudir a la Entidad de Acreditación, autorizada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para iniciar su proceso de acreditación conforme a lo dispuesto por dicha Legislación. En tanto no se cuente con dichas personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad, y tal y como lo indica el primer párrafo del artículo 68, ya invocado, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las dependencias competentes podrán, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la evaluación de la conformidad y acciones de vigilancia correspondientes.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 12. "Control de Calidad" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente solicita se elimine la frase "~~así como los métodos de prueba apropiados~~" del siguiente párrafo: <i>"Los productores y envasadores de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación.</i> <i>Asimismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, ~~así como los métodos de prueba apropiados~~, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones."</i> Y solicita que se constate con laboratorios de prueba y centros de investigación si todos los métodos de prueba a los cuales se hace referencia en el apéndice normativo están validados, tienen reproducibilidad, repetibilidad e incertidumbre de medición para que se pueda cumplir con el control de calidad requerido en el proyecto de Norma Oficial Mexicana.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista. Asimismo, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 13. "Comercialización y traslado" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: <i>"Ninguna persona física o moral debe producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que no demuestren el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo."</i> Debe decir: <i>"Toda persona física o moral que se dedique a producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben demostrar el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo."</i> El promovente señala los argumentos que sustentan su dicho.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo, e incluir la propuesta de modificación en el Proyecto de NOM.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 14. "Vigilancia" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una modificación de carácter técnico, en virtud de que el promovente señala que la Procuraduría Federal del Consumidor carece de facultades para llevar a cabo la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se propone como proyecto e indica que por tratarse de visitas de inspección en instalaciones a procesos productivos de alimentos el que en su momento deberá realizarlas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave" que ahora se comenta por el promovente. Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos "...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave. (...)

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. ... Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015. En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Procuraduría de Protección al Consumidor para vigilar el tema propuesto a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone. Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en vigilancia de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por considerar que el tema relativo a la vigilancia del PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 relativa a fructanos de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dicha autoridad, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentra la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autoridad a la que hace referencia el propio promovente, la cual, no manifestó su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone: <i>"ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i> <i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación"</i> En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a los Fructanos de agave.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A "METODOS DE PRUEBA PARA EL ANALISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: <i>"Se propone la siguiente metodología AOAC 999.03.</i> <u><i>Se propone se especifique cuales son métodos rutinarios y cuales son métodos a emplear en caso de que se sospeche adulteración del producto."</i></u> Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el <i>método</i> AOAC 999.03 no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento con los parámetros contenidos en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, al estar basado principalmente en la medición colorimétrica de los azúcares reductores a través de una reducción intermedia para descartar los valores referentes a los monosacáridos, lo cual conlleva a que los resultados referentes a las moléculas características de los fructanos de agave sean subestimados, debido a que dichas moléculas contienen una proporción relevante de moléculas de fructuosa terminal, misma que es subestimada en el método de reducción contenido en el ensayo que se propone por el comentarista. En consecuencia, se considera que los métodos de prueba ya previstos en el proyecto de norma oficial mexicana son los más adecuados para evidenciar los valores propuestos por la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto se comenta.
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE C "METODOS DE PRUEBA PARA EL ANALISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. El promovente solicita se revise el Método de prueba para el análisis de los enlaces glucosídicos presentes en los fructanos de agave por lo que propone el siguiente método: "¹³C EA/LC y LC-ELSD" Y solicita que el análisis de este parámetro solo se utilice ante la sospecha de adulteración de producto. Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente de consultar a un laboratorio privado en específico que podría constituir un conflicto de interés al ser el que buscara brindar los servicios de evaluación en base a un método propio no necesariamente utilizado por los demás laboratorios.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE D, "ANÁLISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: <i>"Se propone <u>se use una columna distinta</u> a la que ahí se indica, con la misma información del Apéndice D ANÁLISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE"</i> El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no presenta una propuesta de modificación y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente propone se elimine el siguiente párrafo: <i>"Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o <u>actividades industriales</u>, de evaluación y comerciales, bajo <u>cualesquier forma</u>, relativas a los Fructanos de Agave."</i> No obstante, no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo en virtud de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario
The Tierra Group	Recibido vía correo electrónico el 18 de febrero de 2016 FUERA DE TIEMPO	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO															
Visión Integral del Sur de Sinaloa S.A. de C.V.	Recibido vía correo electrónico el 13 de febrero de 2016	El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table><tr><td>"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table> Debe decir: <table><tr><td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table> No, obstante no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.	"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad por lo que se revisó la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción del numeral del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table><tr><td>"unidades de fructosa terminal"</td><td>20</td><td>40</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table> Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.	"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"
		"Enlaces glucósidos Tipo B-2,1 como B-2,6 (unidades de fructosa terminal)"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"													
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa terminal"	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 relativa a las ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Dice: <table><tr><td>"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table>	"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad por lo que se revisó la tabla 1 relativa a las "ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)", modificando la redacción de la TABLA 1 del Proyecto, quedando de la siguiente forma: <table><tr><td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td><td>10</td><td>20</td><td>%</td><td>APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"</td></tr></table>	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"							
"Enlaces glucósidos tipo: B-2,1 como B-2,6 unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"															

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO					
		Debe decir: <table border="1"> <tr> <td>"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β-2,1 y β-2,6)</td> <td>10</td> <td>20</td> <td>%</td> <td> APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE" </td> </tr> </table> Y acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.	"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"		Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.
"unidades de fructosa ramificada (Con Enlaces glucósidos Tipo β -2,1 y β -2,6)	10	20	%	APÉNDICE C METODO DE PRUEBDA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES, GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE"					
		El promovente señala que debe revisarse en general el proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter general a la ortografía y puntuación a dicho Proyecto.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad revisando y modificando en lo conducente la redacción del Proyecto					
		El promovente señala estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma. En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial de los fructanos de agave. Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.					

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el apartado del proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una corrección de carácter de redacción a dicho apartado. Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión: <i>"Propone se incluya al proemio:</i> <i>Visión Integral del Sur de Sinaloa S.A. de C.V."</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma: <i>"En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i> <i>(...)</i> <i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V..."</i> Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho y estuvo presente en la elaboración del Proyecto.
Procuraduría Federal del Consumidor.	Recibido en la DGNA el 7 de enero de 2016.	El promovente señala que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se incorporan las siglas de la Secretaría de Economía y Secretaría de Salud En este sentido, el promovente sugiere que se incorpore a la Nomenclatura las siglas de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Salud, quedando <i>"PROY-NOM-XXX-SAGARPA/SCFI-SSA1-2015"</i>. Asimismo, sugiere agregar a los titulares del Comité Consultivo Nacionales de Normalización: <i>"-ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información, Comercial y Prácticas de Comercio.</i> <i>-MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario."</i>	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que: Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana <i>"PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de fructanos de agave"</i> que ahora se comenta por el promovente.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (...) I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas: A. Temas nuevos <i>"...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</i> (...) Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria. ..." Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015. En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en las publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para regular el tema propuesta a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en la regulación de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la "Secretaría de Economía y Secretaría de Salud", por considerar que el tema relativo a Fructanos de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dichas autoridades, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas. En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentran la propias Secretarías de Economía y Salud, autoridades a las que hace referencia el propio promovente, las cuales, no manifestaron su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con estas dependencias. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone: <i>"ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i> <i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia.</i>

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
				<i>Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación</i> En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a fructanos de agave.
		El promovente señala que debe revisarse el Capítulo 1. "Objetivo" y 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dichos apartados. Se sugiere adecuar la frase: Donde dice: <i>"fructanos de agave"</i> Debe decir: <i>"fructanos de agave preenvasados y a granel"</i> Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión al Proyecto.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia que respalden su comentario.
		El promovente señala que en el Capítulo 3. "Referencias" de la Norma Oficial Mexicana que se propone, se deben incluir las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: <i>-NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido Neto-Tolerancias y métodos de verificación.</i> <i>-NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.</i> Asimismo, el promovente señala que debe revisarse el capítulo 10. "Información comercial" del Proyecto Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado. Sugiere incorporar un párrafo que aluda lo siguiente: <i>"Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI-2011, NOM-008-SCFI-2002, NOM-030-SCFI-2006; disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y, en su caso, con la NOM-086-SSA1-1994".</i> No obstante, no acompaña evidencia técnica que sustente su dicho.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo, en virtud de que el Capítulo de Referencias sólo se deben incluir las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas a las que se hace referencia en el cuerpo de Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, por lo que su petición no resulta aplicable. Por otro lado, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO FECHA 18-12-2015	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
		El promovente señala que debe revisarse el Capítulo 4. "Definiciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado. El promovente sugiere incorporar la definición de "Norma Mexicana". El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron aceptarlo en su totalidad, modificando la redacción del numeral 4. "Definiciones y Acrónimos" del proyecto, quedando de la siguiente forma: "4. Definiciones y Acrónimos (...) Norma Mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé que para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado." Toda vez que en el cuerpo de la Norma en comento sí se hace referencia a dicho término.
		El promovente sugiere incorporar una clasificación enunciativa más no limitativa de las agaváceas de las cuales se obtienen los fructanos de agave. El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión al Proyecto.	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron no aceptarlo ya que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JESÚS PAVEL PLATA JARERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, ASÍ COMO LA C.P. LETICIA PÉREZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2011, la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 1, 2, 3, 22, 61, 69 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los artículos 1, 2, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.2. El Secretario de Administración y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1, 4, 15, 17, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 6 de enero de 2016, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1, 5, 15, 22, 26, 30 Fracción X, 31 Fracción X y 40 fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 1, 3 fracciones I y II, y 12 inciso A) de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; artículos 1, 2, 3, fracciones II, III, VI y XI, 6 fracción II, 11 fracciones I y XII, del Decreto número 7979 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 31 de agosto de 1996, mediante el cual se crea un Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Nayarit"; artículos 2 fracciones I y V, 20 fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de febrero de 2015, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, así como con el acta de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit de fecha 13 de febrero de 2015.
- II.4. La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 7 fracción II y 13 fracciones II, IX, X y XI del Decreto Administrativo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit", cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 8 de septiembre de 2015, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los servicios de salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: calle Portugal número 130 Sur, Fraccionamiento Ciudad del Valle, de la ciudad de Tepic, Nayarit, C.P. 63157.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de

“LA SECRETARÍA”, “EL ESTADO” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a “EL ESTADO”.
- 2) “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.

- II. "LA SECRETARÍA" validará el registro de los casos realizado por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO".
- III. "EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. "LA SECRETARÍA" no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "LA SECRETARÍA" se aplicarán por "EL ESTADO" para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

"EL ESTADO", por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "LA SECRETARÍA", y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.

- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

- IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 2 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Jesús Pavel Plata Jarero**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, **Leticia Pérez García**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00

34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Piotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	\$45,830.98
57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
61		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98

64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
82		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
83		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
84		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	\$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22

97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
101		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
102		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28

131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.